



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 7 de julio de 2009
No. 5

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. CG/127/2009 SUSTITUCION DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2009-2012.

ACUERDO No. CG/128/2009 SUSTITUCION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA A LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

ACUERDO No. CG/129/2009 SUSTITUCION DE VOCALES DE JUNTAS DISTRITALES Y MUNICIPALES.

ACUERDO No. CG/130/2009 DESIGNACION DE CONSEJEROS ELECTORALES, PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, CON MOTIVO DE LA RENUNCIA DE DIVERSOS CONSEJEROS ELECTORALES, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, NOMBRADOS CON ANTERIORIDAD POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.

ACUERDO No. CG/131/2009 REUBICACION DE LA CASILLA ESPECIAL QUE SE INSTALARA EN EL DISTRITO ELECTORAL NUMERO XLI CON CABECERA EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2009.

ACUERDO No. CG/132/2009 INSCRIPCION AL PADRON DE PERSONAS FISICAS O JURIDICO COLECTIVAS CON INTERES EN LLEVAR A CABO Y PUBLICAR RESULTADOS DE ENCUESTAS, CONTEOS RAPIDOS O SONDEOS DE OPINION, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL 2009.

ACUERDO No. CG/133/2009 ACREDITACION DE OBSERVADORES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL 2009.

ACUERDO No. CG/134/2009 ADECUACIONES AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE FORMACION Y DOCUMENTACION ELECTORAL.

ACUERDO No. CG/135/2009 SUSTITUCION DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2009-2012.

ACUERDO No. CG/136/2009 SUSTITUCION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA A LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

ACUERDO No. CG/137/2009 SUSTITUCION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL A LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

ACUERDO No. CG/138/2009 SUSTITUCION DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2009-2012.

ACUERDO No. CG/139/2009 SUSTITUCION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA A LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

ACUERDO No. CG/140/2009 SUSTITUCION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL A LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

ACUERDO No. CG/141/2009 POR EL QUE SE APRUEBA EL ACOPIO, RESGUARDO Y COMPUTO MUNICIPAL SUPLETORIO DE LOS PAQUETES ELECTORALES DE LA ELECCION 2009 DEL AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA, AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.

ACUERDO No. CG/142/2009 LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACION DEL RECUESTO DE VOTOS EN LA TOTALIDAD DE LAS CASILLAS, POR PARTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, PROCESO ELECTORAL 2009.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION CUARTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL

Sesión Extraordinaria Especial del día dos de julio del año dos mil nueve

ACUERDO N°. CG/127/2009

Sustitución de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2009-2012.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 119, establece que para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:
 - a) Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - b) Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
 - c) Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- III. Que la Constitución Política de esta Entidad Federativa, en el artículo 120, precisa que no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:
 - a) Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
 - b) Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
 - c) Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
 - d) Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
 - e) Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
 - f) Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Asimismo señala que en el caso de los servidores públicos que se refieren en los incisos c), d) y e), serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos sesenta días antes de la elección.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 15, tercer párrafo, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 de la Constitución del Estado y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la misma Constitución, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos.
- V. Que el Código Electoral de la Entidad, en el artículo 16, dispone que además de los requisitos señalados en su artículo 15, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a miembro de ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:
 - a) Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
 - b) No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - c) No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - d) No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
 - e) Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- VI. Que de conformidad con el artículo 151 del Código Electoral de la Entidad, la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México observando las siguientes disposiciones:
 - a) Vencido el plazo para el registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo, en coalición o en candidatura común con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio Código; y

- b) Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
- VII. Que el artículo 186 del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos del Instituto correspondientes al momento de la elección.
- VIII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día seis de mayo del año dos mil nueve aprobó, mediante Acuerdo número CG/60/2009 (CG/sesenta/dos mil nueve), el registro de las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2009-2012.
- IX. Que los ciudadanos que a continuación se enlistan, renunciaron a las candidaturas que enseguida se indican:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AYUNTAMIENTO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
ACOLMAN	SINDICO PROPIETARIO	ANGELICA DEL TORO VALENCIA
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	REYNALDO FLORES AVILA
	REGIDOR 5 SUPLENTE	FABIOLA DAFNE CASTAÑEDA CUEVAS
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	MARIA CRISTINA HERNANDEZ ZAPATA
	REGIDOR 6 SUPLENTE	MARIA EUGENIA MAXIMO BASTIDA
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	REGIDOR 3 PROPIETARIO	ROSARIO SALGADO CRUZ
ALMOLOYA DEL RIO	REGIDOR 4 SUPLENTE	OMAR FLORES NERI
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	JOSE CASTAÑEDA IBARRA
ATLAUTLA	REGIDOR 1 SUPLENTE	OLGA FABIOLA IBAÑEZ SANCHEZ
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	SUSANA CASTRO TORRES
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	FLORINDA AMARO BALBUENA
CHAPULTEPEC	REGIDOR 3 PROPIETARIO	SABINO LOPEZ REYES
	REGIDOR 3 SUPLENTE	ELADIO REYES GONZALEZ
COCOTITLAN	REGIDOR 6 SUPLENTE	VERONICA GALICIA GUERRERO
COYOTEPEC	REGIDOR 1 SUPLENTE	IRMA LETICIA MONTOYA RIOS
CUAUTITLAN	REGIDOR 4 PROPIETARIO	HECTOR ANTONIO TORRES GARCIA
	REGIDOR 4 SUPLENTE	LUZ MARIA FLORES SANTOS
DONATO GUERRA	REGIDOR 6 PROPIETARIO	CRISTINA MORENO MARIN
JIQUIPILCO	REGIDOR 2 PROPIETARIO	FRANCISCO GALICIA VENTURA
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	HELADIO FLORES ROMERO
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	IMELDA BEATRIZ AGUIRRE HERNANDEZ
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	LORENA VILCHIS GARDUÑO
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	CESAR MORALES NEMEZIO
JOQUICINGO	REGIDOR 6 PROPIETARIO	MARIA DE LOS ANGELES ZIMMERMAN PEREZ
JUCHITEPEC	REGIDOR 3 PROPIETARIO	FELIPE BENITEZ RIOS
LERMA	REGIDOR 3 SUPLENTE	ARMANDO PEÑA DE LA CRUZ
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	ARISBETH ESQUIVEL CAMACHO
	REGIDOR 6 SUPLENTE	MARINA MARGARITA OSOÑOZ LOPEZ
LUVIANOS	SINDICO SUPLENTE	VERONICA GONZALEZ GONZALEZ
	REGIDOR 2 PROPIETARIO	MARIA DE LA LUZ CASTELAN ORTIZ
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	SILVIANO JAIMES JAIMES
	REGIDOR 3 SUPLENTE	SALVADOR RAMON MONDRAGON
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	MA ELIZABETH PEREZ BENITEZ
	REGIDOR 5 SUPLENTE	JOSE DE NOVA TINOCO
MELCHOR OCAMPO	REGIDOR 6 PROPIETARIO	JOSE MONDRAGON OSORIO
	REGIDOR 1 PROPIETARIO	REVERIANO VARGAS DOMINGUEZ
	REGIDOR 1 SUPLENTE	CLETO ORTIZ RAMIREZ
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	EDUARDO UBALDO VIQUEZ RODRIGUEZ
	REGIDOR 4 SUPLENTE	LUZ CELESTE MUÑOZ MORALES

MELCHOR OCAMPO	REGIDOR 6 PROPIETARIO	CLARA IDALIA ZAMORA VAZQUEZ
METEPEC	PRESIDENTE SUPLENTE	MARIA ERIKA AGIS LECHUGA
MORELOS	REGIDOR 3 PROPIETARIO	ROGELIO MUNGUIA MONROY
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	YADIRA CORDERO CUEVAS
NEZAHUALCOYOTL	REGIDOR 6 PROPIETARIO	YOLANDA MARTINEZ MEDINA
	REGIDOR 6 SUPLENTE	MAYRA GUADALUPE VILCHIS MARQUEZ
OZUMBA	REGIDOR 3 PROPIETARIO	JOSE DE JESUS GOMEZ GARCIA
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	MARIA EUGENIA GARCIA DIAZ
POLOTITLAN	PRESIDENTE SUPLENTE	NORMA ISABEL GARCIA AVALOS
	REGIDOR 1 SUPLENTE	CELIA GARCIA LIZARDE
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	IGNACIO ANDRADE OJEDA
RAYON	REGIDOR 1 SUPLENTE	RUBEN MEJIA VERA
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	MARIBEL HERNANDEZ TORRES
	REGIDOR 5 SUPLENTE	REMEDIOS CARMONA ALVAREZ
SAN ANTONIO LA ISLA	REGIDOR 3 PROPIETARIO	JOSE ISMAEL MORALES LOPEZ
SAN FELIPE DEL PROGRESO	REGIDOR 7 PROPIETARIO	PATRICIA LOPEZ CRUZ
SAN MATEO ATENCO	REGIDOR 5 PROPIETARIO	JUAN ALBERTO INEZA HERNANDEZ
SAN SIMON DE GUERRERO	REGIDOR 2 PROPIETARIO	AGUSTIN MORA DOMINGUEZ
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	TERESA CORONA GONZALEZ
SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	PRESIDENTE SUPLENTE	EPIFANIO REBOLLAR JIMENEZ
TEJUPILCO	PRESIDENTE SUPLENTE	SOTERO MENDOZA MARTINEZ
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	YURIDIA DOMINGUEZ MORALES
	REGIDOR 4 SUPLENTE	MA MAGDALENA SUAREZ BENITEZ
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	MANUEL BARRUETA VENCES
TEMOAYA	SINDICO PROPIETARIO	TERESA FRANCISCA NORIEGA GARCIA
	SINDICO SUPLENTE	ALFREDO ARZATE FRANCO
	REGIDOR 2 SUPLENTE	ARTEMIO MORALES PATRICIO
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	JOSE DANIEL HERNANDEZ MERCADO
	REGIDOR 6 SUPLENTE	JUAN BALDERAS GARCIA
TENANGO DEL AIRE	REGIDOR 1 SUPLENTE	ISMAEL DE LEON MARTINEZ
TENANGO DEL VALLE	REGIDOR 1 SUPLENTE	DULCE MARIA DIAZ BLANDO
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	JESUS ANTONIO GARDUÑO CASTREJON
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	FRANCISCA MAYA ALVAREZ
	REGIDOR 6 SUPLENTE	DIONISIO FUENTES CANALES
TEPETLIXPA	SINDICO SUPLENTE	CASIMIRA RIVERA ROMUALDO
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ
TEPOTZOTLAN	REGIDOR 5 SUPLENTE	BLANCA ESTELA MORALES JIMENEZ
TEZOYUCA	SINDICO PROPIETARIO	ENRIQUE GUTIERREZ ALVAREZ
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	SANDRA ALICIA NUÑEZ TORIBIO
TIMILPAN	REGIDOR 4 SUPLENTE	MARIBEL GUADARRAMA RODRIGUEZ
	REGIDOR 5 SUPLENTE	LORENZA GRACIELA LAGUNAS RUIZ
TONATICO	REGIDOR 6 PROPIETARIO	ANTONIO LUIS MORALES ROGEL
	REGIDOR 6 SUPLENTE	JUAN CESAR AYALA LAGUNAS
VILLA VICTORIA	SINDICO PROPIETARIO	MARTHA CASIMIRO VILCHIS
	SINDICO SUPLENTE	PATRICIA OROZCO MIGUEL
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	MARIA FELIX DE JESUS CASTILLO
	REGIDOR 6 SUPLENTE	FERNANDO VILCHIS HERNANDEZ
XALATLACO	SINDICO PROPIETARIO	EDUARDO FLORENTINO GALAN
	REGIDOR 1 PROPIETARIO	ISELA ROSAS JIMENEZ
	REGIDOR 1 SUPLENTE	GABRIELA PEÑA BUSTAMANTE
	REGIDOR 2 SUPLENTE	HERMELINDA EUDOXIA MENDOZA GUERRERO

XALATLACO	REGIDOR 3 PROPIETARIO	SAUL FERNANDEZ ESCUTIA
	REGIDOR 3 SUPLENTE	ROBERTO MEJIA FERREYRA GALINDO
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	PAULA JUAREZ GARCIA
	REGIDOR 4 SUPLENTE	MARISOL CUEVAS NAVARRETE
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	TOMAS CASTRO VELAZQUEZ
	REGIDOR 5 SUPLENTE	EUFEMIO DELGADILLO DORASCO
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	ABEL VERA LOPEZ
	REGIDOR 6 SUPLENTE	MAGALI GONZALEZ PALACIOS
XONACATLAN	SINDICO SUPLENTE	ABIGAIL MARGARITA MATIAS ORTEGA
	REGIDOR 2 SUPLENTE	CELIA BARRIOS SILVA
	REGIDOR 5 SUPLENTE	JORGE RAMIREZ CRUZ
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	NANCY ESPERANZA FONSECA NAPOLES
	REGIDOR 6 SUPLENTE	MARIA GARDENIA BENITEZ FERNANDEZ
ZINACANTEPEC	REGIDOR 4 PROPIETARIO	MARINA ALEJANDRA MORALES RIOS
	REGIDOR 4 SUPLENTE	NOEMI VALDEZ REYES
ZUMPANGO	REGIDOR 4 PROPIETARIO	PEDRO OROPEZA ALMAZAN
	REGIDOR 4 SUPLENTE	URIEL SANCHEZ DEL REAL

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

AYUNTAMIENTO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
CHAPULTEPEC	REGIDOR 5 PROPIETARIO	PATRICIA GONZALEZ MAYA
LERMA	REGIDOR 2 PROPIETARIO	ROSA ALMEYDA SALGUERO
MORELOS	REGIDOR 6 PROPIETARIO	TERESA MONTSERRAT CORONA CEDILLO
EL ORO	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	JORGE GARCIA DE JESUS
	SINDICO PROPIETARIO	PRIMO GOMEZ PEREZ
	SINDICO SUPLENTE	JUAN GABRIEL NUÑEZ RAMIREZ
	REGIDOR 1 SUPLENTE	JUAN CARLOS LOPEZ MELCHOR
	REGIDOR 2 PROPIETARIO	MA GLORIA NUÑEZ GONZALEZ
	REGIDOR 2 SUPLENTE	MARIA DE LOS ANGELES CASTRO GONZALEZ
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	EULOGIO REYES MARTINEZ
	REGIDOR 3 SUPLENTE	AARON GONZALEZ HERNANDEZ
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	EDITH SANCHEZ ALCANTARA
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	NOE REYES MACARIO
TLALMANALCO	REGIDOR 6 PROPIETARIO	CLAUDIA ORTEGA GUILLEN
	REGIDOR 6 SUPLENTE	KARLA DANIELA CARCAÑO AMARO
TLATLAYA	SINDICO SUPLENTE	RAUL BELTRAN HERNANDEZ
	REGIDOR 1 PROPIETARIO	HUBER HURIEL VENCES BENITEZ
	REGIDOR 1 SUPLENTE	MIGUEL ANGEL FLORES HERNANDEZ
	REGIDOR 2 PROPIETARIO	CARITINA ESTRADA SALINAS
	REGIDOR 2 SUPLENTE	SILVIA ESTRADA OCAMPO
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	JAVIER CORONA ROMERO
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	RAQUEL GUERRERO MALDONADO
	REGIDOR 4 SUPLENTE	MARIA DE LOURDES GUTIERREZ RIOS
SANTO TOMAS	REGIDOR 6 SUPLENTE	EVA RIOS ARELLANO
	REGIDOR 2 SUPLENTE	FELICITAS MARTINEZ LOPEZ
VALLE DE BRAVO	REGIDOR 4 PROPIETARIO	PEDRO VICENTE ROGELIO PEREZ SERVIN
	REGIDOR 4 SUPLENTE	SERGIO ALEJANDRO HERNANDEZ SALVADOR

CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

AYUNTAMIENTO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
ACAMBAY	PRESIDENTE SUPLENTE	MADAI MEZA AMADOR
	SINDICO SUPLENTE	ABISAI FACUNDO HERNANDEZ

ACAMBAY	REGIDOR 1 PROPIETARIO	FRANCISCO MACEDONIO LIRA
	REGIDOR 1 SUPLENTE	ADAN MORALES VAZQUEZ
	REGIDOR 2 PROPIETARIO	FEDERICO GONZALEZ BECERRIL
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	GERARDO GARCIA GARCIA
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	REGIDOR 2 PROPIETARIO	MARIBEL ESPINAL SANCHEZ
AMECAMECA	SINDICO PROPIETARIO	FERNANDO CORTEZ VALLEJO
	SINDICO SUPLENTE	JORGE SANCHEZ EUSEBIO
	REGIDOR 2 PROPIETARIO	OSCAR SANTILLAN VARGAS
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	ANGIE DENNISSE HAUFEN
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	CELIA VENEGAS MORALES
	REGIDOR 4 SUPLENTE	ILARIO VICTOR VENEGAS MUÑOZ
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	SALVADOR PEREZ RIOS
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	RITA CARBAJAL CASTILLA
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	REGIDOR 6 SUPLENTE	JOSE JUAN BERNAL FLORES
	REGIDOR 2 PROPIETARIO	ANGELES RAQUEL RAMIREZ MARTINEZ
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	OLAYA ALEJANDRA MARTINEZ HERNANDEZ
COCOTITLAN	REGIDOR 4 PROPIETARIO	EDUARDO YAÑEZ SANCHEZ
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	ISRAEL MARTINEZ QUIROZ
CUAUTITLAN	REGIDOR 5 PROPIETARIO	ALFREDO DAVID DOMINGUEZ ISLAS
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	FRANCISCO CABRERA FLORES
CHALCO	REGIDOR 1 PROPIETARIO	JOSE ANTONIO AGUILAR GALICIA
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	ROSALBA JIMENEZ RAMIREZ
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	ALEJANDRA AGUIRRE PONCE
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	ABIMAEEL HORTIALES MAQUEDA
CHAPULTEPEC	PRESIDENTE SUPLENTE	GERARDO LOPEZ ARMEAGA
	SINDICO PROPIETARIO	JUAN HERNANDEZ RIVERA
	SINDICO SUPLENTE	DIEGO GONZALEZ DIAZ
	REGIDOR 1 PROPIETARIO	CRISTINA MIRNA MEJIA BELTRAN
	REGIDOR 2 PROPIETARIO	CARLOS AYALA LOPEZ
	REGIDOR 2 SUPLENTE	MARIA DE JESUS ARMEAGA HERNANDEZ
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	EUSEBIO ANASTACIO SOSA LOPEZ
	REGIDOR 3 SUPLENTE	TEOFILO CORTES FLORES
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ OLASCOAGA
CHIMALHUACAN	REGIDOR 5 SUPLENTE	DANIEL ARRIAGA GIL
	REGIDOR 4 SUPLENTE	MANUEL ALEJANDRO IZQUIERDO HERNANDEZ
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	MARIA IRMA OFELIA PEREZ ESCALONA
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	CARLOS LOPEZ GUADARRAMA
ECATEPEC	REGIDOR 6 SUPLENTE	ANDRES CRUZ SANTIAGO
	REGIDOR 7 PROPIETARIO	JUANA NADALES CORTES
HUEHUETOCA	REGIDOR 7 SUPLENTE	JOSE MARCELINO VARGAS
	REGIDOR 1 PROPIETARIO	PRIMO RAFAEL ROMERO ROJAS
	REGIDOR 2 SUPLENTE	ISABEL CERON SANTILLAN
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	MARIA DE LOURDES RODRIGUEZ VELAZQUEZ
HUEYPOXTLA	REGIDOR 5 PROPIETARIO	ANTONIO GARCIA BARAJAS
	REGIDOR 4 SUPLENTE	MA. FELIX MOCIÑO GOMEZ
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	PABLO CASTILLO REYES
JOCOTITLAN	REGIDOR 6 SUPLENTE	HILDA NATIVIDAD CARBAJAL
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	FRANCISCO NATALIO ALCANTARA SEGUNDO
JUCHITEPEC	REGIDOR 3 SUPLENTE	MIRIAM SALAZAR SANTIAGO
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	BENITO JUAREZ OROZCO
LA PAZ	SINDICO SUPLENTE	JUANA MONSERRATH DE LA ROSA LOPEZ
	REGIDOR 2 SUPLENTE	MONICA SANCHEZ HUERTA
	REGIDOR 3 SUPLENTE	OMAR FEDERICO FERNANDEZ RIOS
	REGIDOR 5 SUPLENTE	DIANA ANDREA BUREOS MACEDO

PAPALOTLA	REGIDOR 2 PROPIETARIO	AGUEDA LISSET HERNANDEZ LAZCANO
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	MARCO ANTONIO VAZQUEZ URIBE
SAN JOSE DEL RINCON	REGIDOR 5 PROPIETARIO	VICTOR DIONISIO SANTOS
TEJUPILCO	PRESIDENTE PROPIETARIO	PEDRO HERRERA DE LA TORRE
	REGIDOR 4 SUPLENTE	BLANCA ESTELA SALINAS COSTILLA
TENANGO DEL VALLE	PRESIDENTE SUPLENTE	GUIDO CONSTANTINO TRUJILLO
	SINDICO PROPIETARIO	ROSA ISELA JUAREZ OLVERES
	SINDICO SUPLENTE	MARISOL DOMINGUEZ VAZQUEZ
	REGIDOR 2 PROPIETARIO	FORTINO FLORES ROMULO
	REGIDOR 2 SUPLENTE	OSCAR ARIAS VELAZQUEZ
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	PABLO MEDINA CASTAÑEDA
	REGIDOR 3 SUPLENTE	CELSO HERNANDEZ PRADO
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	PABLO ODILON PEREZ SANCHEZ
	REGIDOR 5 SUPLENTE	MARIBEL SANCHEZ SANCHEZ
	REGIDOR 6 SUPLENTE	JUAN MEJIA MAYA
TEOLOYUCAN	REGIDOR 6 PROPIETARIO	ENRIQUE CESAR ISLAS FLORES
	REGIDOR 6 SUPLENTE	DOLORES ROSALES HERNANDEZ
TLALNEPANTLA	REGIDOR 8 PROPIETARIO	VALENTIN BARRAGAN BARRAGAN
TULTEPEC	PRESIDENTE SUPLENTE	EDGAR VAZQUEZ URBAN
	REGIDOR 2 PROPIETARIO	MAURICIO ANGEL URBAN GAMBOA
ZINACANTEPEC	SINDICO SUPLENTE	JULIE ALEJANDRA ROMO MEJIA
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	FERNANDA NENGUA PUERTA

PARTIDO DEL TRABAJO

AYUNTAMIENTO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
ACULCO	PRESIDENTE PROPIETARIO	JOSE LUIS VICTORIANO ENCARNACION
	REGIDOR 1 PROPIETARIO	FLOR SANCHEZ DE JESUS
	REGIDOR 1 SUPLENTE	BRENDA CELESTE RANGEL MONTALVO
ALMOLOYA DE JUAREZ	REGIDOR 5 PROPIETARIO	ESTHER MEDINA ELENO
ALMOLOYA DEL RIO	SINDICO SUPLENTE	ABRAHAM LORENZANA REYES
	REGIDOR 2 PROPIETARIO	NEZAHUALZOYOTL CATORENO SILES
	REGIDOR 6 SUPLENTE	EPIFANIA VILLA SAMANO
AMANALCO	REGIDOR 1 PROPIETARIO	ANTONIO CRUZ ACEVEDO
	REGIDOR 1 SUPLENTE	URBANO RODRIGUEZ RANGEL
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	ONESIMO GERARDO TRINIDAD MANZANARES
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	JONATHAN ARMANDO RODRIGUEZ GONZALEZ
AMECAMECA	REGIDOR 4 PROPIETARIO	RODRIGO HERNANDEZ GALICIA
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	LUCIO RODRIGUEZ CASTILLO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	REGIDOR 9 PROPIETARIO	DORA MARIA SOLIS ROJAS
ATLACOMULCO	SINDICO PROPIETARIO	MAYRA GARDUÑO CARBAJAL
ATLAUTLA	REGIDOR 2 PROPIETARIO	JUAN GABRIEL PEREZ LIMA
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	RAFAEL RAMIREZ CONTRERAS
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	JOSE FRANCISCO ROCHA PEREZ
	REGIDOR 4 SUPLENTE	DAVID FLORES BALBUENA
COCOTITLAN	SINDICO PROPIETARIO	JORGE FLORIN CASTILLO
	SINDICO SUPLENTE	LUZ MARIA PONCE SANCHEZ
CUAUTITLAN IZCALLI	SINDICO 1 PROPIETARIO	MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ MARTINEZ
	SINDICO 1 SUPLENTE	CARLOS SERRANO CONTRERAS
ECATZINGO	SINDICO SUPLENTE	MIGUEL ROBLES BARRERA
	REGIDOR 1 PROPIETARIO	LAZARO BARRERA MORALES
	REGIDOR 2 PROPIETARIO	ISIDRO YANEZ RIVERA
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	ANA LAURA FLORES PEREZ

HUEHUETOCA	PRESIDENTE SUPLENTE	MARIO ALBERTO RUISECO HERNANDEZ
	REGIDOR 1 PROPIETARIO	HORACIO MONROY BARRETO
	REGIDOR 2 PROPIETARIO	JOSE FRANCISCO SANCHEZ HERNANDEZ
	REGIDOR 3 SUPLENTE	GRISelda GARCIA MOLINA
HUIXQUILUCAN	REGIDOR 6 PROPIETARIO	MAURICIO CASTORENA PEREZ
IXTAPAN DEL ORO	SINDICO PROPIETARIO	MA. DEL CARMEN VELAZQUEZ MONROY
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	JOSE GOMEZ GARCIA
IXTLAHUACA	REGIDOR 1 PROPIETARIO	NICOLAS ORTEGA RODRIGUEZ
	REGIDOR 2 PROPIETARIO	JESUS RAMOS GARDUÑO
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	ANGELICA SANCHEZ GASPAS
LA PAZ	REGIDOR 5 SUPLENTE	YOVANA MICHEL CARDOSO OLVERA
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	ISABEL LUNA TECPA
LUVIANOS	SINDICO PROPIETARIO	JUAN ARROYO DOMÍNGUEZ
	REGIDOR 2 PROPIETARIO	ANATOLIO CASIANO CACILDO
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	INOCENTE BONIFACIO DELGADO
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	MARIA ROGEL BARRUETA
MORELOS	PRESIDENTE SUPLENTE	GERARDO MANCERA FLORES
	SINDICO SUPLENTE	BERENICE GONZALEZ HERNANDEZ
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	FILEMON GARCIA SOLIS
	REGIDOR 3 SUPLENTE	ALFREDO MERCADO BERMUDEZ
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	JOSE GARCIA GARCIA
NICOLAS ROMERO	REGIDOR 2 PROPIETARIO	ANA GABRIELA ALCANTARA FRIAS
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	JORGE GARCIA JIMENEZ
	REGIDOR 7 PROPIETARIO	ALBERTO ZAMUDIO MIRANDA
OCOYOACAC	PRESIDENTE SUPLENTE	LINA LETICIA VERONA VILCHIS
	SINDICO SUPLENTE	GABRIELA CERON MARTINEZ
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	TERESA GUADALUPE PEREZ CONTRERAS
	REGIDOR 6 SUPLENTE	SUSANA FLORES CHAVEZ
OCUILAN	SINDICO PROPIETARIO	MARIO CAMACHO CEDILLO
	REGIDOR 1 PROPIETARIO	GUILLERMINA VALDEZ JIMENEZ
	REGIDOR 1 SUPLENTE	URIEL MORALES VALDEZ
	REGIDOR 2 PROPIETARIO	FERMIN YNOCENTE MENDIOLA
	REGIDOR 2 SUPLENTE	DAMIAN MORALES VALDEZ
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	PATRICIA GARCIA MAYA
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	KARINA NAVA CEDILLO
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	AMBROCIO MORALES CEDILLO
OZUMBA	REGIDOR 1 PROPIETARIO	PEDRO ANTONIO VERA FLORES
	REGIDOR 1 SUPLENTE	JOSE ALBERTO VALENCIA MARTINEZ
	REGIDOR 2 PROPIETARIO	ARTURO VALENCIA RESENDIZ
RAYON	REGIDOR 3 PROPIETARIO	LEONEL ALONSO PAREDES
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	JUAN CARLOS RIVERA ALONSO
SAN FELIPE DEL PROGRESO	REGIDOR 5 SUPLENTE	ONESIMO RIGOBERTO DIAZ CERON
	PRESIDENTE SUPLENTE	JAVIER RUIZ TORRES
	REGIDOR 2 PROPIETARIO	MOISES ESQUIVEL MARTINEZ
	SINDICO PROPIETARIO	ELIZABETH FLORES BARON
	SINDICO SUPLENTE	VIRIDIANA GUTIERREZ MARTINEZ
	REGIDOR 1 SUPLENTE	CAROLINA AGUILAR GASPAS
	REGIDOR 2 SUPLENTE	VERONICA RAMOS CORTEZ
	REGIDOR 3 SUPLENTE	MARIA GUADALUPE ALVAREZ CORTEZ
	REGIDOR 5 SUPLENTE	MARIA DEL ROSARIO RAMIREZ RIOS
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	PAULA RODRIGUEZ GARCIA
REGIDOR 6 SUPLENTE	ANELY TRUJILLO GRANADOS	

SULTEPEC	PRESIDENTE PROPIETARIO	LEANDRO AUGUSTO HERNANDEZ TINOCO
	PRESIDENTE SUPLENTE	JULIO ANDRES HERNANDEZ JUAREZ
	SINDICO PROPIETARIO	ELIZABETH FLORES BARON
	SINDICO SUPLENTE	VIRIDIANA GUTIERREZ MARTINEZ
	REGIDOR 1 SUPLENTE	CAROLINA AGUILAR GASPAR
	REGIDOR 2 SUPLENTE	VERONICA RAMOS CORTEZ
	REGIDOR 3 SUPLENTE	MARIA GUADALUPE ALVAREZ CORTEZ
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	JUAN MARTINEZ BETANCURT
	REGIDOR 5 SUPLENTE	MARIA DEL ROSARIO RAMIREZ RIOS
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	PAULA RODRIGUEZ GARCIA
	REGIDOR 6 SUPLENTE	ANELY TRUJILLO GRANADOS
TENANCINGO	REGIDOR 2 SUPLENTE	RICARDO DANIEL CASTAÑEDA LUVIANOS
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	JOSE LUIS ROSAS VAZQUEZ
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	ANGELICA MARIA ROSALES VELASQUEZ
TENANGO DEL AIRE	SINDICO PROPIETARIO	CECILIO ELIGIO ESPINOZA DE LA ROSA
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	DAMAZO MELQUIADES RAYON PEÑA
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	AMALIA CONTRERAS RAMIREZ
TEMOAYA	SINDICO PROPIETARIO	FLORENTINA CONSTANTINO BERMUDEZ
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	ENRIQUE BLAS ROSAS
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	DANIEL FLORENTINO GUADALUPE
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	LUCAS BERMUDEZ OCTAVIANO
TENANGO DEL VALLE	PRESIDENTE SUPLENTE	MARIA DE LOS ANGELES VILLEGAS TENORIO
	REGIDOR 5 SUPLENTE	MA. GUADALUPE GOMEZ SERRANO
TEXCALYACAC	PRESIDENTE SUPLENTE	ADAN MARTINEZ GARCIA
	SINDICO SUPLENTE	COLUMBA MARTINEZ GARCIA
	REGIDOR 2 PROPIETARIO	FRESNEDO VALENCIA VILLANUEVA
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	JUAN MARTINEZ JUAREZ
	REGIDOR 4 SUPLENTE	MARIO ANTONIO VALLE RAMIREZ
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	ARTURO SANTILLAN RAMIREZ
	REGIDOR 5 SUPLENTE	MAGDALENO ZUÑIGA ALONSO
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	SILVIA CAÑAS AGUILAR
	REGIDOR 6 SUPLENTE	LUIS RIVERA CASTILLO
TLALMANALCO	PRESIDENTE SUPLENTE	MA. GUADALUPE REYNOSO MORA
	SINDICO PROPIETARIO	MARICELA GARCIA CHAROLA
	REGIDOR 2 PROPIETARIO	MOISES AMAYA GARCIA
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	JOSE DE JESUS MARTINEZ ORTIZ
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	JUAN OSCAR ORTEGA REYES
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	BLAS RODRIGUEZ MORALES
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	JOSE ANDRES SORIANO ROSALES
TONANITLA	SINDICO SUPLENTE	MARIA DE LA LUZ SILVESTRE TORRES
	REGIDOR 2 SUPLENTE	FRANCISCO LOPEZ RODRIGUEZ
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	NOE DURAN LOPEZ
	REGIDOR 3 SUPLENTE	MARIA LETICIA MARTINEZ CASTILLO
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	HECTOR ORTIZ CEDILLO
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	JOSE GUADALUPE VARGAS RIVERA
	REGIDOR 6 SUPLENTE	LAZARO PAZ JUAREZ
TULTEPEC	REGIDOR 2 SUPLENTE	ALFREDO VELAZQUEZ CHAVEZ
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	ALBA OSORIO RUIZ
	REGIDOR 3 SUPLENTE	RUTILIO RIVERA SEGUNDO
VILLA DE ALLENDE	SINDICO PROPIETARIO	ROGELIO CRUZ FABIAN
	SINDICO SUPLENTE	ELPIDIO REYES PEÑA
	REGIDOR 4 SUPLENTE	SILVIANO GONZALEZ FRANCISCO
	REGIDOR 5 SUPLENTE	ISABEL VERA MARIN
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	HERIBERTO COLIN SANTANA
VILLA VICTORIA	SINDICO PROPIETARIO	EUSTACIO CAMACHO LOPEZ

CANDIDATURA COMÚN PARTIDO DEL TRABAJO-CONVERGENCIA

AYUNTAMIENTO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
ZUMPANGO	SINDICO PROPIETARIO	CESAR MOISES PRUDENCIO LOPEZ
	SINDICO SUPLENTE	GUSTAVO EMILIO VILLEGAS DEL CORRAL
	REGIDOR 1 PROPIETARIO	MA. ELENA DOMINGUEZ JIMENEZ
	REGIDOR 1 SUPLENTE	MARIA GABRIELA MATA BARROSO
	REGIDOR 2 PROPIETARIO	EDUARDO GALICIA OROPEZA
	REGIDOR 2 SUPLENTE	PATRICIA MELENDEZ HERNANDEZ
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	PASTOR OROPEZA BAUTISTA
	REGIDOR 3 SUPLENTE	FILOGONIO BARRERA LEONEL
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	FIDENCIO EMILIANO HERNANDEZ CRUZ
	REGIDOR 4 SUPLENTE	KARINA SANCHEZ ENCISO
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	MARIA INOCENCIA MONTAÑO CALZADA
	REGIDOR 5 SUPLENTE	ALDO ARTEMIO GARCIA LOPEZ
	REGIDOR 6 SUPLENTE	ALEJANDRO OAXACA OCAÑA

CANDIDATURA COMÚN

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA Y PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO

AYUNTAMIENTO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
CHIMALHUACAN	REGIDOR 2 SUPLENTE	SANDRA CHAVEZ MARTINEZ
COCOTITLAN	SINDICO PROPIETARIO	PABLO GUZMAN TORRES
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	MARIA VIOLETA GUZMAN CASTILLO
	REGIDOR 4 SUPLENTE	SONIA GODINEZ GARCIA
JIQUIPILCO	REGIDOR 1 PROPIETARIO	VERONICA BERNAL BLANCO
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	MARIA GUADALUPE ESCOBAR SANCHEZ
JOCOTITLAN	SINDICO PROPIETARIO	PABLO GUZMAN TORRES
OZUMBA	REGIDOR 6 PROPIETARIO	DOLORES LILIANA RAMIREZ GALINDO
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	EVELINA MENDEZ GALICIA
TENANGO DEL AIRE	REGIDOR 6 PROPIETARIO	MARIA SALOME ESPINOZA SEPULVEDA
	REGIDOR 6 SUPLENTE	ANA LAURA VAZQUEZ JAEN
TLALNEPANTLA	REGIDOR 7 PROPIETARIO	OSCAR MORENO MORENO
TONANITLA	REGIDOR 4 PROPIETARIO	BELEM SANCHEZ RODRIGUEZ
	REGIDOR 4 SUPLENTE	SILVIA RODRIGUEZ ZAMORA
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	REGIDOR 6 PROPIETARIO	SANTA WENDY SAUCEDO TORRES
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	MARIA GERTRUDIS HILARIA ORTIZ ORTIZ
ZACUALPAN	REGIDOR 4 PROPIETARIO	VERÓNICA GONZALEZ PATIÑO
	REGIDOR 6 SUPLENTE	ANGEL GONZALEZ BRITO

CANDIDATURA COMÚN PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA- PARTIDO DEL TRABAJO

AYUNTAMIENTO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
METEPEC	PRESIDENTE SUPLENTE	MARIA LUISA BARRIOS DELGADO
	SINDICO SUPLENTE	ALBERTO REYES CRUZ
	REGIDOR 3 SUPLENTE	SUSANA VALTIERRA LUCAS

- X. Que con motivo de las renunciaciones ya referidas, los respectivos partidos políticos solicitaron a este Consejo General las sustituciones correspondientes, para lo cual acompañaron la documentación respectiva y una vez que fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 15 párrafo tercero y 148 del Código Electoral del Estado de México y que no se actualiza alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120 de la Constitución Particular ya citada, por lo que es procedente otorgar su registro, vía sustitución.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.-

Se aprueban las sustituciones por causas de renuncia y se otorga el registro como candidatos a miembros de los ayuntamientos para el periodo constitucional 2009-2012, de los siguientes ciudadanos:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AYUNTAMIENTO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
ACOLMAN	SINDICO	MARIA CRISTINA HERNANDEZ ZAPATA	
	REGIDOR 4	REYNALDO FLORES AVILA	
	REGIDOR 5		FABIOLA DAFNE CASTAÑEDA CUEVAS
	REGIDOR 6	MARIA CRISTINA BERBER GOMEZ	MARIA EUGENIA MAXIMO BASTIDA
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	REGIDOR 3	ANGELA JAYER ESQUIVEL	
ALMOLOYA DEL RIO	REGIDOR 4		JOSE CASTAÑEDA IBARA
	REGIDOR 5	OMAR FLORES NERI	
ATLAUTLA	REGIDOR 1		JORGE GARCIA RIVERA
	REGIDOR 3	ADELINA AGUILAR HERNANDEZ	
	REGIDOR 4	NASARIO MELQUIADES MARTINEZ FLORES	
CHAPULTEPEC	REGIDOR 3	ELADIO REYES GONZALEZ	HUGO CORTES GONZALEZ
COCOTITLAN	REGIDOR 6		ERNESTINA CASTILLO FLORIN
COYOTEPEC	REGIDOR 1		CLAUDIA MELENDEZ ABAD
CUAUTITLAN	REGIDOR 4	RAFAEL CHACON VILLAGRAN	EFRAIN ORTIZ CISNEROS
DONATO GUERRA	REGIDOR 6	MARIA GUADALUPE RAMIREZ CRUZ	
JQUIPILCO	REGIDOR 2	HELADIO FLORES ROMERO	
	REGIDOR 3	LORENA VILCHIS GARDUÑO	
	REGIDOR 4	JUSTINO JACINTO DIONICIO	
	REGIDOR 5	GRISelda KARIME MERCADO MEDINA	
	REGIDOR 6	DARIO TRINIDAD ARZATE LOZA	
JOQUICINGO	REGIDOR 6	ALICIA HERNANDEZ FUENTES	
JUCHITEPEC	REGIDOR 3	PASCUAL SANTOS REFUGIO	
LERMA	REGIDOR 3		MARGARITA TORRES LEJARAZO LOPEZ
	REGIDOR 4	ROMAN PEREZ HERRERA	
	REGIDOR 6		JULIETA LINDEY GOMEZ SANCHEZ
LUVIANOS	SINDICO		LEONEL ARELLANO MONDRAGON
	REGIDOR 2	SILVIANO JAIMES JAIMES	
	REGIDOR 3	JOSE MONDRAGON OSORIO	MARIA NUNILA JARAMILLO VENCES
	REGIDOR 4	MARIA DE LA LUZ CASTELAN ORTIZ	
	REGIDOR 5		VERONICA GONZALEZ GONZALEZ
	REGIDOR 6	ROGELIA AGUIRRE ARENAS	
MELCHOR OCAMPO	REGIDOR 1	EDUARDO UBALDO VIQUEZ RODRIGUEZ	REVERIANO VARGAS RODRIGUEZ
	REGIDOR 3	CLETO ORTIZ RAMIREZ	
	REGIDOR 4		EDNA GLORIA RIVERO LOZANO
	REGIDOR 5	ELIA RAMIREZ REYES	
METEPEC	PRESIDENTE		JORGE LUIS VARGAS VELASCO

MORELOS	REGIDOR 3	HORTENCIA CASIMIRO CESAREO	
	REGIDOR 6	MARIA DE LA CRUZ ESCOBAR MARCELO	
NEZAHUALCOYOTL	REGIDOR 6	ALVARO MADARIAGA PINAL	JUAN GUSTAVO DIAZ FLORES
OZUMBA	REGIDOR 3	JOSE ANTONIO PEREZ REYES	
	REGIDOR 4	ALICIA HIGUERA GONZALEZ	
POLOTITLAN	PRESIDENTE		IGNACIO ANDRADE OJEDA
	REGIDOR 1		NORMA ISABEL GARCIA AVALOS
	REGIDOR 6	CELIA GARCIA LIZARDE	
RAYON	REGIDOR 1		ROLANDO WENSESLAO AVILA SANCHEZ
	REGIDOR 5	REMEDIOS CARMONA ALVAREZ	MARIBEL HERNANDEZ TORRES
SAN ANTONIO LA ISLA	REGIDOR 3	GUILLERMO TORRES LOPEZ	
SAN FELIPE DEL PROGRESO	REGIDOR 7	NICOLÁS GONZÁLEZ REBOLLO	
SAN MATEO ATENCO	REGIDOR 5	MIGUEL ANGEL ZEPEDA ZEPEDA	
SAN SIMON DE GUERRERO	REGIDOR 2	GERARDO RAMIREZ VARELA	
	REGIDOR 5	ADOLFO HERNANDEZ MILLAN	
SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	PRESIDENTE		MA DE LA LUZ ARCINIEGA MONTIEL
TEJUPILCO	PRESIDENTE		JAZMIN IXEL LOPEZ ALBARRAN
	REGIDOR 3	JESUS ANTONIO SANCHEZ ALBITER	
	REGIDOR 4		MARIA GERVACIO HERNANDEZ
	REGIDOR 5	MA MAGDALENA SUAREZ BENITEZ	
TEMOAYA	SINDICO	ALFREDO ARZATE FRANCO	TERESA FRANCISCA NORIEGA GARCIA
	REGIDOR 2		ELOISA DE LA CRUZ ESQUILLA
	REGIDOR 5	ARTEMIO MORALES PATRICIO	
	REGIDOR 6		ADRIANA GONZALEZ CRUZ
TENANGO DEL AIRE	REGIDOR 1		FRANCISCO ALVAREZ ROMAN
TENANGO DEL VALLE	REGIDOR 1		NORMA ELENA ARIAS MEJIA
	REGIDOR 3	GERVASIO BAUTISTA SERRANO	
	REGIDOR 6	DIONISIO FUENTES CANALES	FELIPA MIRELES ARRIAGA
TEPETLIXPA	SINDICO		GREGORIO PEREZ AVILA
	REGIDOR 6	MARIA BLANCA SANCHEZ RODRIGUEZ	
TEPOTZOTLAN	REGIDOR 5		DINORA MARTINEZ SANCHEZ
TEZOYUCA	SINDICO	ANDREA EVELYN REYES FIGUEROA	
	REGIDOR 4	REYNA MALVA SANCHEZ	
TIMILPAN	REGIDOR 4		MIGUEL HERNANDEZ TAPIA
	REGIDOR 5		CRISPINA GARCIA VALDEZ
TONATICO	REGIDOR 6	JULIO CESAR HERRERA AYALA	LUIS FERNANDO ARRIAGA CELIS
VILLA VICTORIA	SINDICO	EMILIANO CAMACHO GALICIA	MARTHA CASIMIRO VILCHIS
	REGIDOR 6	FERNANDO VILCHIS HERNANDEZ	MARIA FELIX DE JESUS CASTILLO
XALATLACO	SINDICO		OSCAR HERNANDEZ HERNANDEZ
	REGIDOR 1	SAUL HERNANDEZ ESCUTIA	MAGALI GONZALEZ PALACIOS
	REGIDOR 2		VICTOR ESPINOZA QUIROZ
	REGIDOR 3	TOMAS CASTRO VELAZQUEZ	EUFEMIO DELGADILLO DORASCO

XALATLACO	REGIDOR 4	HERMELINDA EUDOXIA MENDOZA GUERRERO	MIGUEL SALAZAR CAMPOS
	REGIDOR 5	ISELA ROSAS JIMENEZ	GABRIELA PEÑA BUSTAMANTE
	REGIDOR 6	PAOLA JUAREZ GARCIA	MIRASOL CUEVAS NAVARETE
XONACATLAN	SINDICO		CELIA BARRIOS SILVA
	REGIDOR 2		ABIGAIL MARGARITA MATIAS ORTEGA
	REGIDOR 5		ANGEL MELENDEZ BALDERAS
	REGIDOR 6	MARIA DE LA LUZ MEDINA MARTINEZ	YUANA SALINAS MEJIA
ZINACANTEPEC	REGIDOR 4	RAUL ESPINOSA MORALES	MARIA LAURA LORENZO SALVADOR
ZUMPANGO	REGIDOR 4	MARYVEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	PEDRO OROPEZA ALMAZAN

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

CHAPULTEPEC	REGIDOR 5	LUISA BOBADILLA CESAR	
LERMA	REGIDOR 2	DAMIAN ORTEGA LOPEZ	
MORELOS	REGIDOR 6	BLANCA ESTHELA BERNAL JUAREZ	
EL ORO	PRESIDENTE MUNICIPAL		AARON GONZALEZ GARCIA
	SINDICO	HECTOR ADRIAN DE LA TEJERA GARCIA	
	SINDICO		PRIMO GOMEZ PEREZ
	REGIDOR 1		JOSUE AARON VELAZQUEZ FUENTES
	REGIDOR 2	SERGIO ROMERO GARDUÑO	ANDRES MERCADO CRUZ
	REGIDOR 2 SUPLENTE		
	REGIDOR 3	CLAUDIA MORENO LOPEZ	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ
	REGIDOR 4	KEILA RAHEL GONZALEZ BAILON	
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	ULISES GUADALUPE SALAZAR LAGUNAS	
SANTO TOMAS	REGIDOR 2	VIANEY MARTINEZ BENITEZ	
TLATLAYA	SINDICO		VICTOR HUGO SANTOS GARCIA
	REGIDOR 1	JOSE LUIS LEON SANCHEZ	ISAIAS FLORES HERNANDEZ
	REGIDOR 2	BALTAZAR OCAMPO DIAZ	JOSE GUTIERREZ DELGADO
	REGIDOR 3	JOSE ARELI NUÑEZ DOMINGUEZ	
	REGIDOR 4	SCARLET DOMINGUEZ ORTIZ	SILVIA ESTRADA OCAMPO
	REGIDOR 6		ESTHER CARDENAS SALVADOR
TLALMANALCO	REGIDOR 6	JOSE EUGENIO CARCAÑO AMARO	CLAUDIA ORTEGA GUILLEN
VALLE DE BRAVO	REGIDOR 4	SERGIO ALEJANDRO HERNANDEZ SALVADOR	PEDRO VICENTE ROGELIO PEREZ SERVIN

CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

AYUNTAMIENTO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
ACAMBAY	PRESIDENTE		SARAI FACUNDO HERNANDEZ
	SINDICO		JOAQUIN EVARISTO RUIZ
	REGIDOR 1	MADAI MEZA AMADOR	
	REGIDOR 1		ABISAI FACUNDO HERNANDEZ
	REGIDOR 2	HERIBERTO DE JESUS HERNANDEZ	
	REGIDOR 3	ELIZABETH FACUNDO HERNANDEZ	

ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	REGIDOR 2	CRISTINA BELTRAN SANCHEZ	
AMECAMECA	SINDICO	AURELIO ADAYA AMARO	
	SINDICO		JESUS MARGARITO PEREZ PAEZ
	REGIDOR 2	ISRAEL CASTILLO PINEDA	
	REGIDOR 3	PATRICIA YOANNY CARRILLO CORDOVA	
	REGIDOR 4	ROBERTO RAMIREZ RAMIREZ	YOANA LUISA BALTAZAR CHAVEZ
	REGIDOR 5	LUCIO GARCIA FLORES	
	REGIDOR 6	ANGIE DENNISSE HAUFEN TORRES	RITA CARBAJAL CASTILLA
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	REGIDOR 2	AURORA GABRIELA MUÑOZ MIRANDA	
	REGIDOR 3	ANA ROSA SALAZAR PACHECO	
	REGIDOR 4	IRAN YADIRA URIBE AYON	
COCOTITLAN	REGIDOR 5	CARINA MILLAN CASTILLO	
CUAUTITLAN	REGIDOR 5	BERTHA RODRIGUEZ ESCAMILLA	
	REGIDOR 6	MARIA GUADALUPE AGUIRRE IRINEO	
CHALCO	REGIDOR 1	ROSALBA JIMENEZ RAMIREZ	
	REGIDOR 3	ABIMAEEL HORTIALES MAQUEDA	
	REGIDOR 4	JOSE ANTONIO AGUILAR GALICIA	
	REGIDOR 5	ALEJANDRA AGUIRRE PONCE	
CHAPULTEPEC	PRESIDENTE		CINTHYA ZAAMARA RAMIREZ PONCE
	SINDICO	GUADALUPE MONTES GUTIERREZ	
	SINDICO		MARIA LUISA FONSECA ACEVEDO
	REGIDOR 1	EUSEBIO ANASTACIO SOSA LOPEZ	
	REGIDOR 2	ANTONIA ARRIAGA MORENO	JOSE EMMANUEL JIMENEZ VAZQUEZ
	REGIDOR 3	JUAN HERNANDEZ RIVERA	MARIA DANAHED LARA BALBUENA
	REGIDOR 5	JAZMIN MARTINEZ TIMOTEO	FRANCISCO CESAR TORRES
CHIMALHUACAN	REGIDOR 4		HORACIO ESTANISLAO GATICA RODRIGUEZ
	REGIDOR 5	FERNANDO GARCIA GUZMAN	
	REGIDOR 6	CONCEPCION DARIO BUENDIA GONZALEZ	ERICK ARTURO ALCALA BALDERAS
ECATEPEC	REGIDOR 7	RICARDO SANTIAGO PRUDENCIO RIOS	
	REGIDOR 7		MARIA GUADALUPE PALACIOS SALGUERO

HUEHUETOCA	REGIDOR 1	HILARIO GARFIAS VELAZQUEZ	
	REGIDOR 2		LETICIA ROBLEDO RODRIGUEZ
	REGIDOR 3	MARIA DEL CARMEN GUADARRAMA MAYA	
	REGIDOR 5	ISABEL CERON SANTILLAN	
HUEYPOXTLA	REGIDOR 4		MAURICIO OROPEZA RODRIGUEZ
	REGIDOR 5	ANDRES VISUET SANCHEZ	
	REGIDOR 6	MA. FELIX MOCIÑO GOMEZ	
JOCOTITLAN	REGIDOR 3	RENE CRUZ DAVILA	JUANA MARTINEZ ANTONIO
JUCHITEPEC	REGIDOR 5	BRAULIO REFUGIO GARCIA	
LA PAZ	SINDICO		VICTOR ROBERTO DIAZ LEMUS
	REGIDOR 2		OMAR FEDERICO FERNANDEZ RIOS
	REGIDOR 3		PASCUAL RAMIREZ LOPEZ
	REGIDOR 5		MARIA GUADALUPE TORRES OJEDA
PAPALOTLA	REGIDOR 2	MARCO ANTONIO VAZQUEZ URIBE	
	REGIDOR 4	AGUEDA LISSET HERNANDEZ LAZCANO	
SAN JOSE DEL RINCON	REGIDOR 5	ROSENDO RODRIGUEZ HERNANDEZ	
TEJUPILCO	PRESIDENTE	BLANCA ESTELA SALINAS COSTILLA	
	REGIDOR 4		DIONICIA GARCIA CALIXTO
TENANGO DEL VALLE	PRESIDENTE		LORENZO GARCIA DIAZ
	SINDICO	JUAN MANUEL CHANDE VILLEGAS	CLAUDIA VANESSA GONZALEZ MARTINEZ
	REGIDOR 2 PROPIETARIO	PABLO MEDINA CASTAÑEDA	JUAN MEJIA MAYA
	REGIDOR 3	FORTINO FLORES ROMULO	OSCAR ARIAS VELAZQUEZ
	REGIDOR 4	MIRNA SORAIDA ARRIAGA GONZALEZ	
	REGIDOR 5		CELSO HERNANDEZ PRADO
	REGIDOR 6		ELEUTERIO GARCIA ROJAS
TEOLOYUCAN	REGIDOR 6	NOEMI LETICIA MARTINEZ PEREZ	RODRIGO TEODORO SOLANO CRUZ
TLALNEPANTLA	REGIDOR 8	MANUEL TORRES LOPEZ	
TULTEPEC	PRESIDENTE		JOSE ANGEL SOLANO URBAN
	REGIDOR 2	MARIEL NANCY SOLANO URBAN	
ZINACANTEPEC	SINDICO		MARIO TELPALO ORTIZ
	REGIDOR 6	ADAN LOPEZ CASTELAN	

PARTIDO DEL TRABAJO

AYUNTAMIENTO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
ACULCO	PRESIDENTE	FLOR SANCHEZ DE JESUS	
	REGIDOR 1	JOSE LUIS VICTORIANO ENCARNACIÓN	ESPERANZA TORRES ALMARAS
ALMOLOYA DE JUAREZ	REGIDOR 5	PATRICIA ROJAS CONTRERAS	
ALMOLOYA DEL RIO	SINDICO		MARICELA ROMERO RAMIREZ
	REGIDOR 2	IGNACIO RUIZ SOLER	
	REGIDOR 6		NORBERTO ARELLANO MORENO

AMANALCO	REGIDOR 1	URBANO RODRIGUEZ RANGEL	MONICA RENTERIA HERNANDEZ
	REGIDOR 3	ESTEBAN MARIANO ONOFRE	
	REGIDOR 4	JESUS RODRIGUEZ JIMENEZ	
AMECAMECA	REGIDOR 4	NANCY CARRANZA GALINDO	
	REGIDOR 6	JOSE LUIS SANCHEZ TENORIO	
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	REGIDOR 9	ANA MARIA MACEDO LOPEZ	
ATLACOMULCO	SINDICO	FARADY VELAZQUEZ RUIZ	
ATLAUTLA	REGIDOR 2	RAFAEL RAMIREZ CONTRERAS	
	REGIDOR 3	ROSALIO VILLANUEVA SOTERO	
	REGIDOR 4	MOISES GALICIA AMARO	JAVIER BARRERA AMARO
COCOTITLAN	SINDICO	HUGO DELFINO REYNOSO MUÑOZ	ADRIANA FLORIN FLORIN
CUAUTITLAN IZCALLI	SINDICO 1	CARLOS SERRANO CONTRERAS	MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ MARTINEZ
	SINDICO		CARLOS AUGUSTO JIMENEZ ARENAS
ECATZINGO	REGIDOR 1	ISIDRO YANEZ RIVERA	
	REGIDOR 2	MIGUEL ROBLES BARRERA	
	REGIDOR 5	ANA GABRIELA MENDEZ ORIHUELA	
HUEHUETOCA	PRESIDENTE		EUSEBIO VELASCO ZARATE
	REGIDOR 1	MARIO ALBERTO RUISECO HERNANDEZ	
	REGIDOR 2	GRISELDA GARCIA MOLINA	
	REGIDOR 3		JOSE FRANCISCO SANCHEZ HERNANDEZ
HUIXQUILUCAN	REGIDOR 6	YOLANDA LOPEZ ESQUIVEL	
IXTAPAN DEL ORO	SINDICO	FELIPE VELAZQUEZ SANTANA	
	REGIDOR 3	ENRIQUE REYES GARCIA	
IXTLAHUACA	REGIDOR 1	EDGAR DE JESUS LOPEZ	
	REGIDOR 2	ANGELICA SANCHEZ GASPAR	
	REGIDOR 3	MARGARITO LORENZO LEON	
LA PAZ	REGIDOR 5		PEDRO JAVIER GARDUÑO SANCHEZ
	REGIDOR 6	OSCAR MARTINEZ GUTIERREZ	
LUVIANOS	SINDICO	RUBEN UGARTE FLORES	
	REGIDOR 2	FERNANDO CORTEZ GONZALEZ	
	REGIDOR 3	JUAN MAXIMO AGUSTIN	
	REGIDOR 4	LORENA CARDOSO AGUILAR	
	REGIDOR 5	MARIA DEL CARMEN BENITEZ OSORIO	
MORELOS	PRESIDENTE		RAMON DE LA CRUZ GARCIA GUEVARA
	SINDICO		MARTHA BLANCA MUNGUIA MERCADO
	REGIDOR 3	GERARDO MANCERA FLORES	FLORENCIA FLORES MIRANDA
	REGIDOR 5	SANTOS LOPEZ MARTINEZ	
NICOLAS ROMERO	REGIDOR 2	DANIEL CORRALES SANDOVAL	
	REGIDOR 3	JUAN PEDRO GARDUÑO FLORES	
	REGIDOR 7	JOSE ANTONIO REYES VAZQUEZ	
OCOYOACAC	PRESIDENTE		LIDIA ELENA HERNANDEZ NAVARRETE
	SINDICO		RODOLFO ROJO GARCIA
	REGIDOR 6	RICARDO PLATA RAMIREZ	JUANA ELPIDIA CARRILLO REZA

OCUILAN	SINDICO	SALVADOR GOMEZ HERNANDEZ	
	REGIDOR 1	DAMIAN MORALES VALDEZ	THANIA ISABEL QUIROZ CORTES
	REGIDOR 2	NICOLAS GONZALEZ MORALES	LETICIA BARONA DAVILA
	REGIDOR 3	MA. TERESA ABUNDIS ENRIQUEZ	
	REGIDOR 5	ISABEL HERNANDEZ HERNANDEZ	
	REGIDOR 6	CECILIA HERNANDEZ GONZALEZ	
OZUMBA	REGIDOR 1	GABRIEL MARTINEZ DIAZ	
	REGIDOR 1		TEOFILO DAVID CORTES ROSAS
	REGIDOR 2	LEONEL ALONSO PAREDES	
	REGIDOR 3	ARTURO VALENCIA RESENDIZ	
RAYON	REGIDOR 5	DAVID ISAAC DIAZ MARTINEZ	JUAN CARLOS RIVERA ALONSO
SAN FELIPE DEL PROGRESO	PRESIDENTE		FLORENTINA GARDUÑO FACUNDO
	REGIDOR 2	JAVIER RUIZ TORRES	
TEMOAYA	SINDICO	ADRIANA GONZALEZ FLORES	
	REGIDOR 4	SILVIA GONZALEZ GUZMAN	
	REGIDOR 5	AURORA JORGE PALMA	
	REGIDOR 6	VILGA LUZ MORALES PEREZ	
SULTEPEC	PRESIDENTE	ADAN MARCELINO ARELLANO SOTELO	ARACELI GOMEZ HERNANDEZ
	SINDICO	JOSE CARBAJAL DIAZ	ESTHELA ARELLANO REYES
	REGIDOR 1		LILIANA AVILA SANCHEZ
	REGIDOR 2		FELICIANO OSORIO CARBAJAL
	REGIDOR 3		TAVITA SALINAS AYALA
	REGIDOR 4	JUAN CARBAJAL RAMIREZ	
	REGIDOR 5		JESUS ARELLANO REYES
	REGIDOR 6	CELIA ARELLANO REYES	LAURA ARELLANO REYES
TENANCINGO	REGIDOR 2		MARIO ADOLFO MARTINEZ TAMAYO
	REGIDOR 4	LORENA PERALTA PEDROZA	
	REGIDOR 5	RICARDO DANIEL CASTAÑEDA LUVIANOS	
TENANGO DEL AIRE	SINDICO	MARIA DE LOS ANGELES PEREZ SANCHEZ	
	REGIDOR 4	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	
	REGIDOR 6	BENITO CARMONA CABELLO	
TENANGO DEL VALLE	PRESIDENTE		MA. GUADALUPE GOMEZ SERRANO
	REGIDOR 5		HECTOR CAMACHO MENDOZA
TEXCALYACAC	PRESIDENTE		COLUMBA MARTINEZ GARCIA
	SINDICO		LUIS RIVERA CASTILLO
	REGIDOR 2	EUSEBIO SAMANO MONROY	
	REGIDOR 3	VIOLETA BERNAL HERNANDEZ	
	REGIDOR 4		JOSE LUIS FLORES LARA
	REGIDOR 5	MAGDALENO ZUÑIGA ALONSO	YOLANDA IZQUIERDO ROJAS
	REGIDOR 6	NAZARIO MORALES TORRES	FRESNEDO VALENCIA VILLANUEVA
TLALMANALCO	PRESIDENTE		VIRGINIA GALICIA ALVARADO
	SINDICO	JOSE DE JESUS MARTINEZ ORTIZ	
	REGIDOR 2	MARIA GUADALUPE REYNOSO MORA	

TLALMANALCO	REGIDOR 3	BLAS RODRIGUEZ MORALES	
	REGIDOR 4	GUSTAVO ALEJANDRO OSORIO GONZALEZ	
	REGIDOR 5	JOSE JUAN BALCAZAR SUAREZ	
	REGIDOR 6	LUZ ADRIANA SANCHEZ POO	
TONANITLA	SINDICO		NOE DURAN LOPEZ
	REGIDOR 2		CARLOS EDWIN MAURICIO RAMIREZ
	REGIDOR 3	HECTOR ORTIZ CEDILLO	OSCAR CRUZ VEGA
	REGIDOR 5	FRANCISCO LOPEZ RODRIGUEZ	
	REGIDOR 6	PEDRO PALMA HERNANDEZ	JOSE GUADALUPE VARGAS RIVERA
TULTEPEC	REGIDOR 2		FLORA LOPEZ SANJUANERO
	REGIDOR 3	JULIETA PERALTA MACEDO	PEDRO JOAQUIN SOLANO URBAN
VILLA DE ALLENDE	SINDICO	MARIO MARIN NOLAZCO	AMPARO QUINTERO PIÑA
	REGIDOR 4		LEON ROMUALDO NARCISO
	REGIDOR 5		FELIPE ALAMILLAS MONDRAGON
	REGIDOR 6	LAURA LOPEZ GARCIA	
VILLA VICTORIA	SINDICO	ALBERTO BERNARDO MONDRAGON	

CANDIDATURA COMÚN PARTIDO DEL TRABAJO-CONVERGENCIA

AYUNTAMIENTO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
ZUMPANGO	SINDICO	PASTOR OROPEZA BAUTISTA	PATRICIA MELENDEZ HERNANDEZ
	REGIDOR 1	CESAR MOISES PRUDENCIO LOPEZ	FILOGONIO BARRERA LEONEL
	REGIDOR 2	GUSTAVO EMILIO VILLEGAS DEL CORRAL	ALEJANDRO OAXACA OCAÑA
	REGIDOR 3	MA. ELENA DOMINGUEZ JIMENEZ	MARIA GABRIELA MATA BARROSO
	REGIDOR 4	MARIA INOCENCIA MONTAÑO CALZADA	ALDO ARTEMIO GARCIA LOPEZ
	REGIDOR 5	FIDENCIO EMILIANO HERNANDEZ CRUZ	EDUARDO GALICIA OROPEZA
	REGIDOR 6		KARINA SANCHEZ ENCISO

CANDIDATURA COMÚN

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA Y PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO

AYUNTAMIENTO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
CHIMALHUACAN	REGIDOR 2		GLADIS MADRIGAL VILLASEÑOR
COCOTITLAN	SINDICO	SIXTO CASTILLO CASTILLO	
	REGIDOR 4	SONIA GODINEZ GARCIA	MARIA VIOLETA GUZMAN CASTILLO
JQUIPILCO	REGIDOR 1	MARIA GUADALUPE ESCOBAR SANCHEZ	
	REGIDOR 5	ROSARIO VICTORIA SANCHEZ	
OZUMBA	REGIDOR 6	EVELINA MENDEZ GALICIA	DOLORES LILIANA RAMIREZ GALINDO
TENANGO DEL AIRE	REGIDOR 6	ANA LAURA VAZQUEZ JAEN	MARIA SALOME ESPINOZA SEPULVEDA

TLALNEPANTLA	REGIDOR 7	MIGUEL ANGEL ROMERO ESPINOSA	
TONANITLA	REGIDOR 4	SILVIA RODRIGUEZ ZAMORA	ALICIA HERNANDEZ GARCIA
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	REGIDOR 6	ESMERALDA MIRANDA YAÑEZ	CARLOS CESAR VILLANUEVA GOMEZ
ZACUALPAN	REGIDOR 4	ANGEL GONZALEZ BRITO	
	REGIDOR 6		VERONICA GONZALEZ PATIÑO

CANDIDATURA COMÚN PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA- PARTIDO DEL TRABAJO

AYUNTAMIENTO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
METEPEC	PRESIDENTE		ARMANDO ADOLFO LOPEZ CAMPOS
	SINDICO		DIOGENES HUGO HERNANDEZ COLIN
	REGIDOR 3		DAVID RICARDO CARRILLO LOPEZ

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección de Organización, notifique el presente Acuerdo a las Juntas Municipales con sede en los municipios en los que produzcan efectos las sustituciones aprobadas.
- TERCERO.-** Las Juntas Municipales con sede en los municipios donde produzcan efectos las sustituciones aprobadas, deberán tener presente lo dispuesto por el artículo 186 del Código Electoral del Estado de México.
- CUARTO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a dos de julio del año dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL

Sesión Extraordinaria Especial del día dos de julio del año dos mil nueve

ACUERDO N°. CG/128/2009

Sustitución de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LVII Legislatura del Estado de México.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, enlista los requisitos de elegibilidad que debe reunir el ciudadano que aspire a ser diputado, propietario o suplente, y que son, a saber:
- Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
 - Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años anteriores al día de la elección;
 - No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
 - Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
 - No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
 - No ser diputado o senador al Congreso de la Unión en ejercicio;
 - No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal; y
 - No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que pretenda postularse.

Asimismo, de conformidad con en el segundo párrafo del artículo en cita, en los casos a que se refieren los últimos dos incisos, podrán postularse si se separan del cargo 60 días antes de las elecciones ordinarias y 30 de las extraordinarias.

- III. Que el artículo 15, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Particular del Estado, son elegibles para el cargo de diputados, propietarios y suplentes, a la Legislatura del Estado de México.
- IV. Que el artículo 16 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 15, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a diputados, deberán satisfacer lo siguiente:
- Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
 - No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
 - Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- V. Que de conformidad con el artículo 151 del Código Electoral de la Entidad, la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México observando las siguientes disposiciones:
- Vencido el plazo para el registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo, en coalición o en candidatura común con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio Código; y
 - Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
- VI. Que el artículo 186 del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren

impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos del Instituto correspondientes al momento de la elección.

- VII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día seis de mayo del año dos mil nueve aprobó, mediante Acuerdo número CG/61/2009 (CG/sesenta y uno/dos mil nueve), el registro de las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa a la H. LVII Legislatura del Estado de México.
- VIII. Que el Partido Acción Nacional y Convergencia Partido Político Nacional, solicitaron la sustitución de sus candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa a la H. LVII Legislatura Local, en virtud de la renuncia de los ciudadanos que a continuación se mencionan:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DISTRITO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
XLIV NICOLAS ROMERO	SUPLENTE	MARTIN JESUS MILLAN MANJARREZ

CONVERGENCIA PARTIDO POLITICO NACIONAL

DISTRITO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
XIV JILOTEPEC	SUPLENTE	YONAN ALCANTARA LOVERA

- IX. Que a la solicitud referida con anterioridad, el Partido Acción Nacional y Convergencia Partido Político Nacional, acompañaron la documentación respectiva de los ciudadanos cuyo registro solicitan y una vez que fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 16 y 148 del Código Electoral del Estado de México, por lo que es procedente otorgar su registro, vía sustitución.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- ÚNICO.-** Se aprueba la sustitución por causa de renuncia y se otorga el registro como candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa a la H. LVII Legislatura del Estado de México, de los siguientes ciudadanos:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
XLIV NICOLAS ROMERO		FERNANDO ALVAREZ MALO PRADA

CONVERGENCIA PARTIDO POLITICO NACIONAL

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
XIV JILOTEPEC		ZEFERINO ALCANTARA MONROY

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección de Organización, notifique el presente Acuerdo a la Junta Distrital número XIV con cabecera en Jilotepec, así como a la Junta Distrital número XLIV con cabecera en Nicolas Romero, las cuales deberán tener presente lo dispuesto por el artículo 186 del Código Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a dos de julio del año dos mil nueve.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL**

Sesión Extraordinaria del día tres de julio del año dos mil nueve

ACUERDO N°. CG/129/2009

Sustitución de Vocales de Juntas Distritales y Municipales.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 fracciones V y VII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, cuenta con la atribución de designar a los vocales de las juntas distritales y municipales así como de acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del Instituto.
- III. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99 fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de la Junta General proponer conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, al Consejo General, a los candidatos a vocales de las Juntas Distritales y Municipales.
- IV. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de enero del año dos mil nueve, designó mediante Acuerdos números CG/02/2009 (CG/dos/dos mil nueve) y CG/03/2009 (CG/tres/dos mil nueve) a los Vocales de las Juntas Distritales y Municipales para el proceso electoral 2009, cuyos Punto Tercero establecen que el Consejo General, podrá sustituir a los Vocales de las referidas Juntas Distritales y Municipales.
- V. Que el Estatuto del Servicio Electoral Profesional vigente hasta que concluya el proceso electoral dos mil nueve, en el artículo 38, refiere que la obtención del nombramiento otorgará a los servidores electorales la temporalidad o permanencia en el cargo o puesto, según el nivel y rango que le corresponda; pudiendo ser adscrito o readscrito, de acuerdo a las necesidades del Instituto Electoral del Estado de México.
- VI. Que el artículo 41 fracción I del Estatuto en cuestión, prevé la renuncia como causa de pérdida del nombramiento y baja del Servicio Electoral Profesional.
- VII. Que conforme al artículo 46 del Estatuto mencionado, la adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto Electoral del Estado de México y a la idoneidad del Personal del Servicio Electoral Profesional para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan, con previo conocimiento del Servidor.
- VIII. Que el artículo 48 del Estatuto ya referido, menciona que se entenderá como vacante la ausencia definitiva del titular de un cargo o puesto del Servicio Electoral Profesional.
- IX. Que en sesión extraordinaria de la Junta General celebrada el día dieciséis de junio del año en curso, el Director del Servicio Electoral profesional, sometió a la consideración de los integrantes de la Junta General, la sustitución urgente

del Vocal de Organización de la Junta Distrital número XLIII con cabecera en Cuautitlán Izcalli, con el fin de atender las necesidades del Instituto Electoral del Estado de México en relación a las actividades del proceso electoral 2009 y de garantizar el adecuado funcionamiento de la Junta mencionada, fundamentándose para ello en lo dispuesto por los artículos 38, 46, 50 y 52 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional vigente hasta que concluya el proceso electoral dos mil nueve, para lo cual presentó la lista de los miembros del Servicio Electoral Profesional que cubren los requisitos para ocupar el cargo, dicha lista se conforma con los aspirantes que obtuvieron los mejores resultados en las evaluaciones del distrito de referencia y que forma parte de la que fuera presentada a la Comisión del Servicio Electoral Profesional en reunión de trabajo de fecha doce de enero del año en curso, listado que al excluir a los Vocales designados se considera como lista de reserva, a efecto de que se seleccionara de entre quienes la conforman, al ciudadano que habría de proponerse al Consejo General para la sustitución respectiva.

Una vez que la Junta General analizó la lista referida en el párrafo anterior, consideró que la ciudadana Teodora Maricela de Blas Martínez, reúne los requisitos exigidos tanto por el Estatuto del Servicio Electoral Profesional vigente hasta que concluya el proceso electoral 2009, como por las Adecuaciones al Programa General del Servicio Electoral Profesional dos mil ocho-dos mil nueve, para Órganos Desconcentrados, y que al cumplir con todas las etapas del proceso de selección de aspirantes a Vocales, por lo que mediante Acuerdo número JG/52/2009 (JG/cincuenta y dos/dos mil nueve) aprobó la propuesta de mérito así como su remisión al Consejo General para su aprobación y la realización de la designación correspondiente.

- X. Que en sesión ordinaria de la Junta General celebrada en fecha veintiséis de junio del año en curso, el Director del Servicio Electoral Profesional hizo del conocimiento de los integrantes de la misma, la renuncia de la Vocal de Organización de la Junta Municipal número 67 con sede en Oztoloapan, Estado de México.

Asimismo, sometió a la consideración de los integrantes de la Junta General, la readscripción del ciudadano Ignacio Ocaña Díaz, servidor electoral que, por Acuerdo número CG/116/2009 (CG/ciento dieciséis/dos mil nueve) del Consejo General, fue readscrito del Órgano Central a la Vocalía de Organización de la Junta Municipal número 58 con sede en Naucalpan, sin embargo, en razón de las cargas de trabajo de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, requiere de la reincorporación del servidor electoral ya mencionado a los Órganos Centrales y en consecuencia propuso su sustitución como Vocal de Organización de la Junta Municipal anteriormente mencionada.

Que con motivo de lo señalado en los dos párrafos anteriores, el Director del Servicio Electoral Profesional presentó a los integrantes de la Junta General la lista de los miembros del Servicio Electoral Profesional que forman parte de la que fuera presentada a la Comisión del Servicio Electoral Profesional en reunión de trabajo de fecha doce de enero del año en curso, listado que al excluir a los Vocales designados se considera como lista de reserva; a efecto de que se seleccionara de entre quienes la conforman, a los ciudadanos que habrían de proponerse al Consejo General para las sustituciones respectivas.

Que la Junta General, una vez analizada la lista referida en el párrafo anterior, consideró que los ciudadanos Norberto Escutia Alcántara y Victor Capilla Mora, reúnen los requisitos exigidos tanto por el Estatuto del Servicio Electoral Profesional vigente hasta que concluya el proceso electoral 2009, como por el Programa General del Servicio Electoral Profesional dos mil ocho-dos mil nueve, para Órganos Desconcentrados y sus adecuaciones, por lo que mediante Acuerdo número JG/62/2009 (JG/sesenta y dos/dos mil nueve), aprobó proponerlos al Consejo General para que, de resultar procedente, realice las designaciones correspondientes.

- XI. Que en virtud de lo señalado en los dos Considerandos anteriores, este Órgano Superior de Dirección aprueba la propuesta de sustitución del Vocal de Organización de la Junta Distrital número XLIII con cabecera en Cuautitlán Izcalli, del Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal número 67, con sede en Oztoloapan, así como del Vocal de Organización de la Junta Municipal número 58, con sede en Naucalpan, y la readscripción de Ignacio Ocaña Díaz a Órganos Centrales, que le presenta la Junta General, procediendo a realizar las designaciones correspondientes.
- XII. Que toda vez que el Vocal de Organización de la Junta Municipal número 68 con sede en Oztolotepec presentó renuncia al cargo, el Director del Servicio Electoral Profesional solicitó al Órgano Superior de Dirección la sustitución urgente del mismo para lo cual remitió a través de la Secretaría Ejecutiva General la correspondiente propuesta de sustitución, por lo que, teniendo en cuenta la proximidad de la jornada electoral y a efecto de garantizar el adecuado funcionamiento de la referida Junta Municipal y los trabajos que debe realizar en relación a dicha jornada, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 fracción VII del Código Electoral del Estado de México que le faculta a acordar lo conducente para la integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto, sustituye al mencionado Vocal, y procede a designar con tal carácter a Armando Cisneros Saavedra, en razón de que reúne los requisitos exigidos tanto por el Estatuto del Servicio Electoral Profesional vigente hasta que concluya el proceso electoral 2009, como por el Programa General del Servicio Electoral Profesional dos mil ocho-dos mil nueve, para Órganos Desconcentrados y sus adecuaciones.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la sustitución del Vocal de Organización de la Junta Distrital número XLIII con cabecera en Cuautitlán Izcalli, en los siguientes términos:

Junta Distrital	Cargo	Ciudadano que se sustituye	Vocal que se designa
XLIII Cuautitlán Izcalli	Vocal de Organización	Gerardo Luna Manzano	Teodora Maricela de Blas Martinez

SEGUNDO.- Se aprueba la sustitución del Vocal de Organización de la Junta Municipal número 67 con sede en Oztoloapan, en los siguientes términos:

Junta Municipal	Cargo	Ciudadano que se sustituye	Vocal que se designa
67 Oztoloapan	Vocal de Organización	Fabiola Díaz Castañeda	Norberto Escutia Alcántara

TERCERO.- Se aprueba la sustitución del Vocal de Organización de la Junta Municipal número 68 con sede en Oztolotepec, en los siguientes términos:

Junta Municipal	Cargo	Ciudadano que se sustituye	Vocal que se designa
68 Oztolotepec	Vocal de Organización	Ramón Torres Alba	Armando Cisneros Saavedra

CUARTO.- Se aprueba la readscripción a Órganos Centrales y en consecuencia la sustitución del Vocal de Organización de la Junta Municipal número 58 con sede en Naucalpan, en los siguientes términos:

Junta Municipal	Cargo	Servidor Electoral que se readscribe a Órganos Centrales	Vocal que se designa
58 Naucalpan	Vocal de Organización	Ignacio Ocaña Díaz	Víctor Capilla Mora

QUINTO.- El Consejero Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo General de este Instituto Electoral del Estado de México, expedirán los nombramientos correspondientes.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, notifique los nombramientos y readscripción motivo del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección Jurídico Consultiva, lleve a cabo los trámites correspondientes para el pago de contraprestaciones que, de ser el caso, correspondan con motivo de la terminación anticipada de la relación laboral derivada de las sustituciones aprobadas en los Puntos Primero, Segundo y Tercero del presente Acuerdo.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a tres de julio del año dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL

Sesión Extraordinaria del día tres de julio del año dos mil nueve

ACUERDO N°. CG/130/2009
Designación de Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes de Consejos Distritales y Municipales, con motivo de la renuncia de diversos Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, nombrados con anterioridad por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por la Secretaría del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 fracciones VI y VII, del Código Electoral del Estado de México, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México designar a los Consejeros Distritales y Municipales de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, destacándose que por cada Consejero habrá un suplente; así como acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del Instituto.
- III. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99 fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de la Junta General proponer al Consejo General, candidatos a Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales.
- IV. Que atento a lo previsto por los artículos 116 párrafo tercero y 124 párrafo quinto, del Código Electoral del Estado de México, de producirse la ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de maneras consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para asumir el cargo del Consejero Electoral Propietario hasta el término del proceso electoral; al efecto, será citado para que concurra a la siguiente sesión del Consejo Distrital o Municipal de que se trate a rendir la protesta de ley.
- V. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, designó mediante Acuerdos números CG/11/2009 (CG/onc/dos mil nueve) y CG/17/2009 (CG/diecisiete/dos mil nueve), a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales respectivamente, para el proceso electoral 2009.
- VI. Que los ciudadanos que en seguida se refieren, quienes habían sido designados como Consejeros Electorales Propietarios de los Consejos Distritales y Municipales de las fórmulas que se indican, presentaron renuncia al cargo en las fechas que de igual manera se precisan:

DISTRITO	CABECERA	FECHA DE RENUNCIA	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA RENUNCIA	NOMBRE DEL CONSEJERO PROPIETARIO QUE RENUNCIA	CARGO
VII	TENANCINGO	15 DE JUNIO DE 2009	15 DE JUNIO DE 2009	BRITO HERNANDEZ JOSE ROGELIO	CONSEJERO PROPIETARIO 5
I	TOLUCA	19 DE JUNIO DE 2009	19 DE JUNIO DE 2009	ABRAHAM BASTIDA AGUILAR	CONSEJERO PROPIETARIO 4
III	TEMOAYA	26 DE JUNIO DE 2009	29 DE JUNIO DE 2009	JAVIER MERCADO MALDONADO	CONSEJERO PROPIETARIO 4
MUNICIPIO	SEDE	FECHA DE RENUNCIA	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA RENUNCIA	NOMBRE DEL CONSEJERO PROPIETARIO QUE RENUNCIA	CARGO
78	SAN SIMON DE GUERRERO	11 DE MAYO DE 2009	11 DE MAYO DE 2009	ALPIZAR VILLEGAS MARCELO	CONSEJERO PROPIETARIO 4

86	TEMASCALCINGO	11 DE MAYO DE 2009	11 DE MAYO DE 2009	CASTILLON HERNANDEZ RAMON	CONSEJERO PROPIETARIO 1
41	IXTAPAN DE LA SAL	14 DE MAYO 2009	14 DE MAYO DE 2009	VASQUEZ ARAGON BLANCA RUTH	CONSEJERO PROPIETARIO 5
29	CHIAUTLA	16 DE MAYO DE 2009	16 DE MAYO DE 2009	ALVAREZ RUIZ ESTELA	CONSEJERO PROPIETARIO 3
111	VALLE DE BRAVO	20 DE MAYO DE 2009	20 DE MAYO DE 2009	HERNANDEZ GUADARRAMA MIGUEL ANGEL DE JESUS	CONSEJERO PROPIETARIO 1
47	JILOTZINGO	22 DE MAYO DE 2009	22 DE MAYO DE 2009	ROMERO BECERRIL GUSTAVO	CONSEJERO PROPIETARIO 4
32	CHIMALHUACAN	05 DE JUNIO DE 2009	05 DE JUNIO DE 2009	ESCALONA GONZALEZ ASCENCIO	CONSEJERO PROPIETARIO 6
124	SAN JOSE DEL RINCON	15 DE JUNIO DE 2009	18 DE JUNIO DE 2009	BASTIDA RUIZ ROBERTO	CONSEJERO PROPIETARIO 1
51	JUCHITEPEC	30 DE JUNIO DE 2009	30 DE JUNIO DE 2009	GARCIA QUIROZ JAVIER	CONSEJERO PROPIETARIO 3
65	EL ORO	26 DE JUNIO DE 2009	27 DE JUNIO DE 2009	PEDRAZA SANCHEZ GRACIELA ADRIANA	CONSEJERO PROPIETARIO 4

VII. Que a causa de las renunciaciones que se aluden en el Considerando que antecede y en estricto acatamiento a lo que dispone el artículo 124 último párrafo del Código Electoral de esta Entidad Federativa, el correspondiente Consejero Suplente asumió el cargo y tomó protesta como Consejero Propietario, conforme a lo siguiente:

DISTRITO	CABECERA	CARGO	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE ASUME COMO PROPIETARIO. (ARTICULO 116 DEL CEEM)	FECHA DE TOMA DE PROTESTA COMO PROPIETARIO
VII	TENANCINGO	CONSEJERO PROPIETARIO 5	PAREDES MENDOZA OFELIA	26 DE JUNIO DE 2009
I	TOLUCA	CONSEJERO PROPIETARIO 4	BLANCO MERCADO ALMA ROSA	26 DE JUNIO DE 2009
MUNICIPIO	SEDE	CARGO	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE ASUME COMO PROPIETARIO. (ARTICULO 124 DEL CEEM)	FECHA DE TOMA DE PROTESTA COMO PROPIETARIO
78	SAN SIMON DE GUERRERO	CONSEJERO PROPIETARIO 4	CORONA GONZALEZ TERESA	11 DE JUNIO DE 2009
86	TEMASCALCINGO	CONSEJERO PROPIETARIO 1	DURAN ROMERO IGNACIO	11 DE JUNIO DE 2009
41	IXTAPAN DE LA SAL	CONSEJERO PROPIETARIO 5	SALGADO ACACIO LETICIA MARIBEL	11 DE JUNIO DE 2009
29	CHIAUTLA	CONSEJERO PROPIETARIO 3	MIRANDA ANGUIANO MARIA ELENA	11 DE JUNIO DE 2009
111	VALLE DE BRAVO	CONSEJERO PROPIETARIO 1	COLIN CRUZ MINERVA	11 DE JUNIO DE 2009

47	JILOTZINGO	CONSEJERO PROPIETARIO 4	HERNANDEZ LADRON DE GUEVARA ALBERTO	11 DE JUNIO DE 2009
32	CHIMALHUACAN	CONSEJERO PROPIETARIO 6	REYNOSO BUENDIA MARIA EUGENIA	26 DE JUNIO DE 2009
124	SAN JOSE DEL RINCON	CONSEJERO PROPIETARIO I	MARTINEZ CORTEZ PAULA	26 DE JUNIO DE 2009

En los casos siguientes, se llamó vía oficio a los correspondientes Consejeros Suplentes a efecto de que concurran a la próxima sesión que celebren los respectivos Consejos, a efecto de que ocupen el cargo y tomen protesta como Consejeros Propietarios, conforme a lo siguiente:

DISTRITO	CABECERA	CARGO	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE ASUME COMO PROPIETARIO. (ARTICULO 116 DEL CEEM)	NÚMERO DE OFICIO POR EL CUAL SE LE LLAMÓ PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO PROPIETARIO
III	TEMOAYA	CONSEJERO PROPIETARIO 4	ANGELICA TERAN POSADAS	IEEM/CDE/III/560/2009
MUNICIPIO	SEDE	CARGO	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE ASUME COMO PROPIETARIO. (ARTICULO 124 DEL CEEM)	NÚMERO DE OFICIO POR EL CUAL SE LE LLAMÓ PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO PROPIETARIO
51	JUCHITEPEC	CONSEJERO PROPIETARIO 3	VALLEJO LIMA MA NOEMI	IEEM/CME/51/088/2009
65	EL ORO	CONSEJERO PROPIETARIO 4	POSADAS FLORES LETICIA	IEEM/CM/065/054/2009

VIII. Que asimismo los Consejeros Electorales Suplentes, de los Consejos Distritales y Municipales de las fórmulas que en seguida se señalan, presentaron renuncia al cargo en las fechas que también se indican:

DISTRITO	CABECERA	FECHA DE RENUNCIA	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA RENUNCIA	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE RENUNCIA	CARGO
XXXV	METEPEC	21 DE MAYO DE 2009	08 DE JUNIO DE 2009	MORALES VILLAFANÍA VANIA	CONSEJERO SUPLENTE 6
XXII	ECATEPEC	05 DE FEBRERO DE 2009	09 DE JUNIO DE 2009	ANA MARIA MONTES JUAREZ	CONSEJERO SUPLENTE I
XXXVII	TLALNEPANTLA	06 DE MAYO DE 2009	18 DE JUNIO DE 2009	ADA YANIRA IBARRA PALACIOS	CONSEJERO SUPLENTE 3
XXI	ECATEPEC	13 DE JUNIO DE 2009	19 DE JUNIO DE 2009	ELVIA ELIZABETH FLORES HERNANDEZ	CONSEJERO SUPLENTE 6
XXXV	METEPEC	26 DE JUNIO DE 2009	29 DE JUNIO DE 2009	CUAPIO ESTRADA RENATTA ROSARIO	CONSEJERO SUPLENTE 3
VI	TIANGUISTENCO	30 DE JUNIO DE 2009	30 DE JUNIO DE 2009	REGULO ORTIZ GALINDO	CONSEJERO SUPLENTE 5
XXXIX	OTUMBA	29 DE JUNIO DE 2009	30 DE JUNIO DE 2009	BERENICE ESPARZA URIZA	CONSEJERO SUPLENTE 2
VII	TENANCINGO	26 DE JUNIO DE 2009	26 DE JUNIO DE 2009	RUTH GARDUÑO SANCHEZ	CONSEJERO SUPLENTE I

MUNICIPIO	SEDE	FECHA DE RENUNCIA	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA RENUNCIA	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE RENUNCIA	CARGO
3	ACULCO	22 DE MAYO DE 2009	29 DE MAYO DE 2009	ESCAMILLA RANGEL JOSE LUIS	CONSEJERO SUPLENTE 2
119	ZINACANTEPEC	03 DE JUNIO DE 2009	04 DE JUNIO DE 2009	VELAZQUEZ COLIN ALBERTO	CONSEJERO SUPLENTE 5
27	CHAPA DE MOTA	08 DE JUNIO DE 2009	10 DE JUNIO DE 2009	SANCHEZ ESPINOSA VICENTE	CONSEJERO SUPLENTE 5
12	ATIZAPAN	04 DE JUNIO DE 2009	05 DE JUNIO DE 2009	SANTIAGO MARCIAL AUDELIA	CONSEJERO SUPLENTE 1
92	TEOLOYUCAN	26 DE MAYO DE 2009	09 DE JUNIO DE 2009	DANIEL ANTOLIN ROSA MARISOL	CONSEJERO SUPLENTE 3
6	ALMOLOYA DEL RIO	31 DE MAYO DE 2009	06 DE JUNIO DE 2009	PROCOPIO TEJAS MAYOLO	CONSEJERO SUPLENTE 3
98	TEXCALTITLAN	08 DE JUNIO DE 2009	11 DE JUNIO DE 2009	FLORES GONZALEZ LAURA	CONSEJERO SUPLENTE 3
118	ZACUALPAN	13 DE JUNIO DE 2009	13 DE JUNIO DE 2009	GONZALEZ PATIÑO DAYSI	CONSEJERO SUPLENTE 3
32	CHIMALHUACAN	09 DE JUNIO DE 2009	16 DE JUNIO DE 2009	BELLO NUÑEZ VANESSA GUADALUPE	CONSEJERO SUPLENTE 3
17	AYAPANGO	22 DE JUNIO DE 2009	22 DE JUNIO DE 2009	MARTINEZ RODRIGUEZ RICARDO	CONSEJERO SUPLENTE 1
67	OTZOLOAPAN	18 DE JUNIO DE 2009	23 DE JUNIO DE 2009	REBOLLAR CRUZ MARIA DE JESUS	CONSEJERO SUPLENTE 1
67	OTZOLOAPAN	20 DE JUNIO DE 2009	24 DE JUNIO DE 2009	REBOLLAR JAIMEZ MARIA YESENIA	CONSEJERO SUPLENTE 2
97	TEQUIXQUIAC	22 DE JUNIO DE 2009	24 DE JUNIO DE 2009	MARTINEZ AVILA FRANCISCA	CONSEJERO SUPLENTE 4
101	TEZOYUCA	13 DE MAYO DE 2009	13 DE MAYO DE 2009	* RODRIGUEZ ROMERO JOSE LUIS	CONSEJERO SUPLENTE 2
15	ATLAUTLA	11 DE JUNIO DE 2009	12 DE JUNIO DE 2009	MARTINEZ IBAÑEZ JAVIER	CONSEJERO SUPLENTE 6
117	ZACAZONAPAN	23 DE JUNIO DE 2009	25 DE JUNIO DE 2009	NIETO PONCE OBIDIA	CONSEJERO SUPLENTE 3

* Mediante oficio IEEM/CMEI01/0040/2009 de fecha 08 de Mayo del 2009, el Presidente del Consejo Municipal número 101, informó de la negativa de RODRIGUEZ ROMERO JOSE LUIS para aceptar el nombramiento de Consejero Electoral Suplente toda vez que afirma ya no radicar en el Estado de México y no es de su interés participar en el Proceso Electoral 2009.

- IX. Que con motivo de los casos anteriormente referidos, el Director de Organización presentó a la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, las propuestas "A" y "B" de ciudadanos para ocupar los cargos de Consejeros Electorales Suplentes que quedaron vacantes, ciudadanos que cumplen con los requisitos a que se refieren los artículos 114 y 123 en relación con el 88, del Código Electoral del Estado de México, amén que se encuentran inscritos en las Listas Definitivas de Candidatos a Consejeros Electorales de los Consejos Distritales 2009 y en las Listas Definitivas de Candidatos a Consejeros Electorales de los Consejos Municipales 2009, previamente conocidas por la propia Junta General en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas los días diecinueve de diciembre del año dos mil ocho y dieciséis de enero del año dos mil nueve, respectivamente. Las referidas propuestas "A" y "B", fueron aprobadas por la Junta General en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas en fechas veintiséis de junio y dos de julio del año en

curso, respectivamente, mediante Acuerdos números JG/53/2009 (JG/cincuenta y tres/dos mil nueve) y JG/64/2009 (JG/sesenta y cuatro/ dos mil nueve), y remitidas a este Consejo General para realizar las designaciones correspondientes.

- X. Que en razón de lo anterior y toda vez que el artículo 95, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México ordena categóricamente que por cada Consejero Propietario habrá un Suplente, resulta necesario designar nuevos Consejeros, Propietarios y Suplentes en las referidas fórmulas de los Consejos Distritales y Municipales señalados. En tal virtud este Consejo General aprueba la propuesta "A" de la Junta General, de candidatos a Consejeros Electorales Suplentes, en razón de que los ciudadanos que en ella se enlistan, cumplen con los requisitos previstos por los artículos 114 y 123, en relación con el 88, del Código Electoral del Estado de México y en consecuencia es procedente realizar las respectivas designaciones.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se designa como Consejeros Electorales Suplentes de los Consejos Distritales y Municipales, que se precisan en los Considerandos VI al VIII del presente Acuerdo, a los ciudadanos que se enlistan en el documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, expedirán los nombramientos a los Consejeros Electorales designados en el Punto Primero de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección de Organización, notifique a los ciudadanos designados, lo aprobado por este Acuerdo.
- TERCERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México, a tres de julio del año dos mil nueve.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**

3 DE JULIO 2009



Dirección de Organización

Designación de Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes de Consejos Distritales y Municipales, con motivo de la renuncia de diversos Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, nombrados con anterioridad por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

I. CON MOTIVO DE RENUNCIA DE CONSEJEROS PROPIETARIOS.

CONC	DISTRITO	CABECERA	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RECIBIDA	NOMBRE DEL CONSEJERO PROPIETARIO QUE RENUNCIA	CARGO	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE ASUME COMO PROPIETARIO. (ARTICULO 116 DEL CEEM)	FECHA DE TOMA DE PRÓTESTA COMO PROPIETARIO O FECHA DE OFICIO POR EL CUAL SE LLAMÓ PARA ASUMIR EL CARGO DE PROPIETARIO.	CARGO	NOMBRE DEL NUEVO CONSEJERO SUPLENTE	CARGO	FOLIO
I	VII	TENANCINGO	15 DE JUNIO DE 2009	15 DE JUNIO DE 2009	BRITO HERNANDEZ JOSE ROGELIO	CP5	PAREDES MENDOZA OFELIA	26 DE JUNIO DE 2009	CP5	OLIVARES CASTAÑEDA CLEMENTE	CS5	D07-M089-6439

CONC	MUNICIPIO	CABECERAX	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RECIBIDA	NOMBRE DEL CONSEJERO PROPIETARIO QUE RENUNCIA	CARGO	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE ASUME COMO PROPIETARIO. (ARTICULO 124 DEL CEEM)	FECHA DE TOMA DE PROTESTA COMO PROPIETARIO O FECHA DE OFICIO POR EL CUAL SE LLAMO PARA ASUMIR EL CARGO DE PROPIETARIO.	CARGO	NOMBRE DEL NUEVO CONSEJERO SUPLENTE	CARGO	FOLIO
2	I	TOLUCA	19 DE JUNIO DE 2009	19 DE JUNIO DE 2009	ABRAHAM BASTIDA AGUILAR	CP4	BLANCO MERCADO ALMA ROSA	26 DE JUNIO DE 2009	CP4	ROMERO GONZALEZ GRIELA	CS4	D01-M107-3888
3	III	TEMOAYA	26 DE JUNIO DE 2009	29 DE JUNIO DE 2009	JAVIER MERCADO MALDONADO	CP4	ANGELICA TERAN POSADAS	01 DE JULIO DE 2009	CP4	FLORES MARTA DENISE DIANA	CS4	D03-M088-1886
1	78	SAN SIMON DE GUERRERO	11 DE MAYO DE 2009	11 DE MAYO DE 2009	ALPIZAR VILLEGAS MARCELO	CP4	CORONA GONZALEZ TERESA	11 DE JUNIO DE 2009	CP4	NAVA CARRERA RENDIA	CS4	D08-M078-8947
2	86	TEMASCALCINGO	11 DE MAYO DE 2009	11 DE MAYO DE 2009	CASTILLON HERNANDEZ RAMON	CP1	DURAN ROMERO IGNACIO	11 DE JUNIO DE 2009	CP1	ESCORBAR DELGADO CARRIA GUADALUPE	CS1	D13-M086-1491
3	41	IXTAPAN DE LA SAL	14 DE MAYO 2009	14 DE MAYO 2009	VASQUEZ ARAGON BLANCA RUTH	CP5	SALGADO ACACIO LETICIA MARIBEL	11 DE JUNIO DE 2009	CP5	LOZANO GONZALEZ SERGIO MOYSES	CS5	D34-M041-5994
4	29	CHIAUTLA	16 DE MAYO DE 2009	16 DE MAYO DE 2009	ALVAREZ RUIZ ESTELA	CP3	MIRANDA ANGUIANO MARIA ELENA	11 DE JUNIO DE 2009	CP3	BUENDIA DIAZ EUGENIA NELLY	CS3	D23-M029-5459
5	111	VALLE DE BRAVO	20 DE MAYO DE 2009	20 DE MAYO DE 2009	HERNANDEZ GUADARRAMA MIGUEL ANGEL DE JESUS	CP1	COLIN CRUZ MINERVA	11 DE JUNIO DE 2009	CP1	OSORIO SOTO MARIA TERESA	CS1	D10-M111-1817
6	47	JILOTZINGO	22 DE MAYO DE 2009	22 DE MAYO DE 2009	ROMERO BECERRIL GUSTAVO	CP4	HERNANDEZ LADRON DE GUEVARA ALBERTO	11 DE JUNIO DE 2009	CP4	ONOFRE QUINTANA EBERTH	CS4	D44-M047-6508
7	32	CHIMALHUACAN	05 DE JUNIO DE 2009	05 DE JUNIO DE 2009	ESCALONA GONZALEZ ASCENCIO	CP6	REYNOSO BUENDIA MARIA EUGENIA	26 DE JUNIO DE 2009	CP6	RUIZ NICOLAS TANIBAD HANDEL ROSARIO RAFAEL GRACIELA	CS6	D31-M032-1319
8	124	SAN JOSE DEL RINCON	15 DE JUNIO DE 2009	18 DE JUNIO DE 2009	BASTIDA RUIZ ROBERTO	CP1	MARTINEZ CORTEZ PAULA	26 DE JUNIO DE 2009	CP1	HERNANDEZ GARCIA ELVIA	CS1	D12-M124-8510
9	51	JUCHITEPEC	30 DE JUNIO DE 2009	30 DE JUNIO DE 2009	GARCIA QUIROZ JAVIER	CP3	VALLEJO LIMA MA NOEMI	01 DE JULIO DE 2009	CP3	HERNANDEZ GARCIA ELVIA	CS3	D27-M051-2873
10	65	EL ORO	26 DE JUNIO DE 2009	27 DE JUNIO DE 2009	PEDRAZA SANCHEZ GRACIELA ADRIANA	CP4	POSADAS FLORES LETICIA	01 DE JULIO DE 2009	CP4	GARCIA NAVARRETE ADRIANA PATRICIA	CS4	D12-M065-0573

II. CON MOTIVO DE RENUNCIA DE CONSEJEROS SUPLENTE

CONC	DISTRITO	CABECERA	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RECIBIDA	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE RENUNCIA	CARGO	NOMBRE DEL NUEVO CONSEJERO SUPLENTE	CARGO	FOLIO
1	XXXV	METEPEC	21 DE MAYO DE 2009	08 DE JUNIO DE 2009	MORALES VILLAFANA VANIA	CS6	VALLEJO LIMA MA NOEMI	CS6	D35-M055-5499
2	XXII	ECATEPEC	05 DE FEBRERO DE 2009	09 DE JUNIO DE 2009	ANA MARIA MONTES JUAREZ	CS1	VALLEJO LIMA MA NOEMI	CS1	D22-M034-0813
3	XXXVII	TLALNEPANTLA	06 DE MAYO DE 2009	18 DE JUNIO DE 2009	ADA YANIRA IBARRA PALACIOS	CS3	VALLEJO LIMA MA NOEMI	CS3	D37-M105-7132
4	XXI	ECATEPEC	13 DE JUNIO DE 2009	19 DE JUNIO DE 2009	ELVIA ELIZABETH FLORES HERNANDEZ	CS6	VALLEJO LIMA MA NOEMI	CS6	D21-M034-1084
5	XXXV	METEPEC	26 DE JUNIO DE 2009	29 DE JUNIO DE 2009	CUAPIO ESTRADA RENATTA ROSARIO	CS3	VALLEJO LIMA MA NOEMI	CS3	D35-M028-6973
6	VI	TIANGUISTENCO	30 DE JUNIO DE 2009	30 DE JUNIO DE 2009	REGULO ORTIZ GALINDO	CS5	VALLEJO LIMA MA NOEMI	CS5	D06-M102-0414
7	XXXIX	OTUMBA	29 DE JUNIO DE 2009	30 DE JUNIO DE 2009	BERENICE ESPARZA URIZA	CS2	VALLEJO LIMA MA NOEMI	CS2	D39-M002-1654
8	VII	TENANCINGO	26 DE JUNIO DE 2009	26 DE JUNIO DE 2009	RUTH GARDUÑO SANCHEZ	CS1	VALLEJO LIMA MA NOEMI	CS1	D07-M089-4255
CONC	MUNICIPIO	CABECERA	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RECIBIDA	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE RENUNCIA	CARGO	NOMBRE DEL NUEVO CONSEJERO SUPLENTE	CARGO	FOLIO
1	3	ACULCO	22 DE MAYO DE 2009	29 DE MAYO DE 2009	ESCAMILLA RANGEL JOSE LUIS	CS2	SANCHEZ ESPINOSA VICENTE	CS 2	D13-M003-1480
2	119	ZINACANTEPEC	03 DE JUNIO DE 2009	04 DE JUNIO DE 2009	VELAZQUEZ COLIN ALBERTO	CS5	SANCHEZ ESPINOSA VICENTE	CS5	D45-M119-7931
3	27	CHAPA DE MOTA	08 DE JUNIO DE 2009	10 DE JUNIO DE 2009	SANCHEZ ESPINOSA VICENTE	CS 5	SANCHEZ ESPINOSA VICENTE	CS 5	D14-M027-8005
4	12	ATIZAPAN	04 DE JUNIO DE 2009	05 DE JUNIO DE 2009	SANTIAGO MARCIAL AUDELIA	CS1	SANCHEZ ESPINOSA VICENTE	CS1	D06-M012-0038
5	92	TEOLOYUCAN	26 DE MAYO DE 2009	09 DE JUNIO DE 2009	DANIEL ANTOLIN ROSA MARISOL	CS3	SANCHEZ ESPINOSA VICENTE	CS3	D19-M092-9686

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL**Sesión Extraordinaria del día tres de julio del año dos mil nueve****ACUERDO N°. CG/131/2009****Reubicación de la Casilla Especial que se instalará en el Distrito Electoral número XLI con cabecera en Nezahualcoyotl, Estado de México, durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2009.**

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México señala que el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio código.
- III. Que de acuerdo al artículo 81, fracciones IV y V, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre otros fines, el garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos; así como promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- IV. Que conforme al artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.
- V. Que el artículo 95 fracción XV, del Código Electoral del Estado de México, atribuye al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, adoptar las determinaciones relativas a la instalación de casillas especiales.
- VI. Que en términos del artículo 167 del Código Electoral del Estado de México en su artículo 167, el Consejo General, a propuesta del Consejo Distrital o Municipal correspondiente, determinará la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren en tránsito; para su integración y ubicación se aplicarán los criterios que dispone el propio ordenamiento electoral; y se instalará, cuando menos, una casilla especial por distrito, sin que puedan ser más de tres en el mismo distrito.
- VII. Que el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México determina que los lugares en que se ubicarán las casillas deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a).- Hacer posible el fácil y libre acceso de los electores;
 - b).- Permitir la emisión secreta del voto;
 - c).- No ser casas habitadas, por servidores públicos con función de mando federales, estatales o municipales, por funcionarios electorales, por dirigentes de partidos ni por candidatos registrados en la elección de que se trate;
 - d).- No ser establecimientos fabriles o sindicales, ni templos o locales de partidos políticos; y
 - e).- No ser locales en los que se expendan bebidas embriagantes.
- VIII. Que el artículo 192 fracción III del Código Electoral del Estado de México, prescribe que las casillas especiales recibirán el número de boletas electorales de acuerdo a lo aprobado por el Consejo General.
- IX. Que el artículo 222 del Código Electoral del Estado de México dispone que para las casillas especiales se aplicarán en lo procedente, las reglas generales establecidas para las casillas básicas y solo podrán votar en ellas, además de los funcionarios de casilla y de los representantes de los Partidos Políticos, quienes se encuentren fuera del municipio en el que tengan su domicilio; y que, en todo caso, el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla, procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar de los sufragantes.

- X. Que el artículo 223 del Código Electoral del Estado de México, establece los criterios para que los electores en tránsito ejerzan su derecho al sufragio en las casillas especiales, al tenor de lo siguiente:
- a).-Si está fuera del municipio de su domicilio, pero dentro del distrito electoral que le corresponde, podrá votar para Diputados.
- b).- Si está fuera del distrito de su domicilio, podrá votar para la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional; y votará con la boleta para la elección de Diputados de Mayoría Relativa, en la que el Presidente de la Mesa Directiva, asentará la leyenda "Representación Proporcional o la abreviatura "R. P." y su voto solo se computará para la elección por el Principio de Representación Proporcional.
- XI. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, aprobó por Acuerdo número CG/65/2008 (CG/sesenta y cinco/dos mil ocho), el Convenio de Apoyo y Colaboración y sus correspondientes Anexos Técnico Número Uno y Financiero, a suscribirse con el Instituto Federal Electoral en relación al desarrollo de los comicios coincidentes del primer domingo de julio del año dos mil nueve.
- XII. Que el Anexo Técnico referido en el Considerando anterior, en la Cláusula Primera, numeral 2.1. establece:
- "Las Partes convienen en la instalación de dos mesas directivas de casilla, una para la elección federal y otra para la elección local, las cuales funcionarán preferentemente en un mismo domicilio, cuando las condiciones del inmueble lo permitan; atendiendo a las disposiciones aplicables en sus respectivas legislaciones electorales excepcionalmente para el evento de que ya sea una casilla federal o local sea reubicada, ambas se instalarán en el mismo lugar, si las condiciones así lo permiten..."*
- Asimismo, el numeral 2.1.1, inciso g) de la referida cláusula, en lo conducente, señala:
- "g) Las Partes determinarán de común acuerdo la instalación de casillas especiales tomando en consideración las que hasta la fecha han coincidido en su ubicación ... atendiendo a lo que establezcan las Legislaciones respectivas."*
- XIII. Que el Consejo General del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha once de mayo del presente año, aprobó mediante Acuerdo número CG/74/2009 (CG/setenta y cuatro/dos mil nueve), la Instalación y Ubicación de Casillas Especiales para el Proceso Electoral 2009, entre estas, la Casilla Especial para el Distrito Electoral XLI con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, en el domicilio ubicado en: Calle poniente 18 número 301 acera este, casi esquina Avenida Pantitlán acera sur, colonia la Perla, Ciudad Nezahualcóyotl, Código Postal 57820.
- XIV. Que mediante oficio número CM/60/P/627/2009, la C. Acela Sánchez García, Vocal Ejecutiva de la Junta Municipal número 60 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, remitió a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el oficio número JDE/31/VOE/273/09 signado por el Consejero Presidente y el Vocal de Organización Electoral, ambos del Consejo Distrital número 31 del Instituto Electoral Federal; mismo que en su oportunidad fue turnado a la Dirección de Organización para su debida tramitación y cuyo texto, en su parte conducente, es del tenor siguiente:
- "...con el objeto de dar cumplimiento al punto 2, inciso 2.1.1, subinciso a), del anexo técnico número 1, del Convenio de Apoyo y Colaboración suscrito entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, me permito remitir a usted la **nueva propuesta de la ubicación de la casilla especial** donde habrán de ubicarse las Mesas Directivas de Casilla en este 31 Distrito Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.*
- | IFE | IEEM |
|--|---|
| Calle Poniente 22, #303, Colonia La Perla, Ciudad Nezahualcóyotl, Código Postal 57820, Banqueta, Acera Este, Esquina Avenida Pantitlán, Acera Sur. | Calle Poniente 22 #304, Colonia La Perla, Ciudad Nezahualcóyotl, Código Postal 57820, Banqueta, Acera Este, Esquina Avenida Pantitlán, Acera Sur. |
| Manzana seccional: 35 | Manzana seccional: 15 |
| Anuencia: C. Juan Romero Lomeli | Anuencia: Salvador Mendoza Mafara |
-"
- XV. Que la Dirección de Organización de este Instituto, mediante oficio número IEEM/DO/1517/2009 dirigido a la Secretaría Ejecutiva General, informó que tras haber analizado la propuesta del Instituto Federal Electoral que se precisa en el Considerando anterior, es procedente poner a consideración del Consejo General la propuesta de modificación a la ubicación de la casilla especial del Distrito XLI con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México.

XVI. Que este Órgano Superior de Dirección, atento al análisis del Anexo Técnico Número Uno al Convenio de Apoyo y Colaboración y a las consideraciones, fundamentos y antecedentes expresados con anterioridad, estima procedente aprobar la reubicación de la casilla especial que se instalará durante la jornada electoral del proceso electoral 2009, en el Distrito Electoral número XLI del Estado de México, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, en los términos que se señalan en el Punto Único del presente Acuerdo.

En razón de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba la reubicación de la casilla especial del Distrito Electoral número XLI, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, en los siguientes términos:

DOMICILIO ANTERIOR	REUBICACIÓN
Calle poniente 18, número 301 acera este, casi esquina Avenida Pantitlán acera sur, colonia la Perla, Ciudad Nezahualcóyotl, Código Postal 57820.	Calle Poniente 22, número 304, Colonia La Perla, Ciudad Nezahualcóyotl, Código Postal 57820, Banqueta, Acera Este, Esquina Avenida Pantitlán, Acera Sur.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de la Junta Distrital número XLI con cabecera en Nezahualcóyotl, así como al Consejo Municipal número 60 con sede en el mismo municipio para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General, haga del conocimiento del Consejo Distrital del 31 Distrito Electoral Federal, la reubicación aprobada, para los efectos a que haya lugar.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a tres de julio del año dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL

Sesión Extraordinaria del día tres de julio del año dos mil nueve

ACUERDO N° CG/132/2009

Inscripción al Padrón de Personas Físicas o Jurídico Colectivas con interés en llevar a cabo y publicar resultados de Encuestas, Conteos Rápidos o Sondeos de Opinión, relativos al Proceso Electoral 2009.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo II, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y

- vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, señala que el Instituto Electoral del Estado de México tiene a su cargo, entre otras actividades, la regulación de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.
 - III. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 81 fracción IV, establece que el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre otros fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y de los integrantes de los ayuntamientos.
 - IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 159 párrafo quinto, precisa que las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan llevar a cabo encuestas para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto determine la Junta General al inicio del proceso electoral.
 - V. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de abril de dos mil nueve, aprobó los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteos Rápidos para el Proceso Electoral 2009, ello mediante Acuerdo número CG/51/2009 (CG/cincuenta y uno/dos mil nueve).
 - VI. Que de conformidad con el artículo 2 de los Lineamientos referidos en el Considerando anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobará la integración de un padrón de personas físicas o jurídico colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral local 2009.
 - VII. Que el numeral citado en el Considerando anterior, precisa que los requisitos a cumplir por parte de las personas físicas o jurídico colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral local 2009, son los siguientes:
 - a).- Nombre o denominación de la persona física o jurídico colectiva que realizará el estudio;
 - b).- Nombre de quien legalmente la representa, en su caso;
 - c).- Domicilio;
 - d).- Teléfonos;
 - e).- Copia del Acta Constitutiva, destacando su objeto y fin;
 - f).- Copia del Registro Federal de Contribuyentes; y,
 - g).- Pagina web, dirección de correo electrónico y número de fax.
 - VIII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada en fecha cinco de junio del año en curso, aprobó mediante Acuerdo número CG/104/2009 (CG/ciento cuatro/dos mil nueve), el "Padrón de Personas Físicas o Jurídico Colectivas con interés en llevar a cabo y publicar resultados de Encuestas, Conteos Rápidos o Sondeos de Opinión, relativos al Proceso Electoral 2009", el cual quedó integrado en esa fecha, con las personas jurídico colectivas que el mencionado Acuerdo enlista.
 - IX. Que el Punto Segundo del Acuerdo referido en el Considerando anterior, dispuso que el "Padrón de Personas Físicas o Jurídico Colectivas con interés en llevar a cabo y publicar resultados de Encuestas, Conteos Rápidos o Sondeos de Opinión, relativos al Proceso Electoral 2009", podrá ampliarse conforme sea solicitado por las personas físicas o jurídico colectivas interesadas al efecto, previo cumplimiento de los requisitos previstos para tal fin.
 - X. Que han solicitado su incorporación al "Padrón de Personas Físicas o Jurídico Colectivas con interés en llevar a cabo y publicar resultados de Encuestas, Conteos Rápidos o Sondeos de Opinión, relativos al Proceso Electoral 2009", las siguientes personas, física y jurídico colectivas:

Nombre de la Persona Física	Fecha de Solicitud
Luis Antonio Velázquez Alarcón	22 de Junio de 2009
Nombre de la Persona Jurídico Colectiva	Fecha de Solicitud
Gant, S.A. de C.V.	22 de Junio de 2009
Arcop, S.A. de C.V.	22 de Junio de 2009
Parametría, S.A. de C.V.	27 de Junio de 2009
Talento Humano en Outsourcing, S.C.	29 de Junio de 2009

- XI. Que una vez que se revisó la documentación presentada por la persona física y las personas jurídico colectivas que se mencionan en el Considerando anterior, se advierte el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 2 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteos Rápidos para el Proceso Electoral 2009.
- XII. Que en razón de lo anterior, este Consejo General estima procedente aprobar la inscripción en el padrón de personas físicas o jurídico colectivas con interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral 2009, de la persona física y de las personas jurídico colectivas mencionadas en el Considerando X del presente Acuerdo.

En razón de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba la inscripción en el padrón de personas físicas o jurídico colectivas con interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral 2009, de la persona física Luis Antonio Velázquez Alarcón, así como de las personas jurídico colectivas Gant, S.A. de C.V., Arcop, S.A. de C.V., Parametría, S.A. de C.V., y Talento Humano en Outsourcing, S.C.
- SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la persona física así como a las personas jurídico colectivas que se mencionan en el Punto Primero de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a tres de julio del año dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO CONSEJO GENERAL

Sesión Extraordinaria del día tres de julio del año dos mil nueve.

ACUERDO N°. CG/133/2009

Acreditación de Observadores Electorales del Proceso Electoral 2009.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 10, señala que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular y que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y

vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, encomienda al Instituto Electoral del Estado de México, entre otras actividades, la relativa a la regulación de los observadores electorales.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 1, fracción I, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de México, y regula las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado de México.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 9, primer párrafo, establece que es derecho de los ciudadanos mexicanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y del desarrollo del proceso electoral, así como de los que corresponden a la jornada electoral, dentro de los límites señalados por el artículo 10 del mismo ordenamiento jurídico, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para cada proceso comicial.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 12, dispone que durante el día de la jornada electoral, los observadores electorales nacionales y extranjeros podrán presentarse con sus acreditaciones y deberán portar los gafetes que al efecto les proporcione la autoridad electoral, en una o varias casillas, así como en el local de los consejos distritales o municipales correspondientes.
- VII. Que el Código Electoral del Estado, en el artículo 95 fracción XXXIV, prevé como atribución del Consejo General recibir, y en su caso aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos, agrupaciones o visitantes extranjeros que pretendan participar como observadores electorales y expedir los lineamientos y bases técnicas de la observación electoral, así como autorizar la participación como observadores del proceso electoral a visitantes extranjeros que acrediten su estancia legal en el país y el cumplimiento de los lineamientos que al efecto determine el propio Consejo General.
- VIII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintitrés de diciembre del año dos mil ocho, aprobó mediante Acuerdo número CG/68/2009 (CG/sesenta y ocho/dos mil ocho), el Programa de Observadores Electorales 2009, del Instituto Electoral del Estado de México, que comprende la Convocatoria dirigida a todos los ciudadanos mexicanos y visitantes extranjeros interesados en participar como observadores del proceso electoral.
- IX. Que la Convocatoria de observadores electorales 2009, en la Base Segunda, "De los Requisitos", inciso a), señala que el plazo para que los ciudadanos mexicanos presenten su solicitud de acreditación en forma individual, es el comprendido del día 2 de enero al 15 de junio del año 2009.
- X. Que el Consejo General, en sesión Extraordinaria celebrada el día once de mayo del año en curso, aprobó mediante Acuerdo número CG/77/2009 (CG/setenta y siete/dos mil nueve), denominado "Acreditación de Agrupaciones de Observadores Electorales para el Proceso Electoral 2009", la acreditación de la Asociación "Fundación Movimiento por la Certidumbre, A. C.", como agrupación de Observadores Electorales del Proceso Electoral 2009, misma que en fecha quince de junio del presente año, solicitó la acreditación como Observadores Electorales de los ciudadanos siguientes:

Nombre del solicitante	Municipio	Expediente
Manuel García Rodríguez	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/128/2009
Concepción Miranda Martínez	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/129/2009
Sergio Contreras Luna	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/130/2009
Teresa Luna Rosas	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/131/2009
Antonio Gudiño Hernández	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/132/2009
Graciela Gómez Monge	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/133/2009

Miguel Ángel Luna Jaime	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/134/2009
Ana Martínez Bernal	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/135/2009
Irineo Fernández Medel	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/136/2009
María Guadalupe Arellano Zavala	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/137/2009
Deyanira Yolanda López Cisneros	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/138/2009
Rebeca Gutiérrez García	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/139/2009
Andrea Granada Cruz	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/140/2009
José Luis Flores Briseño	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/141/2009
Gerardo Alonso Lira	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/142/2009
Marisol Correa Gamez	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/143/2009
Sergio Ignacio Silva Guerrero	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/144/2009
Luis Alberto Díaz Polo	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/145/2009
Tania Guadalupe Clara González	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/146/2009
Rómulo Luna Rosas	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/147/2009
Juan Alfredo Sánchez Contreras	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/148/2009
María del Refugio Ramírez Cabrera	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/149/2009
Margarita Herrera Pozos	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/150/2009
Margarita Jaime Sánchez	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/151/2009
Luz María Cortes Tobon	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/152/2009
Alicia Martínez Martínez	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/153/2009
Verónica Vázquez Padilla	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/154/2009
Susana Isabel Reyes Hernández	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/155/2009
Griselda Elvira López Ortega	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/156/2009
Perla Ivonne Gómez Herrera	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/157/2009
Liliana Velázquez Miranda	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/158/2009
Guadalupe Sánchez Monroy	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/159/2009
Miriam Laura Martínez Quiroz	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/160/2009
Julián Martínez Quezadas	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/161/2009

Ana María Gil Ortiz	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/162/2009
Patricia Vázquez Padilla	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/163/2009
Silvia Rodríguez Valdés	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/164/2009
María Concepción Ovando	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/165/2009
Olga Margarita Correa Arcos	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/166/2009
Miyarai González Ortiz	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/167/2009
María Candelaria Hernández Hernández	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/168/2009
Emmanuel De María y Campos Soriano	Tlalnepantla de Baz	SEG/OEC/169/2009

XI. Que este Consejo General una vez que conoció y analizó las solicitudes conjuntamente con las constancias presentadas, estima que los ciudadanos mencionados en el Considerando que antecede, cumplen con los requisitos establecidos en los Lineamientos de Observadores Electorales 2009.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se acredita como Observadores Electorales del Proceso Electoral 2009 a los ciudadanos que se mencionan en el Considerando X del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Los ciudadanos acreditados como observadores electorales, podrán ejercer las actividades propias de su función de conformidad a lo establecido en los artículos 9, 10, 12 y 13 del Código Electoral del Estado de México y el Programa de Observadores Electorales 2009.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a los ciudadanos que, a través del presente Acuerdo, se les acredita como Observadores Electorales del Proceso Electoral 2009.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General, para que en su oportunidad, se entreguen las acreditaciones-gafete correspondientes.
- CUARTO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a tres de julio del año dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL****Sesión Extraordinaria del día tres de julio del año dos mil nueve****ACUERDO N°. CG/134/2009****Adecuaciones al Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral.**

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que de conformidad con el artículo 79, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código; y que para el desempeño de sus actividades contará, entre otros, con órganos de investigación y de docencia.
- III. Que el artículo 95, fracción I del Código Electoral del Estado de México, confiere al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México la atribución de expedir los reglamentos interiores, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- IV. Que en términos del artículo 98, segundo párrafo, el Código Electoral en cita, el Centro de Formación y Documentación Electoral estará adscrito al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, anterior a las reformas aprobadas por la H. LVI Legislatura del Estado mediante decreto número 196, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", de fecha diez de septiembre de dos mil ocho, disponía en el artículo 98 párrafo segundo, que el Centro de Información Electoral estaba adscrito a la entonces Dirección General.
- VI. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria de fecha nueve de mayo de dos mil seis, mediante Acuerdo número 267 (doscientos sesenta y siete), creó el Centro de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral del Estado de México, como una Unidad Técnica adscrita al Consejo General, cuya denominación se cambió por la de Centro de Formación del Instituto Electoral del Estado de México mediante Acuerdo número 6 (seis), emitido por el Órgano Superior de Dirección en sesión extraordinaria celebrada el día quince de febrero de dos mil siete.
- VII. Que el Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el día quince de febrero del año dos mil siete, mediante Acuerdo número 5 (cinco), expidió los Lineamientos de Organización y Funcionamiento del Centro de Formación del Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII. Que con motivo de las reformas al Código Electoral del Estado de México, aprobadas por la H. LVI Legislatura del Estado mediante decreto número 196, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", de fecha diez de septiembre de dos mil ocho, se fusionaron el Centro de Información Electoral y el Centro de Formación del Instituto, dando origen al Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
- IX. Que el Artículo Transitorio Sexto del decreto referido en el Considerando anterior, ordenó que:
"SEXTO.- El Instituto y el Tribunal deberán realizar las adecuaciones a su normatividad interna, conforme a lo previsto en el presente decreto, a más tardar el treinta y uno de diciembre de 2008".
- X. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha ocho de diciembre del año dos mil ocho expidió mediante Acuerdo número CG/59/2008 (CG/cincuenta y nueve/dos mil ocho), el Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral a efecto de dar cumplimiento al Artículo Sexto Transitorio transcrito en el Considerando que antecede.
- XI. Que la Junta General, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de junio del año en curso, expidió el Acuerdo número JG/55/2009 (JG/cincuenta y cinco/dos mil nueve), por el que aprobó proponer al Consejo General diversas adecuaciones al Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral.

- XII. Que este Consejo General una vez que conoció y analizó las adecuaciones al Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral que le propuso la Junta General, estima procedente aprobarlas en definitiva a efecto de otorgar al referido Centro, el fundamento para la realización, en adición a las que ya tenía encomendadas, de actividades académicas, editoriales y de servicios.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, expide el siguiente:

ACUERDO

- ÚNICO.-** Se aprueban las adecuaciones al Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** La adecuaciones aprobadas entrarán en vigor a partir de la aprobación del presente Acuerdo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a tres de julio del año dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

REGLAMENTO DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CONTENIDO

TITULO PRIMERO.- DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL....

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES PRELIMINARES.....

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LA NATURALEZA Y FINES DEL CENTRO

CAPÍTULO TERCERO.- DE LA ESTRUCTURA DEL CENTRO

TITULO SEGUNDO.- DE LAS ACADEMIAS ESPECIALIZADAS Y DEL COMITÉ EDITORIAL.

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LAS ACADEMIAS ESPECIALIZADAS.....

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL COMITÉ EDITORIAL

TITULO TERCERO.- DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS PLANES DE ESTUDIO

CAPÍTULO TERCERO.- DE LA OBTENCIÓN DE UN GRADO ACADÉMICO.....

CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS REQUISITOS DE TITULACIÓN

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA COMUNIDAD ESCOLAR Y PERSONAL ACADÉMICO

TITULO CUARTO.- DEL ACERVO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL CENTRO

CAPÍTULO PRIMERO.- DEL ACERVO DEL CENTRO

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS SERVICIOS INTERNOS

CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SERVICIOS EXTERNOS

CAPÍTULO CUARTO.- DE LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES

TITULO PRIMERO DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y prestación de los servicios académicos, editoriales y de documentación del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, las relaciones entre éste y los usuarios, así como las atribuciones de los órganos especializados que por su naturaleza, contribuyan en la atención y cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 2. El Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, se rige por las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Estado de México, este Reglamento y demás lineamientos internos y disposiciones aplicables.

Artículo 3. Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios establecidos en los artículo 2 del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **Código:** el Código Electoral del Estado de México;
- b) **Reglamento:** el Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México;
- c) **Instituto:** el Instituto Electoral del Estado de México;
- d) **Consejo General:** el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- e) **Junta General:** la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México;
- f) **Comisión:** la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática;
- g) **Centro:** el Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México;
- h) **Comité Editorial:** el Comité Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México;
- i) **Academias Especializadas:** los órganos encargados del diseño y desarrollo de actividades académicas inherentes y de colaboración con el Centro de Formación y Documentación Electoral;
- j) **Titular del Centro:** el Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México; y
- k) **Estudios de Posgrado:** Aquellos que se realizan con posteridad a la Licenciatura, incluyendo estudios de especialidad, maestría y doctorado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA NATURALEZA Y FINES DEL CENTRO

Artículo 5. El Centro es una Unidad Técnica Académica dependiente del Consejo General.

Artículo 6. El Consejo General vigilará, a través de la Comisión, el cumplimiento del programa anual de actividades del Centro y solicitará trimestralmente los informes correspondientes.

Artículo 7. El Centro tiene los siguientes objetivos:

- I. Coadyuvar en la promoción de la cultura política democrática mediante la oferta académica, producción, edición, divulgación y publicación de documentos y actividades en materia político electoral;
- II. Llevar a cabo investigaciones en materia electoral, susceptibles de sistematizarse y traducirse en acumulación de conocimiento aplicable en el Estado.
- III. Prestar servicios bibliotecarios en sus diferentes modalidades;
- IV. Desarrollar y ofrecer estudios de posgrado en áreas afines a la materia electoral;
- V. Promover eventos académico-culturales sobre temas electorales, en coordinación con casas editoriales, instituciones, organismos y demás agrupaciones;
- VI. Llevar a cabo intercambio bibliográfico y hemerográfico en temas electorales con instituciones públicas, privadas, sociales y órganos electorales de otras entidades federativas del país; y
- VII. Coadyuvar con la Comisión, así como con las Direcciones del Servicio Electoral Profesional y de Capacitación en el ejercicio de sus atribuciones, como son el desarrollo profesional del personal del Instituto, la promoción y difusión de la cultura política y democrática.

Artículo 8. Las actividades que desarrolle el Centro serán en beneficio del Instituto, así como de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, la ciudadanía en general y para el fortalecimiento de la cultura política y democrática del Estado.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL CENTRO

Artículo 9. El Centro estará a cargo de un Titular designado en términos de lo señalado en el artículo 96, fracción IX del Código y tendrá el nivel de Jefe de Unidad.

Artículo 10. El Titular del Centro tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar con eficiencia y eficacia los recursos asignados al Centro;
- II. Difundir los servicios de información electoral y propiciar su consulta, así como las obras editoriales que en el Centro se generen;
- III. Supervisar que el personal a su cargo desarrolle sus funciones con eficiencia y oportunidad, además de promover su capacitación en forma permanente;
- IV. Supervisar que las evaluaciones que apliquen a usuarios y expositores se lleven a cabo en forma objetiva y sistemática;
- V. Expedir constancias de participación y evaluación de las actividades académicas que realice el Centro;
- VI. Supervisar la calidad de los servicios informativos y académicos prestados por el Centro;
- VII. Gestionar y proponer a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva General del Instituto, la celebración de convenios de carácter académico, préstamo interbibliotecario y canje de publicaciones con instituciones afines y casas editoriales, nacionales e internacionales;
- VIII. Atender propuestas y solicitudes de las áreas del Instituto, representaciones de los partidos políticos legalmente acreditados ante el Consejo General y, cuando así procedan, de entidades públicas y organizaciones civiles, de acuerdo con el Programa Anual de Actividades del Centro;
- IX. Presentar a la Secretaría Ejecutiva General el proyecto de actividades del Centro para su inclusión en el programa Anual de Actividades del Instituto;
- X. Elaborar y presentar un informe mensual y acumulado trimestral a la Comisión;
- XI. Fungir como secretario técnico de las Academias Especializadas;
- XII. Fungir como secretario técnico del Comité Editorial;
- XIII. Las demás que le confieran el Código y el Consejo General.

Artículo 11. El Centro contará con un Subdirector Académico, propuesto por el Titular del Centro y ratificado por el Presidente del Instituto.

Artículo 12. El Subdirector Académico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento;
- II. Suplir al Titular del Centro en sus ausencias temporales;
- III. Instrumentar acciones orientadas a la evaluación de las actividades académicas que se desarrollen en el Centro, con el fin de mejorar los servicios;
- IV. Fungir como Secretario Técnico de las Academias Especializadas, en caso de ausencia del Titular del Centro;
- V. Proponer al Titular del Centro para su aprobación, la plantilla de catedráticos;
- VI. Coordinar la realización de los programas académicos del Centro;
- VII. Establecer los mecanismos necesarios para el control de asistencias de los participantes y demás actividades docentes que realice el Centro,
- VIII. Realizar periódicamente sondeos para conocer sobre las necesidades de actualización que presenten los servidores electorales;
- IX. Coadyuvar en la coordinación del trabajo de las academias especializadas, en el diseño de programas académicos y en la elaboración de instrumentos de evaluación;
- X. Diseñar los exámenes parciales, finales y especiales, en su caso, para su propuesta ante el Titular del Centro;
- XI. Coordinar la aplicación y evaluación de los exámenes que se lleven a cabo en el Centro;
- XII. Mantener información actualizada sobre el ingreso, tránsito y egreso de los alumnos del Centro en los diferentes programas;
- XIII. Coordinar el trabajo de las áreas que se encuentran bajo su responsabilidad; y
- XIV. Las demás que le confiera el Titular del Centro.

Artículo 13. El Centro contará con un Subdirector de Documentación y Promoción Editorial propuesto por el Titular del Centro y ratificado por el Presidente del Instituto.

Artículo 14. El Subdirector de Documentación y Promoción Editorial tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Fungir como Secretario Técnico del Comité Editorial, en caso de ausencia del Titular del Centro;
- II. Formular y revisar periódicamente los criterios editoriales para garantizar la calidad de las publicaciones;
- III. Colaborar en la definición de criterios y procesos de evaluación de los artículos a publicarse;
- IV. Revisar y valorar en primera instancia los artículos recibidos, juzgar sobre su pertinencia de publicación y, en su caso, sugerir nombres de dictaminadores;
- V. Promover las colaboraciones de académicos externos en la presentación de materiales para la publicación como en la evaluación de artículos y así coadyuvar en la construcción de una base de datos de pares académicos;
- VI. Coadyuvar en la promoción de las publicaciones del Instituto a nivel nacional e internacional, por medio del intercambio editorial con instituciones afines;
- VII. Las demás que le confiera este reglamento y el Titular del Centro.

Artículo 15. El Centro dispondrá además del personal suficiente y autorizado para atender y ejecutar sus funciones, sujetándose a los Estatutos del Servicio Electoral Profesional, para selección de personal.

TITULO SEGUNDO DE LAS ACADEMIAS ESPECIALIZADAS Y DEL COMITÉ EDITORIAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ACADEMIAS ESPECIALIZADAS

Artículo 16. Las Academias Especializadas, son los órganos colegiados encargados de colaborar con el Centro en el diseño y desarrollo de actividades académicas y de investigación relacionadas con su materia.

Artículo 17. Para el diseño y desarrollo de actividades académicas y de investigación, habrá tantas academias especializadas como áreas de formación y desarrollo profesional tenga el Centro y el Instituto.

Artículo 18. Cada Academia Especializada estará integrada por un Consejero Electoral en calidad de presidente, el Titular del Centro en calidad de secretario técnico y los académicos que se consideren necesarios.

Artículo 19. Los integrantes de la Academia Especializada serán designados por la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática, a propuesta del Titular del Centro, tomando en cuenta la preparación y experiencia profesional en la materia que se trate.

Artículo 20. Los integrantes de la academia especializada durarán en su cargo dos años. Los académicos recibirán una dieta por asistir a cada una de sus sesiones, que será aprobada en el Presupuesto de Egresos del Instituto, de acuerdo al tabulador aprobado por la Junta General y el Consejo General.

Artículo 21. Los programas académicos que se desarrollen en el Centro tendrán como objetivos:

- I. Proporcionar, actualizar y profundizar en lo académico los conocimientos teórico-prácticos en materia político electoral;
- II. Concientizar a los alumnos sobre la importancia de desempeñar sus funciones con base en los valores democráticos y apegados a los principios rectores del Instituto;
- III. Promover el acercamiento con la ciudadanía, a través de la difusión y divulgación de la oferta académica;
- IV. Promover el intercambio académico con Institutos afines, de educación superior, colegios y asociaciones profesionales, en los ámbitos nacional e internacional;
- V. Promover, apoyar y realizar estudios e investigaciones, cuya aplicación contribuya al mejoramiento de la actividad del Instituto; y
- VI. Promover el estudio y comprensión de la función electoral, con un enfoque interdisciplinario y globalizador.

Artículo 22. Las Academias Especializadas tendrán los deberes y responsabilidades siguientes:

- I. Reunirse con la periodicidad que sea requerida para el desarrollo de sus actividades;
- II. Diseñar las materias que integran los planes y programas de estudio dirigido a la formación y actualización en materia electoral;
- III. Formar parte del claustro académico para la instrumentación de los planes y programas de docencia e investigación;
- IV. Diseñar reactivos para la evaluación de los aprendizajes en las distintas fases de las materias de los programas de estudio;
- V. Participar en las acciones de evaluación de las actividades académicas que emprenda la Subdirección Académica;

- VI. Proponer oportunamente la actualización de las materias de los programas de estudio, conforme se registren cambios y conocimientos nuevos en materia electoral;
- VII. Proponer estrategias didácticas e innovadoras, acordes con las temáticas que se aborden en los programas de estudio; y
- VIII. Las demás que le confiera la Comisión y el Titular del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ EDITORIAL

Artículo 23. El Comité Editorial emitirá las políticas, líneas y criterios aplicables a los documentos, trabajos y obras tendentes a ser objeto de edición y, en su caso, de publicación a través del Centro, en observancia a lo previsto en este reglamento.

Artículo 24. Las obras que se pretendan publicar deberán ser sometidas a la consideración del Comité Editorial, el cual las evaluará según el procedimiento que para tal efecto establezca.

Artículo 25. El Comité Editorial se integrará por los siguientes miembros:

I. Internos:

- a) Un Consejero miembro del Consejo General, designado de entre ellos, con derecho a voz y voto y voto de calidad en caso de empate; quien presidirá el Comité Editorial. En caso de ausencia por no más de dos sesiones consecutivas, será suplido por el Secretario Técnico a que se refiere el inciso siguiente. Para ausencias mayores, los Consejeros Electorales elegirán a su sustituto.
- b) Tres servidores electorales del Instituto: el Secretario Ejecutivo General, quien tendrá voz y voto; y el Titular del Centro, quien fungirá como Secretario Técnico, con derecho a voz; y en caso de ausencia de este último fungirá como tal el Subdirector de Documentación y Promoción Editorial.

II. Externos:

- a) Seis integrantes con derecho a voz y voto, cuyo perfil debe ser preferentemente: académicos y especialistas reconocidos en alguno de los siguientes temas: derecho electoral, planeación electoral, mercadotecnia electoral, ciencias políticas, sociología política y demás campos de la materia electoral relacionados con las actividades del Instituto y deberán tener experiencia en la edición de trabajos o producción de obras de divulgación.
- b). Podrán participar con voz pero sin voto en las sesiones del Comité Editorial los servidores electorales del Instituto, a petición de alguno de sus integrantes internos, que por razón de la convocatoria, tengan conocimientos especializados en la materia.

Artículo 26. Los integrantes externos serán nombrados por el Comité Editorial a propuesta de su Presidente. Permanecerán en su encargo dos años.

Artículo 27. Los integrantes externos del Comité Editorial recibirán una dieta por asistir a cada una de sus sesiones, que será aprobada en el Presupuesto de Egresos del Instituto, de acuerdo al tabulador aprobado por la Junta General y Consejo General.

Los miembros del Comité Editorial que forman parte del Instituto, no recibirán dieta ni emolumento extraordinario por el desempeño de su encargo.

Artículo 28. Corresponde al Comité Editorial:

- I. Aceptar o rechazar las obras que se propongan para su publicación, después del estudio y discusión del dictamen u opinión correspondiente;
- II. Establecer la prelación de publicación de las obras aceptadas;
- III. Aprobar la reimpresión de documentos;
- IV. Aprobar la coedición de obras con otras editoriales o instituciones, en términos del artículo 53 del presente reglamento;
- V. Aprobar y, en su caso, modificar la cartera de distribución de los materiales publicados;
- VI. Aprobar la creación, modificación o supresión de líneas editoriales;
- VII. Designar dictaminadores externos;
- VIII. Invitar a las sesiones, a los autores de las obras que se estén analizando, para los efectos que considere pertinentes relacionados con su obra;
- IX. Proponer modificaciones, adiciones o supresiones al Reglamento, en beneficio de la producción editorial del Centro; y
- X. Las demás que le otorgue el presente reglamento.

Artículo 29. Corresponde al Presidente del Comité Editorial:

- I. Presidir las sesiones del Comité Editorial;

- II. Elaborar el orden del día, en coordinación con el Secretario Técnico;
- III. Convocar a sesión del Comité Editorial, cuando lo considere necesario;
- IV. Suscribir las convocatorias a sesión del Comité Editorial;
- V. En las sesiones:
 - a) Someter el orden del día a la aprobación del Comité Editorial;
 - b) Instruir al Secretario Técnico para que someta a votación los proyectos de acuerdo;
 - c) Conceder el uso de la palabra en el orden que le sea solicitado;
 - d) Ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- VI. Las demás que le otorgue el presente reglamento.

Artículo 30. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Coordinar la publicación y distribución de las obras aprobadas por el Comité Editorial;
- II. Participar en las sesiones que celebre el Comité Editorial.
- III. Supervisar la adecuada conducción y ejecución de los acuerdos tomados por el Comité Editorial;
- IV. Convocar conjuntamente con el Presidente del Comité Editorial a sus sesiones;
- V. En las sesiones:
 - a) Participar en las sesiones del Comité Editorial;
 - b) Preparar el orden del día de las sesiones, en coordinación con el Presidente;
 - c) Verificar que se impriman y circulen entre los integrantes, el orden del día con sus anexos y los documentos necesarios para su estudio y discusión, con la debida antelación;
 - d) Solicitar la dispensa de lectura de documentos previamente circulados, en la respectiva sesión;
 - e) Registrar la asistencia de los integrantes, certificando la existencia del quórum legal;
 - f) Dar cuenta de los documentos presentados;
 - g) Tomar las votaciones de los integrantes, a solicitud del Presidente y dar a conocer su resultado; y
 - h) Elaborar el proyecto de acta de sesión, recabar las firmas después de aprobada y resguardarla en el archivo correspondiente.
- VI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Comité Editorial;
- VII. Llevar el archivo del Comité Editorial y un registro de las actas y acuerdos tomados.
- VIII. Diseñar las políticas de difusión del material editorial publicado por el Instituto;
- IX. Auxiliar al Presidente del Comité Editorial en las tareas concernientes al mismo;
- X. Las demás que le confiera el presente reglamento.

Artículo 31. El Comité Editorial se reunirá trimestralmente para celebrar sesiones ordinarias, y de manera extraordinaria cuando se considere necesario, a solicitud de la mayoría de sus integrantes o de su Presidente.

Artículo 32. Para llevar a cabo una sesión, y con el fin de que se considere válida, el Comité Editorial requerirá la presencia de cuatro de sus miembros con derecho a voz y voto teniendo que estar presente el Presidente y el Secretario Ejecutivo General o su suplente. En caso de que no existiese quórum, se emitirá una segunda convocatoria.

Artículo 33. Los acuerdos del Comité Editorial se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes.

Artículo 34. Las sesiones del Comité Editorial se realizarán en las instalaciones del Centro, en el espacio que se especifique en la convocatoria.

Artículo 35. La convocatoria a sesiones y el orden del día correspondiente se enviará a los integrantes por parte del Secretario Técnico, con dos días de anticipación, debiendo indicar:

- I. Fecha, hora y lugar de la sesión;
- II. Orden del día de la sesión;
- III. Proyectos que se conocerán en la sesión correspondiente y, en su caso, documentos y anexos necesarios para conocer y pronunciarse sobre los mismos; y
- IV. Las firmas del Presidente del Comité Editorial y del Secretario Técnico.

Artículo 36. El Secretario Técnico levantará un acta de cada sesión celebrada por el Comité Editorial, la cual contendrá cuando menos:

- I. Fecha, hora y lugar en que se celebró la sesión;
- II. El orden del día de la sesión;
- III. Lista de asistencia;

- IV. Los acuerdos aprobados en la sesión y el sentido del voto de cada uno de los miembros; y
- V. La hora de conclusión.

Artículo 37. Las líneas editoriales serán las temáticas sobre las que versará la producción editorial del Instituto.

Artículo 38. Todos los libros y revistas de orientación académica que edite el Instituto; deberán ser conocidos y aprobados por el Comité Editorial, según el procedimiento que éste determine, ya sea dictaminación o emisión de opinión sobre la pertinencia de su publicación.

Se deberá emitir únicamente opinión cuando se trate de los siguientes tipos de obra relacionados con temas político electorales:

- I. De carácter histórico.
- II. Ediciones facsimilares previamente dictaminadas por cualquier otra institución académica o afín al Instituto Electoral del Estado de México; y
- IV. Las demás que determine el Comité Editorial.

Artículo 39. Los integrantes del Comité podrán proponer el material susceptible de ser publicado. Sólo se someterán a aprobación los documentos que no hayan aparecido en otros medios impresos. En casos excepcionales se podrán aceptar materiales ya publicados, haciendo la mención correspondiente al pie de página.

Artículo 40. Las propuestas internas o externas deberán ser remitidas al Secretario Técnico del Comité Editorial, en original impreso y medio óptico, así como con un ejemplar de la última edición de la obra, cuando se trate de una reimpresión.

Artículo 41. Las propuestas internas o externas se recibirán en cualquier época del año, y deberán incluir:

- I. Objetivos de la obra;
- II. Tema;
- III. Público objetivo;
- IV. Índice de la obra;
- V. Hoja resumen; y
- VI. Datos del autor en sobre cerrado.

Artículo 42. Una vez recibida la propuesta, en la sesión inmediata se designará a dos especialistas por acuerdo del Comité Editorial, para que procedan al dictamen de la obra. Si un dictamen es negativo y otro positivo, se designará a otro especialista para que emita un tercer dictamen.

Tratándose de artículos para la revista Apuntes Electorales, se designará a un miembro del Comité Editorial para proceder a su dictaminación.

Artículo 43. Cuando el trabajo propuesto para publicar sea de la autoría de un servidor electoral, los dictaminadores serán miembros externos del Comité Editorial, o especialistas ajenos al Instituto; cuando se trate de un autor externo los dictaminadores pueden pertenecer al Instituto, sean o no integrantes del Comité Editorial.

Artículo 44. Los dictaminadores externos del Comité Editorial deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Que posea el nivel académico de maestro o doctor, o miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- II. Que posea experiencia docente;
- III. Que haya publicado trabajos relacionados con la materia político electoral; y
- IV. Que sea reconocido como especialista del tema sobre el que verse la obra.

Artículo 45. Los dictámenes u opiniones, según lo determine el Comité Editorial, tendrán que rendirse en la siguiente sesión. Cuando por causa de fuerza mayor esto no sea posible, el Comité Editorial resolverá lo conducente.

Tratándose de dictámenes deberán contener los siguientes criterios de valoración, para lo que se deberá llenar el formato que al efecto apruebe el propio Comité Editorial:

- I. Que el contenido de la obra esté relacionado con los fines del Instituto;
- II. Que tenga precisión conceptual, rigor argumentativo y coherencia en los temas tratados;
- III. Que la aportación académica de la obra resulte suficiente y, en su caso, el planteamiento del problema sea correcto;
- IV. Que tenga claridad y coherencia en la redacción, involucrando ortografía, morfología y sintaxis;
- V. Que la bibliografía sea pertinente, suficiente y actualizada; y
- VI. Que tenga homogeneidad de los modelos utilizados en las citas, notas y bibliografía.

Artículo 46. En sesión del Comité Editorial se rendirá el dictamen u opinión, y se votará por una de las siguientes alternativas:

- I. En cuanto a los dictámenes:
 - a) Publicación;
 - b) Publicación condicionada a cambios; y
 - c) No publicación.
- II. En cuanto a las opiniones:
 - a) Publicación pertinente.
 - b) Publicación condicionada a cambios.
 - c) Publicación no pertinente.

En todos los casos los dictámenes y opiniones serán de carácter confidencial.

Artículo 47. Tratándose de artículos para la revista Apuntes Electorales, el autor podrá solicitar, por una sola vez, reconsideración por escrito del dictamen de no publicación. El Comité Editorial podrá enviarlo a un nuevo dictamen, emitido por un especialista que no pertenezca al Instituto ni al propio Comité Editorial. Agotado este procedimiento, el acuerdo emitido será inapelable.

Artículo 48. En caso de aprobarse la publicación de la obra, en esa misma sesión se definirá el tiraje y el plazo recomendado para la preparación editorial.

Artículo 49. En caso de acordar la publicación de la obra condicionada a cambios, el autor conocerá las recomendaciones emitidas por el dictaminador y el Comité Editorial le concederá un mes de plazo, a partir de emitido el dictamen para que lo realice. Por circunstancias que lo justifiquen, el Comité Editorial podrá prorrogar, a petición del interesado, el plazo estipulado hasta por un plazo igual improrrogable.

Artículo 50. En el caso de que se trate de dictámenes de publicación condicionada a cambios, la obra será entregada nuevamente al o los dictaminadores para que verifiquen si los cambios se realizaron. Si el o los dictaminadores consideran que no fueron satisfechas sus condiciones, el Comité Editorial resolverá sobre su publicación o cancelación.

Artículo 51. Las decisiones del Comité Editorial serán notificadas fehacientemente al autor a través del Secretario Técnico.

Artículo 52. Aprobada la publicación de la obra, y antes de iniciar la preparación editorial, se suscribirá un contrato de edición de obra entre el Instituto y el autor. En todo caso se reconocerá la entrega del 10% del tiraje al autor, por concepto de regalías. Cuando se trate de más de un autor, el porcentaje será dividido entre ellos.

Artículo 53. Las ediciones realizadas entre el Instituto y otras editoriales o instituciones se registrarán por las cláusulas previstas por las partes en el respectivo convenio de coedición, el cual contendrá cuando menos:

- I. Las declaraciones de las partes;
- II. El objeto del convenio;
- III. La forma de dictaminar la obra, que en todo caso garantice la calidad académica de la misma;
- IV. La descripción física y el tiraje de la obra;
- V. La forma de financiamiento de la coedición; y
- VI. El número de ejemplares que corresponderán a cada una de las partes.

Artículo 54. El Secretario Técnico proveerá lo necesario para que las publicaciones del Instituto cubran los requisitos legales correspondientes.

Artículo 55. El Secretario Técnico determinará el diseño editorial del documento a publicarse, tomando en cuenta el establecido para las líneas aprobadas o las recomendaciones que al efecto formule el Comité Editorial.

Artículo 56. Una vez terminada la preparación editorial, el autor deberá firmar constancia de aceptación del documento, con lo que reconoce que la responsabilidad de los contenidos recaerá exclusivamente sobre él.

Artículo 57. El Secretario Técnico realizará los trámites pertinentes para la impresión de la obra ante la instancia correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 58. La distribución de los ejemplares impresos de la obra se llevará a cabo por el Secretario Técnico, atendiendo la cartera de distribución previamente autorizada por el Comité Editorial.

**TÍTULO TERCERO
DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR ELECTORAL
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO**

Artículo 59. Se entenderá por estudios de posgrado, aquellos que se realizan con posteridad a la Licenciatura, y para el caso del Centro, están considerados como la cúspide de los procesos de formación académica y profesional; se conciben potencialmente

como la preparación metodológica para la investigación y el desarrollo integral en materia electoral, para el fortalecimiento de la docencia electoral; la difusión de la cultura política democrática, su vinculación con la problemática político electoral y su conexión con la búsqueda del conocimiento nuevo o el enriquecimiento del que se desprende de la actualidad de la dinámica social; vinculándose permanentemente, con los avances científicos, los desarrollos tecnológicos y las innovaciones en el terreno del pensamiento y de la reflexión.

El Centro ofrecerá programas de estudio con validez oficial a nivel de especialidad, maestría y doctorado, previamente aprobados y registrados de acuerdo a la normatividad del Sistema Educativo Nacional, particularmente de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

Artículo 60. Son estudios de especialidad los que tienen por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo.

Artículo 61. Son estudios de maestría los que tienen como finalidad preparar profesionales especializados, profundizando en el desarrollo teórico, tecnológico y profesional, capacitándolos para participar en el desarrollo, análisis, adaptación e incorporación y la práctica de la docencia en torno a los avances del área en cuestión o de aspectos específicos del ejercicio profesional, lo que le permitirá estar preparado para el desarrollo de actividades académicas de alto nivel, o de acuerdo con la orientación de la maestría, para la alta especialización.

Artículo 62. Son estudios de doctorado los que tienen por objeto formar investigadores preparados para dirigir o participar en programas, líneas y proyectos de investigación, y el desarrollo científico, capaz de generar y aplicar el conocimiento en forma original e innovadora, aptos para transformar estructuras, procesos y modalidades de creación y recreación del conocimiento, preparar y dirigir investigadores o grupos de investigación, cumpliendo con una función de liderazgo intelectual.

Artículo 63. La documentación requerida que deberá cumplir el aspirante para ingresar a nivel posgrado será:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia certificada del título de licenciatura o grado académico antecedente (se deberá presentar original para cotejo);
- III. Copia certificada de la cédula profesional del grado académico antecedente (se deberá presentar original para cotejo);
- IV. Copia simple del certificado oficial que acredite el total de los estudios antecedentes (se deberá presentar original para cotejo);
- V. Currículum vitae actualizado, acompañado de documentos probatorios;
- VI. Carta de exposición de motivos, por los que se desea ingresar a los estudios;
- VII. Presentar y aprobar el examen de admisión correspondiente; y
- VIII. Presentar una entrevista con el Titular del Centro.

Artículo 64. Al término de los estudios de posgrado y cubiertos los requisitos que se contienen en los planes de estudio respectivos; se otorgará:

- I. Diploma de Especialidad;
- II. Grado de Maestro y
- III. Grado de Doctor

Artículo 65. Para obtener el Diploma de Especialidad se requiere:

- I. Haber cubierto el plan de estudios respectivo; y
- II. Cubrir los demás requisitos establecidos en la reglamentación interna del Centro.

El Diploma de Especialidad no confiere grado académico.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 66. Se entiende por plan de estudio, la referencia sintética esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, incluyendo una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia.

Se entiende por programa de estudios, la descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencia o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables con los cuales se regulará el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 67. Los planes de estudio de posgrado deberán contener:

- I. Fundamentación del plan de estudios:
 - a) Social;
 - b) Académica;
 - c) Institucional; y
 - d) Legal
- II. Objetivos generales del programa educativo;
- III. Perfil de ingreso;
- IV. Duración normal de los estudios;
- V. Sistema de selección de aspirantes;
- VI. La licenciatura, especialización o grado académico considerado como antecedente, así como los requisitos académicos que se deban satisfacer previo al ingreso;
- VII. Perfil de egreso, requisitos de permanencia y obtención del diploma o grado;
- VIII. Áreas curriculares de formación;
- IX. Estructura;
- X. Valor en crédito del plan, así como de cada asignatura;
- XI. Cuadro de seriación;
- XII. Objetivos generales de áreas curriculares y asignaturas que la integran;
- XIII. Para el caso de especialidad, un programa de práctica por alumno;
- XIV. Para el caso de la maestría y el doctorado, un taller permanente de metodología y el señalamiento de líneas de investigación;
- XV. Programa de instrumentación y definición de proyectos;
- XVI. Infraestructura y equipo disponible;
- XVII. Sistema de evaluación curricular; y
- XVIII. Los demás que considere pertinentes el Titular del Centro para el buen funcionamiento del programa.

CAPÍTULO TERCERO DE LA OBTENCIÓN DE UN GRADO ACADÉMICO

Artículo 68. Los requisitos para iniciar el trámite de grado académico son los siguientes:

- I. Haber cubierto el cien por ciento de los créditos académicos del plan de estudios cursado;
- II. Haber cubierto el cien por ciento de los requisitos curriculares de acuerdo al plan de estudios del programa realizado;
- III. Contar con la certificación total de estudios aceptada por las autoridades educativas correspondientes;
- IV. Demostrar, para los estudios de maestría, la lectura, comprensión y traducción de textos jurídicos y para los estudios de Doctorado, cuando menos en dos lenguas diferentes al castellano; y
- V. Contar con Constancia de no adeudo de material bibliográfico, hemerográfico y electrónico emitida por la Subdirección de Documentación y Promoción Editorial.

Artículo 69. Para obtener el grado de maestro se requiere:

- I. Haber cubierto el plan de estudios respectivo; y
- II. La realización y defensa de la tesis de maestría correspondiente.

Artículo 70. Para obtener el grado de doctor se requiere:

- I. Haber cubierto el plan de estudios respectivo; y
- II. La realización y defensa de la tesis doctoral correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS REQUISITOS DE TITULACIÓN

Artículo 71. La obtención de grados académicos en el Centro se hará únicamente a través de la modalidad de tesis profesional, la que será expuesta ante un sínodo especialmente nombrado y estructurado para ello.

En ningún caso se podrá programar un examen para la obtención de grados académicos antes de 90 días contados a partir de la fecha de la última evaluación del plan de estudios correspondiente.

Artículo 72. La tesis de grado consiste en un trabajo desarrollado con rigor metodológico, que contribuya a la generación de nuevos conocimientos, o bien, amplíe, perfeccione o aplique el conocimiento existente en un área del programa académico que se cursó.

Artículo 73. La tesis de grado deberá ser supervisada por un Director, miembro del claustro académico del Centro y nombrado por la Subdirección Académica. El Director, podrá ser propuesto por el solicitante, pero en todo caso deberá ser aprobado por la Subdirección.

CAPÍTULO QUINTO DE LA COMUNIDAD ESCOLAR Y PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 74. Para ser considerado alumno del Centro, es necesario encontrarse inscrito en alguno de los programas educativos que opera el mismo.

Artículo 75. Son derechos de los alumnos:

- I. Participar en las actividades académicas relacionadas con los estudios que realicen;
- II. Obtener reconocimiento, diploma o grado cuando hubiere cumplido con los requisitos de ley;
- III. Participar en los programas de intercambio académico que establezca el Centro con otras instituciones afines; y
- IV. Las demás que les confiera el reglamento.

Artículo 76. Son obligaciones de los alumnos:

- I. Cumplir con los ordenamientos que rigen al Centro;
- II. Asegurar, observar y promover los valores, objeto, principios y fines del Instituto;
- III. Participar puntualmente en las actividades académicas de acuerdo con lo establecido en los planes y programas de estudio, así como en aquellas colaterales y de carácter extra curricular que comprendan los programas operativos de difusión de la cultura en materia electoral;
- IV. Participar en actividades de investigación conforme a lo establecido en el programa correspondiente;
- V. Evitar la realización de actos o incurrir en omisiones que demeriten al Instituto;
- VI. Preservar, conservar y hacer buen uso de las instalaciones, equipo, mobiliario y materiales;
- VII. Presentar los exámenes o trabajos que se determinen;
- VIII. Observar una conducta adecuada que permita el buen funcionamiento académico y administrativo; y
- IX. Las demás que señalen las autoridades del Instituto y Centro.

Artículo 77. En los cursos de materia electoral y del programa de educación continua que se ofrezcan para el desarrollo de la actividad electoral, el Centro publicará la convocatoria conforme a las disposiciones establecidas para tal efecto. Para este caso, los alumnos serán seleccionados dando preferencia a los servidores electorales en activo del Instituto.

Artículo 78. Para permanecer en un curso de formación, el alumno deberá cubrir un mínimo de 80% de asistencias del total de sesiones que se realicen, cumplir con las actividades académicas del plan de estudios y aprobar las evaluaciones correspondientes; en caso contrario será dado de baja.

Artículo 79. Los aspirantes externos a ingresar en alguna de las categorías de estudio, podrán ser admitidos como alumnos en la proporción de la matrícula que determine la Comisión.

Artículo 80. Sólo se acreditará a los alumnos que cumplan todas las materias del plan de estudios respectivo.

Artículo 81. Para la incorporación del personal académico al Centro, se tomarán en consideración los siguientes aspectos: formación académica, grados obtenidos y experiencia profesional del área que se trate.

Artículo 82. El Titular del Centro presentará la propuesta del personal académico, a la Comisión, quien determinará su contratación.

Artículo 83. Son funciones del personal académico:

- I. Realizar actividades docentes de acuerdo con lo establecido en los programas educativos diseñados en el Centro y aprobados por las Academias Especializadas;
- II. Realizar investigaciones conforme a lo establecido en el programa correspondiente;
- III. Desarrollar actividades de difusión y extensión conforme a lo establecido en el Programa Anual de Actividades, o las que determine la Comisión;
- IV. Diseñar, planear y evaluar las actividades académicas bajo su responsabilidad; y
- V. Las demás que les otorgue la Ley, este reglamento o los acuerdos del Consejo General del Instituto y de la Comisión.

Artículo 84. Son deberes del personal académico:

- I. Cumplir y hacer cumplir el reglamento;

- II. Presentarse en su lugar de trabajo conforme a lo establecido en su contrato;
- III. Cumplir con su programa de trabajo, conforme a la calendarización establecida en su planeación;
- IV. Presentar al Titular del Centro, las propuestas de modificación o mejora a las actividades que desarrolla;
- V. Asistir a las reuniones convocadas por las Academias Especializadas;
- VI. Presentar los reportes sobre el avance de su trabajo, con la periodicidad que les sea requerida; y
- VII. Las demás que señalen las autoridades del Centro y del Instituto.

Artículo 85. El desempeño y labor del claustro y de los alumnos del Centro deben ser reconocidos y premiados cuando los méritos y las aportaciones de éstos sean relevantes; y podrán adoptar los siguientes reconocimientos y distinciones:

- a) Para los profesores:
 - I. La designación de Magíster Honoris Causa;
 - II. La designación de Investigador de Excelencia;
 - III. La designación de Profesor de Excelencia; y
 - IV. El diploma al Mérito Académico
- b) Para los alumnos:
 - I. Medalla Giovanni Sartori
 - II. La mención honorífica se entregará, para el caso de exámenes profesionales o de grado de excepcional calidad, siempre y cuando se tenga un promedio general mínimo de 9.5 en escala de cero a diez, que las evaluaciones se hayan realizado en modalidad de ordinario y se lleve a cabo el examen de grado en un lapso no mayor al que contemplen los estudios de la modalidad correspondiente.
 - III. Diploma de aprovechamiento al primer lugar, en cada carrera o ciclo de estudios.

Las designaciones que se contemplan en el inciso a fracciones I, II y III de este artículo, podrán ser otorgadas a los integrantes del claustro académico, investigadores o profesores mexicanos o extranjeros con méritos excepcionales, por sus contribuciones al enriquecimiento en materia electoral.

TÍTULO CUARTO DEL ACERVO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL CENTRO

CAPÍTULO PRIMERO DEL ACERVO DEL CENTRO

Artículo 86. Se entenderá por acervo el conjunto de documentos e información sobre temas en materia político electoral, que custodia el Centro y estará destinado para la consulta del público en general.

Artículo 87. El horario de atención de la biblioteca del Centro se sujetará a lo siguiente:

- I. En proceso electoral será de lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas y sábado de 9:00 a 14:00 horas.
- II. En periodo no electoral se estará al horario de trabajo establecido por la Junta General.

Artículo 88. El acervo del Centro para su mejor funcionamiento se dividirá en las siguientes colecciones:

- I. **Colección General:** comprende la mayoría del acervo como son monografías de tipo bibliográfico, y libros especializados en materia político electoral;
- II. **Colección Consulta:** se compone con obras que tienen la particularidad de proporcionar información de manera rápida y concisa sobre todas las áreas del conocimiento humano o sobre una en particular como son diccionarios, enciclopedias, índices, almanaques o bibliografías;
- III. **Colección INEGI:** se conforma de publicaciones generadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, como son censos de población, comerciales, agropecuarios, tabuladores y otros;
- IV. **Colección Memorias Procesos Electorales:** comprende las publicaciones del Instituto, de los hechos suscitados durante los procesos electorales y los resultados de los mismos a nivel distrital y municipal de nuestra entidad;
- V. **Publicaciones periódicas:** es la colección de documentos que se edita con frecuencia predeterminada con identificadores numéricos y cronológicos, contienen estudios y análisis sobre temas de interés actual, ya sea de carácter general o especializado;
- VI. **Archivo vertical:** se integra por folletos, artículos de revistas, ponencias, recortes de periódicos, volantes, y material que por lo general está en constante cambio, lo que le impide formar parte de la colección general;
- VII. **Medios electrónicos:** es la colección de discos compactos, disquetes y bases de datos que resguardan información en materia político electoral, relativa a procesos electorales, resultados por municipios y distritos, cartografía, y otros;

- VIII. Audiovisual:** son los audiocasetes y videocasetes especializados en política electoral, organizados para su consulta; y
- IX. Ludoteca:** es la colección de juegos didácticos enfocados a la difusión de la cultura política democrática.

Artículo 89. Debido a la naturaleza de sus colecciones, el acervo estará conformado por diversos soportes documentales como son discos compactos, material bibliográfico, hemerográfico, audiovisual, cartográfico, consulta a bases de datos, fotografías y disquetes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS INTERNOS

Artículo 90. Los servicios que, de conformidad con las disposiciones establecidas en este reglamento, podrá otorgar el Centro a las diversas áreas del Instituto, serán:

- I. Corrección de estilo
- II. Distribución de publicaciones
- III. Uso de salones

Artículo 91. La corrección de estilo de documentos de las diferentes áreas del Instituto deberá ser solicitada con quince días de anticipación, como mínimo, para programarse en las actividades encomendadas a este Centro.

En caso de que el documento exceda de 50 cuartillas, la solicitud deberá realizarse con un mes de anticipación.

Artículo 92. Las correcciones sólo se realizarán en el documento impreso, señaladas en rojo, y el área que solicitó el servicio será la responsable de aplicar los cambios que considere pertinentes.

Artículo 93. En caso de que el Área Editorial tenga carga de trabajo y no pueda realizar la corrección de estilo en el tiempo que se solicita, se contratará el servicio externo para que lleve a cabo el trabajo correspondiente y el costo será asumido por el área solicitante.

Artículo 94. Los documentos remitidos para realizar la corrección de estilo deberán estar impresos por ambos lados, con número de página y engargolados.

Artículo 95. La corrección de estilo no incluye revisión de contenidos, por lo tanto el área solicitante es responsable de éstos.

Artículo 96. La corrección de estilo se hará de acuerdo con las normas editoriales aprobadas por el Comité Editorial y a los procedimientos adicionales que para tal efecto señale.

Artículo 97. Cualquier persona o institución interesada podrá obtener gratuitamente las publicaciones que edita el Instituto.

Artículo 98. Si el usuario requiere entre uno y diez ejemplares de cualquier publicación podrá solicitarlos de forma económica en cualquier momento.

Tratándose de más de diez ejemplares deberá enviar un oficio o tarjeta dirigida al Titular del Centro para realizar la solicitud respectiva.

En cualquiera de los dos casos, el solicitante deberá acudir al Centro a recoger los ejemplares de las publicaciones requeridas.

Artículo 99. La atención de las solicitudes a que se refiere el artículo anterior, se hará de acuerdo con la disponibilidad del título requerido.

Artículo 100. Si cualquier área del Instituto requiere la elaboración de hasta diez paquetes de publicaciones, forrados con papel PVC, deberá hacer la solicitud con tres días de anticipación.

Tratándose de más de diez paquetes, la solicitud deberá realizarse, como mínimo, con una semana de anticipación. En caso de que se requieran de manera urgente, el área solicitante apoyará al personal del Centro en la elaboración de éstos.

Artículo 101. El Centro, una vez cumplidos los requisitos por el área solicitante, facilitará los espacios siguientes:

- I. Salón A (con capacidad para 50 personas)
- II. Salón B (con capacidad para 35 personas)
- III. Salón C (con capacidad para 35 personas)
- IV. Salón D (con capacidad para 40 personas)
- V. Salón E (con capacidad para 40 personas)

Artículo 102. Los solicitantes podrán ser:

Internos

- I. Funcionarios o servidores electorales
- II. Representantes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto.

Externos

- I. Dependencias gubernamentales
- II. Representantes de organismos no gubernamentales de carácter social

Artículo 103. Los salones del Centro serán utilizados para realizar los siguientes eventos:

- I. Cursos
- II. Talleres
- III. Mesas de análisis
- IV. Seminarios nacionales o internacionales
- V. Coloquios
- VI. Conferencias Magistrales
- VII. Videoconferencias
- VIII. Diplomados
- IX. Estudios de posgrado (especialidades, maestrías y doctorados)
- X. Foros
- XI. Reuniones de trabajo
- XII. Pláticas informativas

Artículo 104. Por ningún motivo procederá el préstamo de salones para eventos de índole diferente a los anteriormente señalados que pongan en riesgo las instalaciones, mobiliario y equipo del Centro.

Artículo 105. El horario de atención para recibir solicitudes de préstamo de salones se sujetará a lo siguiente:

- I. En proceso electoral será de lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas y sábado de 9:00 a 14:00 horas.
- II. En periodo no electoral se estará al horario de trabajo establecido por la Junta General.

El horario para el préstamo de los salones se sujetará a lo siguiente:

- I. En proceso electoral será de acuerdo con las necesidades de las áreas solicitantes.
- II. En periodo no electoral el horario de trabajo, se sujetará a lo establecido por la Junta General o, en su caso, a la autorización escrita de la Presidencia del Consejo General.

Artículo 106. Para el préstamo de los salones, el solicitante deberá remitir en forma escrita su petición, dirigida al Titular del Centro, con copia para el Presidente del Consejo General, el Secretario Ejecutivo General, el Director de Administración y el Titular de la Unidad de Comunicación Social, con una antelación estrictamente de al menos tres días hábiles a la realización del evento.

Artículo 107. El escrito deberá incluir, por lo menos, la siguiente información:

- I. Tipo de evento;
- II. Fecha(s) y hora(s) del evento;
- III. Número de personas o usuarios;
- IV. Forma de organización de las mesas;
- V. Equipo didáctico a utilizar; y
- VI. Utilización de medios de comunicación (prensa, radio o televisión), en su caso.

Artículo 108. Recibido el oficio, el Centro procederá a verificar que el mismo contenga toda la información requerida, en caso de omitirse algún requisito, dicho oficio será devuelto al solicitante para que en un plazo no menor a dos días hábiles proceda a completarlo.

Artículo 109. El incumplimiento de lo señalado en los puntos anteriores impedirá la prestación de los salones.

Artículo 110. El equipo didáctico y mobiliario de apoyo para la realización de los eventos y en resguardo del Centro se constituye exclusivamente por pintarrón, rotafolio, computadora portátil, apuntador láser, mesas y sillas.

Artículo 111. En caso de que se pretenda el ingreso de los medios de comunicación al evento, deberá ser indicado en el escrito, con el objeto de llevar a cabo las medidas pertinentes.

Artículo 112. De ser aceptada la solicitud, se entregará al solicitante un formato de préstamo de salones, el cual deberá conservar y presentar para la apertura del salón dentro del periodo y horario establecidos.

Artículo 113. Si se presenta un excedente de solicitudes que rebasen la capacidad de los espacios disponibles, el Centro resolverá en estricto orden de presentación de éstas, es decir, se dará preferencia al que haya realizado primero su petición, considerando la fecha y la hora de presentación. Para el caso de solicitantes internos y externos en la misma situación, se dará preferencia a los primeros.

Artículo 114. Para la utilización de los salones en horas y días no hábiles, se deberá solicitar autorización mediante escrito a la Presidencia del Consejo General del Instituto, con siete días hábiles de antelación a la realización del evento, remitiendo copia para el Titular del Centro.

Artículo 115. Si el evento tramitado por el solicitante se suspende, deberá dar aviso por escrito en forma inmediata al Centro.

Artículo 116. Toda difusión que se haga del evento deberá ser posterior a la autorización de préstamo del salón.

Artículo 117. El solicitante se obliga a devolver el salón, mobiliario y equipo en las mismas condiciones en que le fueron entregadas.

Artículo 118. Queda estrictamente prohibida la alteración de las estructuras físicas de los salones, esto incluye: incrustar, adherir objetos, afiches, entre otros, en las superficies de las paredes, pisos, mobiliario y equipo.

Artículo 119. Es obligación del solicitante entregar el salón al concluir el evento, al personal encargado de atender la administración de los salones del Centro.

Artículo 120. El administrador de los salones del Centro y enlace con los solicitantes, deberá reportar en forma escrita y/o verbal, cualquier anomalía o conducta irregular que se presente durante el desarrollo del evento o posterior a éste, así como los daños a las instalaciones, mobiliario o equipo.

Artículo 121. El solicitante será el que responda ante el Centro, de los daños a las instalaciones, mobiliario o equipo, y de las anomalías o conductas irregulares derivadas del evento.

Artículo 122. No existe responsabilidad alguna por parte del Centro, del mobiliario y/o equipo utilizado y perteneciente al solicitante.

Artículo 123. Quedan excluidos los servicios de alimentación, bocadillos, cafetería, edecanes, florería, estenografía, montaje, mantelería, sonorización, video, proyector, pantalla, fotógrafo y medios de comunicación (prensa, radio y televisión). Estos servicios deberán solicitarse a la Dirección de Administración y a la Unidad de Comunicación Social, según corresponda, con el conocimiento de la Secretaría Ejecutiva General.

Artículo 124. El Centro se reserva el derecho de restringir el servicio de préstamo de salones cuando:

- I. Se requiera dar mantenimiento a las instalaciones.
- II. Hubiera revisión de mobiliario y equipo por inventario y esta actividad no se pudiera efectuar fuera del horario establecido para el préstamo de los salones.

Artículo 125. Adicionalmente, y una vez que se realicen las adecuaciones técnicas, el Centro podrá ofrecer el servicio de red inalámbrica, para facilitar la investigación y la transmisión de la misma en tiempo real.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS EXTERNOS

Artículo 126. La prestación de los servicios de información y documentación será gratuita de conformidad con la disponibilidad técnica y material. Los servicios que el Centro prestará serán los siguientes:

- I. Préstamo y consulta de material bibliográfico;
- II. Consulta de Literatura Gris;
- III. Consulta de material hemerográfico;
- IV. Préstamo y consulta de material audiovisual;
- V. Consulta de cartografía electoral;
- VI. Préstamo y consulta de Memorias electorales distritales y municipales;
- VII. Consulta a medios electrónicos;
- VIII. Consulta en Internet;
- IX. Correo electrónico;
- X. Reproducción de documentos; y
- XI. Uso de equipo de cómputo.

Artículo 127. Se entenderá por consulta en sala, a la prestación de los servicios de información y documentación exclusivamente en el área destinada dentro de las instalaciones del Centro.

Los materiales de consulta únicamente podrán salir del área solicitada, previa autorización del responsable.

Artículo 128. Dentro del préstamo de consulta en sala, quedarán comprendidos los servicios de información y documentación en estantería abierta que ofrecerá el Centro, en el cual los usuarios directamente dispondrán de los documentos y materiales exhibidos y una vez consultados deberán ser depositados en los carros transportadores colocados para dicho fin.

Artículo 129. El servicio de préstamo a domicilio sólo se otorgará al presentar la credencial del Centro, expedida para tal fin y a los usuarios que residen dentro del Valle de Toluca.

Artículo 130. La credencial del Centro se otorgará una vez que el usuario haya llenado la solicitud respectiva, y proporcione la documentación personal que el Centro exija. Dicha credencial tendrá vigencia de un año.

Artículo 131. No se podrá hacer préstamo a domicilio del siguiente material:

- I. Colección de consulta;
- II. Literatura Gris;
- III. Material bibliográfico en proceso técnico o físico;
- IV. Material en extremo deteriorado;
- V. Material hemerográfico; y
- VI. Cartografía y encartes.

Artículo 132. La documentación no comprendida en el artículo anterior podrá prestarse a domicilio bajo las siguientes condiciones:

- I. El periodo máximo de préstamo será de cinco días hábiles con opción a renovar el préstamo dos veces más, siempre y cuando el material no haya sido solicitado por otro usuario y no esté vencida la fecha de devolución;
- II. Se podrán llevar en préstamo hasta un máximo de cinco ejemplares a la vez; y
- III. Los préstamos deberán ser autorizados por el personal del Centro, previo el llenado de los formatos correspondientes.

Artículo 133. Se entiende por préstamo interbibliotecario el acto de solicitar a otra biblioteca o Institución por medio de un convenio la documentación y/o información que no se encuentre en el acervo del Centro.

Artículo 134. De adquirirse la documentación e información vía préstamo interbibliotecario, el número de ejemplares y el plazo de devolución serán indicados por la biblioteca o Institución prestataria.

Artículo 135. La biblioteca solicitante será responsable de la documentación e información que brinde en calidad de préstamo interbibliotecario la biblioteca prestataria, y a su vez hará responsable al usuario del buen uso del material y de entregarlo en la fecha indicada.

Artículo 136. La biblioteca solicitante podrá reservar, vía telefónica, el material, para recogerlo y entregarlo en la fecha acordada.

Artículo 137. Los materiales solicitados a través del préstamo interbibliotecario se devolverán al Centro dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que otorgó el préstamo la biblioteca prestataria.

Artículo 138. El Centro, podrá ofrecer el servicio de fotocopiado e impresión de documentos, siempre y cuando no se atente contra los derechos de autor. Para dar a conocer las especificaciones técnicas de acceso a este servicio, el Centro diseñará el mecanismo que considere correspondiente para su publicación.

Artículo 139. Serán usuarios aquellas personas que soliciten o hagan uso de los servicios, así como los que se hayan inscrito y participen en las actividades que proporciona el Centro.

Artículo 140. Son obligaciones de los usuarios:

- I. Hacer uso adecuado de las instalaciones y servicios del Centro;
- II. Adoptar una conducta adecuada durante su estancia en las instalaciones;
- III. Cumplir con las instrucciones emitidas por el personal del Centro y del Instructor o Profesor que imparta la actividad académica;
- IV. Entregar al personal del Centro los documentos que le sean solicitados para su inscripción a toda actividad de formación;
- V. Atender el número mínimo de asistencias establecido para cada actividad de formación.
- VI. No introducir ni consumir alimentos o bebidas en la sala de consulta;
- VII. Reponer o cubrir en caso de maltrato o extravío el material perteneciente al acervo;

- VIII.** Manejar adecuadamente la documentación, información y equipo de cómputo durante el tiempo que lo tenga en préstamo o esté bajo su custodia;
- IX.** Abstenerse de reparar o corregir los daños que ocasione al material informativo y al equipo de cómputo, ya sea hardware o software, debiendo dar aviso de inmediato;
- X.** Reportar los daños que presente el material informativo antes de salir de las instalaciones del Centro;
- XI.** Cubrir el importe de la restauración o reparación de bienes del Centro, en caso de daño; y
- XII.** Observar las disposiciones de este Reglamento;

Artículo 141. Mientras el usuario tenga un adeudo o alguna obligación pendiente de cumplir con el Centro, cualquiera que ésta sea, le será suspendido todo tipo de servicios.

Artículo 142. Al usuario se le suspenderá temporalmente el derecho de asistir a las actividades del Centro por las siguientes causas:

- I.** Por aportar datos falsos en sus registros;
- II.** Por ocasionar daños o hacer mal uso del mobiliario e instalaciones sin haber reparado el daño;
- III.** Por mal comportamiento; y
- IV.** Por reincidir en la entrega tardía de préstamos a domicilio.

Artículo 143. Al usuario se le suspenderá definitivamente el derecho de asistir a las actividades del Centro por las siguientes causas:

- I.** Cuando sea responsable de robo; y
- II.** Por causar daños intencionales al patrimonio documental, mobiliario o instalaciones del Centro.

Artículo 144. Para la utilización del equipo de cómputo por parte del usuario, el responsable del servicio le indicará que equipo podrá ocupar; asimismo, queda prohibido cambiar la configuración, crear y/o guardar archivos personales.

Artículo 145. Para el caso de solicitud de publicaciones de obsequio, se deberá llenar un recibo, con objeto de registrar y verificar si se tiene en existencia y proceder a efectuar el pedimento.

CAPÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES

Artículo 146. Al finalizar los trabajos académicos, los usuarios realizarán la evaluación de la calidad de las actividades proporcionadas por el Centro.

Artículo 147. En cada consulta realizada al acervo del Centro, el usuario efectuará la evaluación de la calidad de los servicios proporcionados por la biblioteca.

Artículo 148. Lo no previsto en este reglamento, quedará a consideración del Consejo General o de la Junta General, según corresponda.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO CONSEJO GENERAL

Sesión Extraordinaria del día tres de julio del año dos mil nueve

ACUERDO N°. CG/135/2009

Sustitución de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2009-2012.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 119, establece que para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:
- Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
 - Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- III. Que la Constitución Política de esta Entidad Federativa, en el artículo 120, precisa que no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:
- Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
 - Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
 - Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
 - Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
 - Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
 - Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.
- Asimismo señala que en el caso de los servidores públicos que se refieren en los incisos c), d) y e), serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos sesenta días antes de la elección.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 15, tercer párrafo, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 de la Constitución del Estado y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la misma Constitución, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos.
- V. Que el Código Electoral de la Entidad, en el artículo 16, dispone que además de los requisitos señalados en su artículo 15, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a miembro de ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:
- Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
 - No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
 - Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- VI. Que de conformidad con el artículo 151 del Código Electoral de la Entidad, la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México observando las siguientes disposiciones:
- Vencido el plazo para el registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo, en coalición o en candidatura común con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio Código; y
 - Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
- VII. Que el artículo 186 del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos del Instituto correspondientes al momento de la elección.
- VIII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día seis de mayo del año dos mil nueve aprobó, mediante Acuerdo número CG/60/2009 (CG/sesenta/dos mil nueve), el registro de las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2009-2012.
- IX. Que los ciudadanos que a continuación se enlistan, renunciaron a las candidaturas que enseguida se indican:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AYUNTAMIENTO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
SAN ANTONIO LA ISLA	REGIDOR 3 PROPIETARIO	GUILLERMO TORRES LOPEZ
TEXCOCO	REGIDOR 3 PROPIETARIO	ILEANA ANGELICA GARCIA FRANCO
TOLUCA	REGIDOR 3 SUPLENTE	SUSANA KARINA MARTÍÑON FLORES

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

AYUNTAMIENTO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
CALIMAYA	RESIDENTE SUPLENTE	JUAN CARLOS NICOLAS VALDEZ HERNANDEZ
	SINDICO PROPIETARIO	MARCOS ROMAN RAZO REYES
	SINDICO SUPLENTE	CHRISTIAN GUSTAVO CORONA CEJUDO
	REGIDOR 1 PROPIETARIO	ALEJANDRO LOPEZ CALIXTO
	REGIDOR 1 SUPLENTE	SANTOS LARA FLORES
	REGIDOR 2 SUPLENTE	MIRIAM GUERRERO VALDEZ
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	VIRGILIO CIPRIANO MALVAIS VILCHIS
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	CATALINA VERONICA CARMONA IBARRA
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	JESUS ALBERTO SANCHEZ GONGORA
	REGIDOR 5 SUPLENTE	ELVIS PALACIOS GARDUÑO
REGIDOR 6 PROPIETARIO	LUCIA RASSO SERRANO	
COYOTEPEC	REGIDOR 1 SUPLENTE	ARISEL ZEFERINO SANCHEZ
IXTLAHUACA	REGIDOR 3 PROPIETARIO	JOSE BERNARDO VAZQUEZ ERASMO
JIQUIPILCO	PRESIDENTE SUPLENTE	JUAN CARLOS HERNANDEZ URIBE
	REGIDOR 1 SUPLENTE	GUILLERMO NAVARRETE DE LA CRUZ
MALINALCO	SINDICO 1 PROPIETARIO	CRISOSTOMO CARDOSO OCHOA
	SINDICO 1 SUPLENTE	RAMON GARCIA NIETO
	REGIDOR 1 SUPLENTE	RODRIGO FLORES LOPEZ
	REGIDOR 2 PROPIETARIO	ERNESTINA MENDOZA VAZQUEZ
	REGIDOR 2 SUPLENTE	CLAUDIA GARCIA CHAVEZ
	REGIDOR 3 SUPLENTE	EUSEBIO SAMUEL ORIHUELA GUTIERREZ
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	NANCY JIMENEZ MANCIO
	REGIDOR 4 SUPLENTE	CARMEN CHAVEZ CRUZ
MELCHOR OCAMPO	REGIDOR 6 PROPIETARIO	ISELA CRUZ RAMIREZ
	PRESIDENTE SUPLENTE	ARMANDO CONTRERAS PEREZ
	SINDICO SUPLENTE	SILVIANO PEREZ GARCIA
	REGIDOR 1 SUPLENTE	JOSE PILAR RODRIGUEZ RIOS
	REGIDOR 2 PROPIETARIO	ADRIANA ALMAZO GARCIA
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	FELIX ROSAS SANTIAGO
SAN ANTONIO LA ISLA	REGIDOR 6 SUPLENTE	VENTURA PEREZ LOPEZ
	SINDICO PROPIETARIO	FELIPE RAMIREZ MIRANDA
	REGIDOR 4 SUPLENTE	ESTEBAN ALBARRAN LOPEZ
SAN FELIPE DEL PROGRESO	REGIDOR 6 PROPIETARIO	VICENTE IVAN TORRES FLORES
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	RUTH MORENO JASSO
TECAMAC	REGIDOR 6 PROPIETARIO	ROSA MARIA MORENO TELLEZ
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	LETICIA LEON TREJO
	REGIDOR 4 SUPLENTE	EULALIA MARGARITA ROBLES FIGUEROA
TEMASCALTEPEC	REGIDOR 5 PROPIETARIO	DERMA ERIKA AGUILAR CORRO
TEMASCALTEPEC	REGIDOR 2 PROPIETARIO	YOLANDA GONZALEZ SOTELO
TLALNEPANTLA	REGIDOR 1 PROPIETARIO	ITZE LIZBETH NAVA LOPEZ
TOLUCA	REGIDOR 2 PROPIETARIO	ROZET LIBIAN DIB
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	JORGE ALEJANDRO VASQUEZ CAICEDO

VILLA GUERRERO	REGIDOR 3 SUPLENTE	MINERVA GUADALUPE ESTRADA V.
	REGIDOR 5 SUPLENTE	ELIZABETH MARTINEZ COTERO
	REGIDOR 6 SUPLENTE	CRISTOBALINA COTERO VARA
ZUMPAHUACAN	REGIDOR 5 PROPIETARIO	DELFINO FUENTES CUELLAR
	REGIDOR 5 SUPLENTE	ADRIAN NOE VELASCO MEJIA

PARTIDO DEL TRABAJO

AYUNTAMIENTO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
ATENCO	REGIDOR 3 PROPIETARIO	ANA LILIA PINEDA SANCHEZ
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	FRANCISCO JAVIER IBARRA LOPEZ
CHIAUTLA	REGIDOR 4 PROPIETARIO	REYNA VILLA GARCIA
LERMA	REGIDOR 3 PROPIETARIO	JOSE GONZALEZ CRUZ
	REGIDOR 3 SUPLENTE	GENOVEVA FLORES CASTRO
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	MARIA ANTONIETA ORTEGA MENDOZA
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	MARIO ORTEGA PEREZ
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	FRANCISCO CASTAÑEDA GUTIERREZ
SAN ANTONIO LA ISLA	REGIDOR 6 SUPLENTE	ROGELIO ROSANO RAMIREZ
	REGIDOR 2 SUPLENTE	PASCUAL LOPEZ PEÑALOZA
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	REGIDOR 6 SUPLENTE	RAMON MIRANDA GARCIA
TEMASCALCINGO	REGIDOR 3 PROPIETARIO	SANTOS SALVADOR CALIXTO NUÑEZ
TLANEPANTLA	REGIDOR 2 SUPLENTE	SHAILA PAMELA LEAL MARTINEZ
	REGIDOR 3 SUPLENTE	JAIME GARCIA GONZALEZ
VILLA DEL CARBON	REGIDOR 4 PROPIETARIO	ADAN ARANDA ROJO
	REGIDOR 6 SUPLENTE	NICOLAS GONZALEZ ANGELES

CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

AYUNTAMIENTO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
ACULCO	REGIDOR 1 PROPIETARIO	CLAUDIA YARIDIA ALCANTARA PRUDENCIO
	REGIDOR 2 PROPIETARIO	NESTOR BALDERAS OREA
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	GENARO VEGA PERALTA
	REGIDOR 4 SUPLENTE	MARTINA RODARTE BECERRIL
CHICOLOAPAN	SINDICO PROPIETARIO	JULIETA CONCEPCION MONZALVO RIVERA
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	JANET LOPEZ LOPEZ
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	VERONICA GONZALEZ ARIZMENDI
IXTAPALUCA	SINDICO PROPIETARIO	GRACIELA LACAMBRA TAPIA
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	ANEL TERRAZAS AREVALO
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	CARLOS DIAZ LOPEZ
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	ARI MANUEL SALAZAR PEÑA
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	RODOLFO DEMETRIO ROSALES REYES
	REGIDOR 6 SUPLENTE	JUAN PABLO SALAZAR CORREA
	REGIDOR 7 PROPIETARIO	RODOLFO CRUZ ISLAS
	REGIDOR 7 SUPLENTE	MIGUEL ANGEL TREJO PEREZ
JIQUIPILCO	SINDICO PROPIETARIO	PAOLA FRANCO SUAREZ
	SINDICO SUPLENTE	VICTORIA PIÑA GOMEZ
	REGIDOR 1 PROPIETARIO	SALVADOR AGUILAR SANCHEZ
	REGIDOR 1 SUPLENTE	LETICIA SOTERO AGUILAR
	REGIDOR 2 PROPIETARIO	ADRIAN GONZAGA SANCHEZ
	REGIDOR 2 SUPLENTE	DIANA MORALES PEÑA
REGIDOR 3 PROPIETARIO	FORTINO TORRES BENITO	

JIQUIPILCO	REGIDOR 3 SUPLENTE	TEODULO RAFAEL CASTILLO
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	ZAIRA CASTILLO MEJIA
	REGIDOR 4 SUPLENTE	ISABEL SEGUNDO CAYETANO
	REGIDOR 5 SUPLENTE	FELICIANO GOMEZ PEÑA
	REGIDOR 6 SUPLENTE	ALBERTO RIVERA PATIÑO
METEPEC	SINDICO PROPIETARIO	MARCOS MOSQUEDA DOMINGUEZ
SOYANIQUILPAN	SINDICO PROPIETARIO	MARIA CARINA ORTIZ GARCIA
VALLE DE CHALCO	REGIDOR 1 PROPIETARIO	JESUS ELADIO ROMERO MEZA
	REGIDOR 7 PROPIETARIO	JESUS FERNANDEZ ARRAGAN

CANDIDATURA COMUN PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA-PARTIDO DEL TRABAJO

AYUNTAMIENTO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
ACAMBAY	REGIDOR 2 SUPLENTE	MARIA MARTHA NAVARRETE ESQUIVEL
	REGIDOR 3 SUPLENTE	RAUL SANTANA LUNA
	REGIDOR 5 SUPLENTE	FELIX AGUILAR HERNANDEZ
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	CAROLINA RODRIGUEZ TORIBIO
	REGIDOR 6 SUPLENTE	J. CARMEN PACHECO ALCANTARA
AXAPUSCO	REGIDOR 2 SUPLENTE	ALEJANDO BLANCAS GONZALEZ
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	VICTOR AGUILAR MIRANDA
HUEYOXTLA	REGIDOR 5 PROPIETARIO	MARIA GUADALUPE HERNANDEZ SANTILLAN
NEZAHUALCOYOTL	PRESIDENTE SUPLENTE	VERONICA MENDEZ HERNANDEZ
NOPALTEPEC	SINDICO PROPIETARIO	JOSE FELIX DELGADILLO HERNANDEZ
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	ABIGAIL ESPINOZA WALDO
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	MA. CONCEPCION CRUZ RAMIREZ
METEPEC	REGIDOR 4 SUPLENTE	SOLEDAD ORTIZ MORA
TULTITLAN	REGIDOR 6 PROPIETARIO	TIME MIENT NAVARRO PALACIOS
	REGIDOR 6 SUPLENTE	JULIA SENDRA TORRES

- X. Que con motivo de las renunciaciones ya referidas, los respectivos partidos políticos solicitaron a este Consejo General las sustituciones correspondientes, para lo cual acompañaron la documentación respectiva y una vez que fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 15 párrafo tercero y 148 del Código Electoral del Estado de México y que no se actualiza alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120 de la Constitución Particular ya citada, por lo que es procedente otorgar su registro, vía sustitución.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO

- ÚNICO.-** Se aprueban las sustituciones por causas de renuncia y se otorga el registro como candidatos a miembros de los ayuntamientos para el periodo constitucional 2009-2012, de los siguientes ciudadanos:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AYUNTAMIENTO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
SAN ANTONIO LA ISLA	REGIDOR 3	JOSE ISMAEL MORALES LOPEZ	GUILLERMO TORRES LOPEZ
TEXCOCO	REGIDOR 3 PROPIETARIO	IMELDA VELAZQUEZ DIAZ	
TOLUCA	REGIDOR 3 SUPLENTE		MARIA DE LOS ANGELES GARCIA REYES

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

AYUNTAMIENTO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
CALIMAYA	RESIDENTE		MARCOS ROMAN RAZO REYES

CALIMAYA	SINDICO	UBALDO DELGADO MEJIA	
	SINDICO		MARIO FRANCO ESTRADA
	REGIDOR 1	JOSE LUIS CAMACHO DIAZ	
	REGIDOR 1		ALEJANDRO LOPEZ CALIXTO
	REGIDOR 2		JAQUELINE CARRILLO RUIZ
	REGIDOR 3	OSCAR PEREZ VALENCIA	
	REGIDOR 4	DULCE MARIA PIÑA ALVARADO	
	REGIDOR 5	RAFAEL ERNESTO GALVEZ CABRERA	
	REGIDOR 5		MARTIN JACINTO DE LIMA
	REGIDOR 6	CATALINA VERONICA CARMONA IBARRA	
COYOTEPEC	REGIDOR 1		ZENORINA GARAY PINEDA
IXTLAHUACA	REGIDOR 3	ESTELA DE JESUS QUIJADA	
JIQUIPILCO	PRESIDENTE		EDUARDO NAVARRETE DE LA CRUZ
	REGIDOR 1		JUAN CARLOS HERNANDEZ URIBE
MALINALCO	SINDICO 1	RAMON GARCIA NIETO	RODRIGO FLORES LOPEZ
	REGIDOR 1		MARTINA PIZANA JESUS
	REGIDOR 2	JUANA LOPEZ PLATA	ALMA DELIA NERI JARDON
	REGIDOR 3		PRAXEDES CARRILLO FRANCO
	REGIDOR 4	SAUL CERON CAMACHO	JORGE ARTURO DOMINGUEZ MONTIEL
	REGIDOR 6	CECILIA ACEVEDO CORNEJO	
MELCHOR OCAMPO	PRESIDENTE		JACOBO TAFOYA RIVAS
	SINDICO		DIONICIO REYES RAFAEL
	REGIDOR 1		ARMANDO CONTRERAS PEREZ
	REGIDOR 2	LAURA RIVAS ROMERO	
	REGIDOR 6	FERNANDO ORTIZ ZUÑIGA	JUAN JAVIER MAYA RIVAS
SAN ANTONIO LA ISLA	SINDICO	ELIAS JIMENEZ LARA	
	REGIDOR 4		JESUS IVAN ALDAMA CASTRO
	REGIDOR 6	ESTEBAN ALBARRAN LOPEZ	
SAN FELIPE DEL PROGRESO	REGIDOR 3	ROSA MARIA MORENO TELLEZ	
	REGIDOR 6	RUTH MORENO JASSO	
TECAMAC	REGIDOR 4	MAURICIO SEVERIANO GUERRA	ADRIAN VALDEZ GALINDO
	REGIDOR 5	BRENDA LILIA MUNGUIA GALINDO	
TEMASCALTEPEC	REGIDOR 2	MARIA TERESA QUINTERO MERCADO	
TLALNEPANTLA	REGIDOR 1	SAUL FERNANDO LOPEZ MALDONADO	
TOLUCA	REGIDOR 2	JORGE ALEJANDRO VASQUEZ CAICEDO	
	REGIDOR 5	SANDRA BENITEZ BERNAL	
VILLA GUERRERO	REGIDOR 3		ALEJANDRA TAFOLLA LEON
	REGIDOR 5		GUADALUPE MARTINEZ ESCUDERO
	REGIDOR 6		ANA CONSUELO BRAVO MORALES
ZUMPAHUACAN	REGIDOR 5	RAMIRO ROSALES JIMENEZ	ROMUALDO LARA MILLAN

PARTIDO DEL TRABAJO

AYUNTAMIENTO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
CHIAUTLA	REGIDOR 4	PAULINA CASTILLO OLIVARES	
ATENCO	REGIDOR 3	JUAN FRANCISCO ORTEGA GONZALEZ	
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	BULMARO ODILON ALVAREZ GARCIA	
LERMA	REGIDOR 3	ANDRES DOMINGUEZ LOPEZ	JOEL MORA ORTEGA
	REGIDOR 4	NICOLAS GONZALEZ APARICIO	
	REGIDOR 5	ROGELIO ROSANO RAMIREZ	
	REGIDOR 6	JAIME VENANCIO FERNANDEZ ROMERO	BELISARIO GUERRERO PEREZPEREZ
SAN ANTONIO LA ISLA	REGIDOR 2		ANGEL MORALES JIMENEZ
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	REGIDOR 6		MARIA DEMETRIA NAJERA SANCHEZ
TEMASCALCINGO	REGIDOR 3	JUAN GALINDO LOPEZ	
TLANEPANTLA	REGIDOR 2		EDUARDO MANZANILLA REYNOSO
	REGIDOR 3		LUIS DAVID PEREZ SANCHEZ
VILLA DEL CARBON	REGIDOR 4	NICOLAS GONZALEZ ANGELES	
	REGIDOR 6		MARIA ISABEL CRUZ DAMIAN

CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

AYUNTAMIENTO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
ACULCO	REGIDOR 1	MARTINA RODARTE BECERRIL	
	REGIDOR 2	BEHTEL VILLAFUERTE TORAL	
	REGIDOR 3	J. JESUS PEDRO REYES REYES	
	REGIDOR 4		CLAUDIA YARIDIA ALCANTARA PRUDENCIO
CHICOLOAPAN	SINDICO	VIANEY FABIOLA CERERO PEÑA	
	REGIDOR 3	BLANCA ESTELA GONZALEZ LUNA	
	REGIDOR 4	CORNELIA GUADALUPE GOMEZ HERNANDEZ	
IXTAPALUCA	SINDICO	IMELDA RUTH MORALES PEREZ	
	REGIDOR 3	RODOLFO DEMETRIO ROSALES REYES	
	REGIDOR 4	ARI MANUEL SALAZAR PEÑA	
	REGIDOR 5	RODOLFO CRUZ ISLAS	
	REGIDOR 6	ANEL TERRAZAS AREVALO	JAVIER CRUZ RAMIREZ
	REGIDOR 7	GRACIELA LACAMBRA TAPIA	WILLIAMS MENDOZA ROSALIO
JIQUIPILCO	SINDICO	VENUSTIANO CASTILLO RAFAEL	JULIAN PEREZ MARCELINO
	REGIDOR 1	LETICIA SOTERO AGUILAR	SALVADOR AGUILAR SANCHEZ
	REGIDOR 2	ZAIRA CASTILLO MEJIA	ADRIAN GONZAGA SANCHEZ
	REGIDOR 3	DIANA MORALES PEÑA	MARIBEL CASTILLO CASTILLO
	REGIDOR 4	JUAN GOMEZ HERNANDEZ	ALMA QUINTINA CASTILLO CASTRO
	REGIDOR 5		GONZALO GOMEZ HERNANDEZ
	REGIDOR 6		ISABEL SEGUNDO CAYETANO

METEPEC	SINDICO	BENJAMIN RANGEL GARCIA	
SOYANIQUILPAN	SINDICO	MONICA LAGUNA PEREZ	
VALLE DE CHALCO	REGIDOR 1	JOSE GUADALUPE SOTO IBARRA	
	REGIDOR 7	JUAN GUILLERMO MARQUEZ VELASCO	

CANDIDATURA COMUN PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA-PARTIDO DEL TRABAJO

AYUNTAMIENTO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
ACAMBAY	REGIDOR 2		JOSEFINA ANGELES HERNANDEZ
	REGIDOR 3		LEONEL SANTANA HERNANDEZ
	REGIDOR 5		ALBERTO MONDRAGON RUIZ
	REGIDOR 6	LOURDES ALCANTARA MARTINEZ	ADELA LOPEZ TORRIJOS
AXAPUSCO	REGIDOR 2		VICTOR AGUILAR MIRANDA
	REGIDOR 6	OSVALDO URBINA JIMENEZ	
HUEYPOXTLA	REGIDOR 5	MONICA DIAZ GONZALEZ	
NEZAHUALCOYOTL	PRESIDENTE		MARCOS ALVAREZ PEREZ
NOPALTEPEC	SINDICO	ALFREDO ORTIZ AGUILAR	
	REGIDOR 4	MARIA DE LA PAZ CERON NAVA	
	REGIDOR 6	GEMA AGUILAR DIAZ	
METEPEC	REGIDOR 4		BENJAMIN CIENFUEGOS MANINO
TULTITLAN	REGIDOR 6	FRANCISCO TINAJEROS ZUÑIGA	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ CORTEZ

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección de Organización, notifique el presente Acuerdo a las Juntas Municipales con sede en los municipios en los que produzcan efectos las sustituciones aprobadas, las cuales deberán tener presente lo dispuesto por el artículo 186 del Código Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a tres de julio del año dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL**Sesión Extraordinaria del día tres de julio del año dos mil nueve****ACUERDO N°. CG/136/2009****Sustitución de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LVII Legislatura del Estado de México.**

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, enlista los requisitos de elegibilidad que debe reunir el ciudadano que aspire a ser diputado, propietario o suplente, y que son, a saber:
 - a) Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
 - b) Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años anteriores al día de la elección;
 - c) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
 - d) Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
 - e) No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
 - f) No ser diputado o senador al Congreso de la Unión en ejercicio;
 - g) No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal; y
 - h) No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que pretenda postularse.Asimismo, de conformidad con en el segundo párrafo del artículo en cita, en los casos a que se refieren los últimos dos incisos, podrán postularse si se separan del cargo 60 días antes de las elecciones ordinarias y 30 de las extraordinarias.
- III. Que el artículo 15, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Particular del Estado, son elegibles para el cargo de diputados, propietarios y suplentes, a la Legislatura del Estado de México.
- IV. Que el artículo 16 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 15, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a diputados, deberán satisfacer lo siguiente:
 - a) Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
 - b) No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - c) No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - d) No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
 - e) Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- V. Que de conformidad con el artículo 151 del Código Electoral de la Entidad, la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México observando las siguientes disposiciones:

- a) Vencido el plazo para el registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo, en coalición o en candidatura común con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio Código; y
 - b) Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
- VI. Que el artículo 186 del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos del Instituto correspondientes al momento de la elección.
- VII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día seis de mayo del año dos mil nueve aprobó, mediante Acuerdo número CG/61/2009 (CG/sesenta y uno/dos mil nueve), el registro de las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa a la H. LVII Legislatura del Estado de México.
- VIII. Que el Partido Acción Nacional y el Partido Verde Ecologista de México y la Coalición Mexiquense PRD-PT, solicitaron la sustitución de sus candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa a la H. LVII Legislatura Local, en virtud de la renuncia de los ciudadanos que a continuación se mencionan:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DISTRITO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
XXX NAUCALPAN	SUPLENTE	ADRIANA BEATRIZ TORRES AGUILERA
XLIV NICOLAS ROMERO	SUPLENTE	FERNANDO ALVAREZ MALO PRADA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

DISTRITO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
XXV NEZAHUALCOYOTL	SUPLENTE	MARIA TERESA VELAZQUEZ CASILLAS

COALICIÓN MEXIQUENSE PRD-PT

DISTRITO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
VII TENANCINGO	SUPLENTE	JORGE CONRADO SAAVEDRA GARCIA

- IX. Que a la solicitud referida con anterioridad, el Partido Acción Nacional y el Partido Verde Ecologista de México así como la Coalición Mexiquense PRD-PT, acompañaron la documentación respectiva de los ciudadanos cuyo registro solicitan y una vez que fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 16 y 148 del Código Electoral del Estado de México, por lo que es procedente otorgar su registro, vía sustitución.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba la sustitución por causa de renuncia y se otorga el registro como candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa a la H. LVII Legislatura del Estado de México, de los siguientes ciudadanos:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
XXX NAUCALPAN		DANIEL OSWALDO ALVARADO MARTINEZ
XLIV NICOLAS ROMERO		RODRIGO IÑIGO PICHARDO GARCIA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
XXV NEZAHUALCOYOTL		MARCO ANTONIO RODRIGUEZ HURTADO

COALICIÓN MEXIQUENSE PRD-PT

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
VII TENANCINGO		JESUS VLADIMIR RAMIREZ BECERRIL

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección de Organización, notifique el presente Acuerdo a las Juntas Distritales en cuya demarcación territorial produzcan efectos las sustituciones aprobadas, las cuales deberán tener presente lo dispuesto por el artículo 186 del Código Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a tres de julio del año dos mil nueve.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL**

Sesión Extraordinaria del día tres de julio del año dos mil nueve

ACUERDO N°. CG/137/2009

Sustitución de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. LVII Legislatura del Estado de México.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, enlista los requisitos de elegibilidad que debe reunir el ciudadano que aspire a ser diputado, propietario o suplente, y que son, a saber:

- a).- Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
- b).- Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años anteriores al día de la elección;
- c).- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
- d).- Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
- e).- No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
- f).- No ser diputado o senador al Congreso de la Unión en ejercicio;
- g).- No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal; y
- h).- No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que pretenda postularse.

Asimismo, de conformidad con el segundo párrafo del artículo en cita, en los casos a que se refieren los últimos dos incisos, podrán postularse si se separan del cargo 60 días antes de las elecciones ordinarias y 30 de las extraordinarias.

- III. Que el artículo 15, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Particular del Estado, son elegibles para el cargo de diputados, propietarios y suplentes, a la Legislatura del Estado de México.
- IV. Que el artículo 16 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 15, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a diputados, deberán satisfacer lo siguiente:
 - a).- Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
 - b).- No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - c).- No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - d).- No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
 - e).- Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- V. Que según lo previsto por el artículo 148 del Código Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:
 - a).- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - b).- Lugar y fecha de nacimiento;
 - c).- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - d).- Ocupación;
 - e).- Clave de la credencial para votar; y
 - f).- Cargo para el que se postula.

En el segundo párrafo, establece que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

Asimismo, en el tercer párrafo ordena que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que el candidato cuyo registro solicitó, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del partido.

- VI. Que de conformidad con el artículo 151, fracciones II y III del Código Electoral de la Entidad, la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México observando las siguientes disposiciones:
 - a) Vencido el plazo para el registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo, en coalición o en candidatura común con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio Código; y
 - b) Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.

- VII. Que el artículo 186 del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuviesen impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos del Instituto correspondientes al momento de la elección.
- VIII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día seis de mayo del año dos mil nueve aprobó, mediante Acuerdo número CG/62/2009 (CG/sesenta y dos/dos mil nueve), el registro de las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional a la H. LVII Legislatura del Estado de México.
- IX. Que los ciudadanos que a continuación se enlistan, renunciaron a las candidaturas que también se indican:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LUGAR EN LA LISTA	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
Fórmula 2	Suplente	LIZBETH CAMARA BEST
Fórmula 4	Suplente	BENITO MORENO SOLANO

- X. Que el Partido Verde Ecologista de México, con motivo de las renunciaciones ya referidas, solicitó a este Consejo General las sustituciones correspondientes, para lo cual acompañó la documentación respectiva de los ciudadanos cuyo registro solicita y una vez que fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 16 y 148 del Código Electoral del Estado de México, por lo que es procedente otorgar su registro, vía sustitución.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- ÚNICO.-** Se aprueban las sustituciones por causas de renuncia y se otorga el registro como candidatos a diputados por el principio de representación proporcional a la H. LVII Legislatura del Estado de México, de los siguientes ciudadanos:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LUGAR EN LA LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
Fórmula 2		ANA LUISA IRLANDA URIBE ROMERO
Fórmula 4		ESTEBAN FERNANDEZ CRUZ

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a tres de julio del año dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL****Sesión Extraordinaria Especial del día cinco de julio del año dos mil nueve****ACUERDO N°. CG/138/2009****Sustitución de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2009-2012.**

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 119, establece que para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:
 - a) Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - b) Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
 - c) Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- III. Que la Constitución Política de esta Entidad Federativa, en el artículo 120, precisa que no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:
 - a) Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
 - b) Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
 - c) Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
 - d) Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
 - e) Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
 - f) Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Asimismo señala que en el caso de los servidores públicos que se refieren en los incisos c), d) y e), serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos sesenta días antes de la elección.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 15, tercer párrafo, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 de la Constitución del Estado y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la misma Constitución, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos.
- V. Que el Código Electoral de la Entidad, en el artículo 16, dispone que además de los requisitos señalados en su artículo 15, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a miembro de ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:
 - a) Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
 - b) No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - c) No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - d) No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
 - e) Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- VI. Que de conformidad con el artículo 151 del Código Electoral de la Entidad, la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México observando las siguientes disposiciones:

- a) Vencido el plazo para el registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo, en coalición o en candidatura común con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio Código; y
- b) Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
- VII. Que el artículo 186 del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos del Instituto correspondientes al momento de la elección.
- VIII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día seis de mayo del año dos mil nueve aprobó, mediante Acuerdo número CG/60/2009 (CG/sesenta/dos mil nueve), el registro de las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2009-2012.
- IX. Que los ciudadanos que a continuación se enlistan, renunciaron a las candidaturas que a continuación se indican:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

AYUNTAMIENTO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
AMANALCO	REGIDOR 5 PROPIETARIO	BLAS LOPEZ GARCIA
ALMOLOYA DEL RIO	SINDICO PROPIETARIO	ROCIO HERNANDEZ TEJAS
	REGIDOR 1 PROPIETARIO	JESUS BARANDA RUIZ
	REGIDOR 2 PROPIETARIO	DEISY MORALES HERNANDEZ
	REGIDOR 2 SUPLENTE	PAOLA ESCOBEDO HERNANDEZ
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	JOSE JUAN HERNANDEZ GONZALEZ
	REGIDOR 3 SUPLENTE	ELOY OJEDA RESENDIZ
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	RUFO ROJAS MORALES
	REGIDOR 4 SUPLENTE	ALAN MICHEL HERNANDEZ ESCOBEDO
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	PLACIDO CANCHOLA FLORES
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	MARIBEL ESCOBEDO GONZALEZ
AMATEPEC	PRESIDENTE SUPLENTE	LUIS ANTONIO BARRUETA REYES
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	TERESA VENCES HERNANDEZ
	REGIDOR 4 SUPLENTE	ANA ELIZABETH OVANDO ESQUIVEL
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	OSIEL VAZQUEZ ESCOBAR
AMECAMECA	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	EUSEBIO LUCAS CHAVEZ RAMOS
	REGIDOR 2 PROPIETARIO	RAYMUNDO SANCHEZ CASTILLO
	REGIDOR 2 SUPLENTE	BERNABE FAUSTO CASTILLO VALENCIA
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	BENJAMIN MARTINEZ VENEGAS
	REGIDOR 5 SUPLENTE	CESAR ALBERTO VARGAS GALICIA
CAPULHUAC	SINDICO PROPIETARIO	IRMA LINARES ROJAS
	SINDICO SUPLENTE	ESPERANZA AGUILAR PEREZ
	REGIDOR 2 PROPIETARIO	NERY ARMAS LEON
	REGIDOR 2 SUPLENTE	SERGIO BERNAL FERREIRA
	REGIDOR 3 SUPLENTE	SERGIO BERNAL FERREIRA
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	ARIANNA MARLENE CONDE ALANIS
COCOTITLAN	REGIDOR 3 PROPIETARIO	MAURA CASTILLO FLORIN
IXTAPALUCA	REGIDOR 4 PROPIETARIO	ARGELIA IBARRA CORTEZ
	REGIDOR 4 SUPLENTE	GUADALUPE HERNANDEZ CHICO
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	EDGAR MARTINEZ LOPEZ
	REGIDOR 5 SUPLENTE	RODRIGO JESUS MEZA SOTRES
NEXTLALPAN	REGIDOR 6 PROPIETARIO	RAYMUNDO DANIEL HERNANDEZ GARCIA

SAN ANTONIO LA ISLA	SINDICO SUPLENTE	ROMAN JOSE GONZAGA MOLINA
	REGIDOR 2 PROPIETARIO	MARTIN MIGUEL CASTRO TORRES
	REGIDOR 2 SUPLENTE	LUIS FERNANDO TORRES COLINDRES
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	FELIX VIKY HERNANDEZ ARROYO
	REGIDOR 3 SUPLENTE	BELEM MIRANDA TORRES
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	LUCIA MOLINA CLEMENTE
	REGIDOR 5 SUPLENTE	LORENA INIGUEZ CASTRO
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	REGIDOR 2 PROPIETARIO	SABAS GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	JOSE ROBERTO FLORES MARTINEZ
TECAMAC	SINDICO PROPIETARIO	ANDRES GALLARDO FRANCO
TEOLOYUCAN	REGIDOR 6 PROPIETARIO	JOEL CORONA MELENDEZ
TEMOAYA	SINDICO PROPIETARIO	JAIME GONZALEZ DAVILA
	REGIDOR 2 SUPLENTE	MAYRA NAYELI MARTINEZ MEJIA
VALLE DE CHALCO	REGIDOR 2 PROPIETARIO	MARIA JAZMIN FERNANDEZ CARREON
	REGIDOR 2 SUPLENTE	JAZMIN AIDEE CISNEROS RASGADO
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	HANS HERNANDEZ DELGADO
	REGIDOR 4 SUPLENTE	IRVING CARRASCO MARTINEZ
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	EDUARDO GARCIA PICHARDO
	REGIDOR 6 SUPLENTE	RUBEN RUTILO RUIZ SANTELLANOS

PARTIDO DEL TRABAJO

AYUNTAMIENTO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
TEMASCALCINGO	REGIDOR 2 PROPIETARIO	MARCO VICENTE GARCIA HERNANDEZ
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	RAUL GARCIA RODRIGUEZ
TLATLAYA	REGIDOR 5 PROPIETARIO	MARTIN ALTAMIRANO REYES
	REGIDOR 5 SUPLENTE	CRUZ ESTRADA CASILLAS
TOLUCA	REGIDOR 9 PROPIETARIO	FRANCISCO XAVIER GOMEZ ESPINOZA
ZINACANTEPEC	REGIDOR 2 SUPLENTE	LUIS ANIBAL REYES AZOTEA
	REGIDOR 4 SUPLENTE	MARCIAL GONZÁLEZ BETANCOURT
	REGIDOR 5 SUPLENTE	FERNANDO ESCOBEDO CRUZ

CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

AYUNTAMIENTO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
CALIMAYA	REGIDOR 5 PROPIETARIO	EDITH RAMIREZ RIVERA
LUVIANOS	REGIDOR 2 PROPIETARIO	OSCAR MORALES TAVERA
	REGIDOR 2 SUPLENTE	TERESA TAVERA CAMPUZANO
TENANCINGO	REGIDOR 3 SUPLENTE	ROBERTO ASTUDILLO DIAZ
	REGIDOR 6 SUPLENTE	MARIA AZUCENA ALVAREZ ROMERO
TEXCOCO	REGIDOR 3 PROPIETARIO	FRANCISCO JAVIER RENTERIA GONZALEZ
	REGIDOR 3 SUPLENTE	MARIA AGUSTINA SANTOS EPIFANIO
TULTITLAN	SINDICO PROPIETARIO	JOSE JUAN GOMEZ MORALES
	SINDICO SUPLENTE	ALEJANDRO SANTIAGO ALEGRE
	REGIDOR 2 PROPIETARIO	FRANCISCA EVA HERNANDEZ MARTINEZ
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	HIPOLITO EUSEBIO MARTINEZ ORTIZ
VALLE DE BRAVO	REGIDOR 7 PROPIETARIO	MARIO ALBERTO SERRANO CORONADO
	REGIDOR 1 PROPIETARIO	MARIO ALMAZAN QUINTERO
VALLE DE CHALCO	REGIDOR 1 SUPLENTE	ALELI ARCADIO CASTILLO
	REGIDOR 2 SUPLENTE	JACINTO NAVARRO HERRERA
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	GERMAN EDUARDO PAREDES GOMEZ
	REGIDOR 3 SUPLENTE	VERONICA PEREZ TOLENTINO

VALLE DE CHALCO	REGIDOR 4 PROPIETARIO	EDUARDO MUCIÑO COLEOTE
	REGIDOR 4 SUPLENTE	EDITH ALBINO MIGUEL
	REGIDOR 5 SUPLENTE	MARCO TULIO LOPEZ REYES
	REGIDOR 7 PROPIETARIO	JUAN GUILLERMO MARQUEZ VELASCO
	REGIDOR 7 SUPLENTE	SIHAM ANAI LOPEZ PEÑALOZA
VILLA DE ALLENDE	REGIDOR 5 SUPLENTE	TRINIDAD RODRIGUEZ DOMINGUEZ
XALATLACO	SINDICO PROPIETARIO	JUAN CERVANTES REYES
	REGIDOR 2 SUPLENTE	JUAN PLIEGO CRUZ
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	RAYMUNDO SALAZAR ORTIZ
	REGIDOR 3 SUPLENTE	CARLOS VARGAS MORA
	REGIDOR 4 SUPLENTE	MARIA DE LOS ANGELES GARCIA CORTEZ
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	RENATA GONZALEZ GONZALEZ
	REGIDOR 5 SUPLENTE	GONZALO VILLAVICENCIO GARCIA
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	VICTOR MANUEL GOMORA DEMESA
	REGIDOR 6 SUPLENTE	VALENTE REZA MENDOZA

CANDIDATURA COMUN PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA-PARTIDO DEL TRABAJO

AYUNTAMIENTO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
CHALCO	REGIDOR 1 PROPIETARIO	MARIA DE LOURDES GOMEZ JASSO
	REGIDOR 1 SUPLENTE	VERONICA GALICIA RUIZ
	REGIDOR 3 SUPLENTE	JOSE CHRISTIAN GONZALEZ BAZAN
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	ABEL HERNANDEZ CASTRO
	REGIDOR 4 SUPLENTE	MIGUEL ANGEL TAPIA SERVIN
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	LIZBETH GONZALEZ ELIZARRARAS
	REGIDOR 5 SUPLENTE	ANA KRISTEL CHAVERO ELIZARRARAS
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	IGNACIO VENEGAS LOPEZ
	REGIDOR 6 SUPLENTE	ALEJANDRO VERA ISOBA
	REGIDOR 7 PROPIETARIO	ARGELIA ESPINOZA CONTRERAS
	REGIDOR 7 SUPLENTE	ALEJANDRA MUÑOZ ROSAS
ECATEPEC	REGIDOR 2 PROPIETARIO	LUISA SORIA MARTINEZ
	REGIDOR 2 SUPLENTE	MARIA MARTINEZ GONZALEZ
METEPEC	REGIDOR 1 SUPLENTE	LUCILA TORRES ROLDAN
	REGIDOR 5 SUPLENTE	ANA KAREN HERNANDEZ MORALES
	REGIDOR 6 SUPLENTE	VERONICA MONTELLANO FLORES
	REGIDOR 7 SUPLENTE	ALEXANDER ANGELES ROMERO
MEXICALTZINGO	PRESIDENTE SUPLENTE	MIGUEL DELGADILLO NAVA
	SINDICO SUPLENTE	HUGO LOPEZ ALMAZAN
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	ABIZAID URBINA VELAZQUEZ
	REGIDOR 3 SUPLENTE	YANETH MORALES SAAVEDRA
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	MARIA GUADALUPE CRUZ TENORIO
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	DOMINGO ALEJANDRO DOMINGUEZ VAZQUEZ
MEXICALTZINGO	REGIDOR 5 SUPLENTE	JAZMIN AGUILAR LARA
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	JORGE URBINA ZEPEDA
SAN MATEO ATENCO	REGIDOR 5 PROPIETARIO	MONSERRAT LUCERO MANJARREZ LOPEZ

- X. Que con motivo de las renunciaciones ya referidas, los respectivos partidos políticos solicitaron a este Consejo General las sustituciones correspondientes, para lo cual acompañaron la documentación respectiva y una vez que fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 15 párrafo tercero y 148 del Código Electoral del Estado de México y que no se actualiza alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120 de la Constitución Particular ya citada, por lo que es procedente otorgar su registro, vía sustitución.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueban las sustituciones por causas de renuncia y se otorga el registro como candidatos a miembros de los ayuntamientos para el periodo constitucional 2009-2012, de los siguientes ciudadanos:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

AYUNTAMIENTO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
AMANALCO	REGIDOR 5	JAVIER OSORIO ESTRADA	
ALMOLOYA DEL RIO	SINDICO	ANTONIO RASGADO TOLEDO	
	REGIDOR 1	JAIME SOLER HERNANDEZ	
	REGIDOR 2	ROCIO HERNANDEZ TEJAS	J. CARMEN ACOSTA BARANDA
	REGIDOR 3	JOSE MIGUEL GUTIERREZ ROMAN	DONACIANO TERRAZAS PASAFLORES
	REGIDOR 4	AGUSTIN SOSA HIDALGO	MARIA ISABEL CONTRERAS ROBLES
	REGIDOR 5	MARIA GUADALUPE ARELLANO ALVIRDE	
	REGIDOR 6	MARIO CASTAÑEDA BOLAÑOS	
AMATEPEC	PRESIDENTE		MINERVA CASTAÑEDA SANCHEZ
	REGIDOR 4	NORBERTO TINOCO FRANCISCO	YASMIN SANTANA CAMPUZANO
	REGIDOR 5	BERNARDO CARDOSO TAVIRA	
AMECAMECA	PRESIDENTE MUNICIPAL		YURITH SANCHEZ VILLEDA
	REGIDOR 2	BENJAMIN MARTINEZ VENEGAS	
	REGIDOR 2		J. JESÚS ROSALES RAMIREZ
	REGIDOR 5	MARTHA IMELDA ROBLES PARRA	LEONARDA REYNALDA PERALTA SANCHEZ
CAPULHUAC	SINDICO	HILARIO VEGA AGUILAR	DAVID ENRIQUEZ ORTIZ
	REGIDOR 2	SERGIO BERNAL FERREYRA	JAVIER VALENTINO TREVÍÑO FERREYRA
	REGIDOR 3		JOSE CUTBERTO GUADARRAMA MEZA
	REGIDOR 5	GUDELIA MIGUELINA IZQUIERDO DEL PRADO	
COCOTITLAN	REGIDOR 3	MIREYA SELENE TORRES CASTILLO	
IXTAPALUCA	REGIDOR 4	JAIME OSORIO SANCHEZ	OMAR OSORIO SANCHEZ
	REGIDOR 5	VANESSA LOPEZ CASTRO	GUADALUPE GARCIA MARTINEZ
NEXTLALPAN	REGIDOR 6 PROPIETARIO	CONCEPCION SANCHEZ SAYAS	
SAN ANTONIO LA ISLA	SINDICO		MARIA EUGENIA OLIVARES ALBARRAN
	REGIDOR 2	BELEM MIRANDA TORRES	ARACELI TORRES COLINDRES
	REGIDOR 3	ROQUE HERNANDEZ COLINDREZ	LETICIA ALANIS MORALES
	REGIDOR 5	GRACIELA DE LA ROSA ZUÑIGA	VICENTE IVAN TORRES FLORES
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	REGIDOR 2	JOSE ROBERTO FLORES MARTINEZ	
	REGIDOR 3	GUILLERMO MARTINEZ SOTO	
TECAMAC	SINDICO	BLANCA SUAREZ QUEZADA	

TEOLOYUCAN	REGIDOR 6	DELFINO CORONA LEYVA	
TEMOAYA	SINDICO	HILARIA LORENA MUNGUIA ARZATE	
	REGIDOR 2		IRMA CAÑAS VALDES
VALLE DE CHALCO	REGIDOR 2	HANS HERNANDEZ DELGADO	JOSE NEPOMUCENO HERNANDEZ
	REGIDOR 4	EDUARDO GARCIA PICHARDO	RUBEN RUITILO RUIZ SANTELLANOS
	REGIDOR 6	MARIA LUISA HERNANDEZ CARRILLO	GLORIA MARIANA SANCHEZ MADRIGAL

PARTIDO DEL TRABAJO

AYUNTAMIENTO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
TEMASCALCINGO	REGIDOR 2	RAUL GARCIA RODRIGUEZ	
	REGIDOR 4	ORACIO GOMEZ VAZQUEZ	
TLATLAYA	REGIDOR 5	CRUZ ESTRADA CASILLAS	RADEGUNDEZ MENDOZA ALBARRAN
TOLUCA	REGIDOR 9	SONIA VERONICA ALBARRAN ALEGRIA	
ZINACANTEPEC	REGIDOR 2		MARCIAL GONZALEZ BETANCOURT
	REGIDOR 4		JOSE LUIS ZEPEDA CUERO
	REGIDOR 5		CESAR CORONA ESQUIVEL

CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

AYUNTAMIENTO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
CALIMAYA	REGIDOR 5	RYLDA OFELIA TORRES SERRANO	
LUVIANOS	REGIDOR 2	MARI CRUZ AGUILAR PEREZ	RODOLFO CALLES CRUZ
TENANCINGO	REGIDOR 3		LUIS RAMIREZ FLORES
	REGIDOR 6		ROSALBA DAVILA MOTA
TEXCOCO	REGIDOR 3	HECTOR ZAVALA DOMINGUEZ	MARGARITA GUTIERREZ SERRA
TULTITLAN	SINDICO	FRANCISCA EVA HERNANDEZ MARTINEZ	JOSE JUAN GOMEZ MORALES
	REGIDOR 2	HIPOLITO EUSEBIO MARTINEZ ORTIZ	
	REGIDOR 3	MARIO ALBERTO SERRANO CORONADO	
	REGIDOR 7	ALEJANDRO SANTIAGO ALEGRE	
VALLE DE BRAVO	REGIDOR 1	MIGUEL OSCAR BARCENAS CASTILLO	
VALLE DE CHALCO	REGIDOR 1		MONICA ALBERTO PEREZ
	REGIDOR 2		JESUS ELADIO ROMERO MEZA
	REGIDOR 3	JUAN AGUSTIN CADENA	ALELI ARCADIO CASTILLO
	REGIDOR 4	EDUARDO GERMAN PAREDES GOMEZ	VERONICA PEREZ TOLENTINO
	REGIDOR 5		PABLO ANTONIO CRUZ LEON
	REGIDOR 7	EDUARDO MUCIÑO COLEOTE	EDITH ALBINO MIGUEL
VILLA DE ALLENDE	REGIDOR 5		EUTIMIO IRINEO RIVERA

XALATLACO	SINDICO	RIGOBERTO CERVANTES FERNANDEZ	
	REGIDOR 2		ANNEL ALEJANDRA DAVILA GUADARRAMA
	REGIDOR 3	FLORINA ORTIZ ORTEGA	MAYRA LAURA CARRILLO MONTES
	REGIDOR 4		ELIZABETH FLORENTINO GALINDO
	REGIDOR 5	KAREN ABIGAIL MENESES DIAZ	LIZETH SALAZAR PLIEGO
	REGIDOR 6	CARLOS VARGAS MORA	JOSE ALVARO CAMPOS SALAZAR

CANDIDATURA COMUN PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA-PARTIDO DEL TRABAJO

AYUNTAMIENTO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
CHALCO	REGIDOR 1	ARGELIA ESPINOZA CONTRERAS	BERTHA RENTERIA RODRIGUEZ
	REGIDOR 3		DANIEL RODRIGUEZ PONCE
	REGIDOR 4	IGNACIO VENEGAS LOPEZ	ALEJANDRO VERA ISOBA
	REGIDOR 5	GPE. GABRIELA VALLEJO HERNANDEZ	ELIZA BELTRAN RIVERA
	REGIDOR 6	GERARDO SANTILLAN ACEVEDO	HECTOR SANTILLAN GONZALEZ
	REGIDOR 7	ALEJANDRA MUÑOZ ROSAS	EDILBERTHA ENRIQUEZ VELAZCO
	ECATEPEC	REGIDOR 2	ISAIAS PELAEZ SORIA
METEPEC	REGIDOR 1		FRANCISCO TAHUILAN GOMEZ
	REGIDOR 5		ELEAZAR SORIA VEGA
	REGIDOR 6		PEDRO MEJIA ESPINOZA
	REGIDOR 7		MARIA LUISA BARRIOS DELGADO
MEXICALTZINGO	PRESIDENTE		JUAN PABLO ALAZAÑEZ RANGEL
	SINDICO		MIGUEL DIAZ AREVALO
	REGIDOR 3	JORGE LUIS LOPEZ BALBUENA	GUILLERMO SANCHEZ ESTRADA
	REGIDOR 4	MARTHA RAQUEL OLIVARES GARCES	
	REGIDOR 5	ERNESTO MORALES SAAVEDRA	TERESA ANAYELI SANCHEZ MUÑOZ
	REGIDOR 6	FELIPE FELIX VILLALVA DIAZ	
SAN MATEO ATENCO	REGIDOR 5	CINTHIA CEJUDO GUTIERREZ	

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección de Organización, notifique el presente Acuerdo a las Juntas Municipales con sede en los municipios en los que produzcan efectos las sustituciones aprobadas, las cuales deberán tener presente lo dispuesto por el artículo 186 del Código Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a cinco de julio del año dos mil nueve.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL**

Sesión Extraordinaria Especial del día cinco de julio del año dos mil nueve

ACUERDO N°. CG/139/2009

Sustitución de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LVII Legislatura del Estado de México.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, enlista los requisitos de elegibilidad que debe reunir el ciudadano que aspire a ser diputado, propietario o suplente, y que son, a saber:
 - a) Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
 - b) Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años anteriores al día de la elección;
 - c) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
 - d) Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
 - e) No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
 - f) No ser diputado o senador al Congreso de la Unión en ejercicio;
 - g) No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal; y
 - h) No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que pretenda postularse.

Asimismo, de conformidad con en el segundo párrafo del artículo en cita, en los casos a que se refieren los últimos dos incisos, podrán postularse si se separan del cargo 60 días antes de las elecciones ordinarias y 30 de las extraordinarias.
- III. Que el artículo 15, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Particular del Estado, son elegibles para el cargo de diputados, propietarios y suplentes, a la Legislatura del Estado de México.
- IV. Que el artículo 16 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 15, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a diputados, deberán satisfacer lo siguiente:

- a) Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
 - b) No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - c) No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - d) No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
 - e) Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- V. Que de conformidad con el artículo 151 del Código Electoral de la Entidad, la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México observando las siguientes disposiciones:
- a) Vencido el plazo para el registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo, en coalición o en candidatura común con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio Código; y
 - b) Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
- VI. Que el artículo 186 del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos del Instituto correspondientes al momento de la elección.
- VII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día seis de mayo del año dos mil nueve aprobó, mediante Acuerdo número CG/61/2009 (CG/sesenta y uno/dos mil nueve), el registro de las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa a la H. LVII Legislatura del Estado de México.
- VIII. Que el Partido de la Revolución Democrática, solicitó la sustitución de su candidato a diputado suplente por el principio de mayoría relativa a la H. LVII Legislatura Local por el Distrito Electoral número XXVIII con cabecera en Amecameca, en virtud de la renuncia del ciudadano que a continuación se menciona:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DISTRITO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
XXVIII AMECAMECA	SUPLENTE	MATEO BERNARDO ALVAREZ MILLA

- IX. Que a la solicitud referida con anterioridad, el Partido de la Revolución Democrática acompañó la documentación respectiva del ciudadano cuyo registro solicita y una vez que fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 16 y 148 del Código Electoral del Estado de México, por lo que es procedente otorgar su registro, vía sustitución.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba la sustitución por causa de renuncia y se otorga el registro como candidato a diputado por el principio de mayoría relativa a la H. LVII Legislatura del Estado de México, del siguiente ciudadano:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
XXVIII AMECAMECA		JUAN GABRIEL SALAZAR MARTINEZ

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección de Organización, notifique el presente Acuerdo a la Junta Distrital número XXVIII con cabecera en Amecameca, la sustitución aprobada, la cual deberá tener presente lo dispuesto por el artículo 186 del Código Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a cinco de julio del año dos mil nueve.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL**

Sesión Extraordinaria Especial del día cinco de julio del año dos mil nueve

ACUERDO N°. CG/140/2009

Sustitución de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. LVII Legislatura del Estado de México.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, enlista los requisitos de elegibilidad que debe reunir el ciudadano que aspire a ser diputado, propietario o suplente, y que son, a saber:
 - a).- Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
 - b).- Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años anteriores al día de la elección;
 - c).- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
 - d).- Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
 - e).- No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
 - f).- No ser diputado o senador al Congreso de la Unión en ejercicio;

- g).- No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal; y
- h).- No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que pretenda postularse.

Asimismo, de conformidad con el segundo párrafo del artículo en cita, en los casos a que se refieren los últimos dos incisos, podrán postularse si se separan del cargo 60 días antes de las elecciones ordinarias y 30 de las extraordinarias.

- III. Que el artículo 15, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Particular del Estado, son elegibles para el cargo de diputados, propietarios y suplentes, a la Legislatura del Estado de México.
- IV. Que el artículo 16 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 15, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a diputados, deberán satisfacer lo siguiente:
 - a).- Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
 - b).- No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - c).- No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - d).- No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
 - e).- Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- V. Que según lo previsto por el artículo 148 del Código Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:
 - a).- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - b).- Lugar y fecha de nacimiento;
 - c).- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - d).- Ocupación;
 - e).- Clave de la credencial para votar; y
 - f).- Cargo para el que se postula.

En el segundo párrafo, establece que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

Asimismo, en el tercer párrafo ordena que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que el candidato cuyo registro solicitó, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del partido.

- VI. Que de conformidad con el artículo 151, fracciones II y III del Código Electoral de la Entidad, la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México observando las siguientes disposiciones:
 - a) Vencido el plazo para el registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo, en coalición o en candidatura común con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio Código; y
 - b) Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
- VII. Que el artículo 186 del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuviesen impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos del Instituto correspondientes al momento de la elección.
- VIII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día seis de mayo del año dos mil nueve aprobó, mediante Acuerdo número CG/62/2009 (CG/sesenta y dos/dos mil nueve), el registro de las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional a la H. LVII Legislatura del Estado de México.

IX. Que el ciudadano que a continuación se enlista, renunció a la candidatura que también se indica:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LUGAR EN LA LISTA	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
Fórmula I	Suplente	MARCOS ALVAREZ PEREZ

X. Que el Partido de la Revolución Democrática, con motivo de la renuncia ya referida, solicitó a este Consejo General la sustitución correspondiente, para lo cual acompañó la documentación respectiva del ciudadano cuyo registro solicita y una vez que fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 16 y 148 del Código Electoral del Estado de México, por lo que es procedente otorgar su registro, vía sustitución.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba la sustitución por causa de renuncia y se otorga el registro como candidato a diputado por el principio de representación proporcional a la H. LVII Legislatura del Estado de México, del siguiente ciudadano:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LUGAR EN LA LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
Fórmula I		OMAR ORTEGA ALVAREZ

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a cinco de julio del año dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA

(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

(RUBRICA).

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL**

Sesión Permanente del día cinco de julio del año dos mil nueve

ACUERDO N°. CG/141/2009

Por el que se aprueba el acopio, resguardo y cómputo municipal supletorio de los paquetes electorales de la elección 2009 del ayuntamiento de Tepetlixpa, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y

miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- II. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 81, fracciones IV y V, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre otros fines: Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos; y promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México, prevé en el artículo 85 que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.
- IV. Que el artículo 95 fracción XI del Código Electoral del Estado de México, atribuye al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales Electorales. En caso necesario o a petición de los Consejeros, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento en tiempo y forma de los cómputos que el propio Código les encomienda.
- V. Que el artículo 95 fracción XXV del Código en cita, establece que es facultad de este Órgano Superior de Dirección, efectuar supletoriamente el cómputo municipal allegándose los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades y de imposibilidad material de integración.
- VI. Que el artículo 95 fracción XXXII del Código Electoral de la Entidad, establece que corresponde al Consejo General solicitar directamente o por medio de sus órganos y dependencias, el auxilio de la fuerza pública necesaria para garantizar, en los términos de este Código, el desarrollo del proceso electoral.
- VII. Que este Órgano Superior de Dirección, a través de distintos reportes vía equipo de radiocomunicación del Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2009, (SICJE), a las veintiún horas con quince minutos del día cinco de julio del año en curso, tuvo conocimiento que la sede de la Junta Municipal número 95 de Tepetlixpa, se encontraba rodeada por aproximadamente cien personas, que manifestaban estar inconformes con las circunstancias suscitadas en la jornada electoral, manifestando que no permitirían la entrega de paquetes electorales; que aunado a lo anterior, la Junta carecía de personal de seguridad pública toda vez que la Vocal Ejecutivo privilegió que las dos patrullas que se encontraban en la Junta, auxiliaran a los funcionarios de mesas directivas de casilla para entregar los paquetes; lo anterior permite establecer a este Órgano Superior de Dirección que en la referida Junta Municipal, no existen las condiciones necesarias para garantizar la seguridad del personal de la Junta y Consejo Municipal Electoral, así como en la recepción y resguardo de los paquetes electorales de la elección de los miembros del ayuntamiento de Tepetlixpa, México.
- VIII. Que en atención a los hechos mencionados en el Considerando anterior, de igual forma este Órgano Superior de Dirección tuvo conocimiento vía equipo de radiocomunicación que los veintiún paquetes electorales correspondientes a la Junta Municipal número 95 de Tepetlixpa, fueron trasladados por el personal auxiliar de Junta y funcionarios de mesa directivas de casilla a las instalaciones de la Junta Distrital número XXVIII de Amecameca y recibidos en ese lugar por los integrantes de la referida Junta Municipal, quedando resguardados en dichas instalaciones.
- IX. Que en razón de lo anterior, a efecto de garantizar la integridad del personal de la Junta y Consejo Municipal número 95 de Tepetlixpa, así como de los referidos paquetes electorales y de dar certeza a los resultados de la elección antes citada, este Órgano Superior de Dirección estima procedente tomar las medidas necesarias para habilitar como centro de acopio y resguardo de los mencionados paquetes electorales de la elección de miembros al ayuntamiento de Tepetlixpa para la realización del cómputo municipal supletorio a que se refiere el Considerando V del presente Acuerdo, para lo cual se señala como área de resguardo la Sala de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México con domicilio cito en Paseo Tollocan No. 944, Colonia Santa Ana Tlalpatitlán, Toluca, Estado de México.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se habilita la sede del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, como centro de acopio y resguardo de los paquetes electorales de la elección de ayuntamientos 2009 del municipio de Tepetlixpa, México, para la realización del cómputo municipal supletorio en términos del Considerando VII del presente Acuerdo.

- SEGUNDO.-** Ordénese el traslado inmediato de los paquetes electorales referidos en el Punto anterior.
- TERCERO.-** Solicítese el apoyo de la fuerza pública para el traslado y resguardo de los paquetes electorales referidos en el Punto Primero.
- CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo por el medio más eficaz, de los previstos por el Código Electoral del Estado de México, a la Junta Municipal de Tepetlixpa, Estado de México, a través de su Presidente, para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por mayoría de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a cinco de julio de dos mil nueve.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO CONSEJO GENERAL

Sesión Permanente del día cinco de julio del año dos mil nueve

ACUERDO N°. CG/142/2009

Lineamientos para la Realización del Recuento de Votos en la Totalidad de las Casillas, por parte de los Consejos Distritales y Municipales, Proceso Electoral 2009.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el artículo 79, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, señala que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.
- III. Que en términos del artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.

- IV. Que el artículo 95, fracción I del Código Electoral del Estado de México, confiere al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México la atribución de expedir los reglamentos interiores, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- V. Que los artículos 117 fracción XVII y 125 fracción XV del Código Electoral del Estado de México, otorgan a los Consejos Distritales Electorales y a los Consejos Municipales Electorales, la atribución de realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece el propio Código Electoral.
- VI. Que de conformidad con los artículos 254 fracción VII y 270 fracción VI del Código Electoral del Estado de México, si de la sumatoria de los cómputos distritales o municipales se establece que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito o municipio y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito o municipio, y existe la petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo Distrital o el Consejo Municipal deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, con exclusión de las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Cuando al inicio de la sesión de cómputo exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, y exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito o municipio, el Consejo Distrital o el Consejo Municipal deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, para lo cual se considerará indicio suficiente la presentación, ante el respectivo Consejo, de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o municipio, apoyadas en la coincidencia de todas las actas en poder del partido con las que obran en poder del Consejo.

También deberá realizarse un nuevo recuento, cuando la solicitud provenga de alguno de los partidos políticos que aún cuando no hubiese obtenido el segundo lugar en los resultados, la diferencia entre su votación y la del presunto ganador sea igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito o municipio.

Para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital o el Consejo Municipal dispondrá lo necesario para que sea concluido antes del domingo siguiente al de la jornada electoral, para lo cual, el presidente del Consejo Distrital o del Consejo Municipal dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo General del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo y los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

Quien presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.

El presidente del Consejo respectivo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.

- VII. Que este Consejo General estima necesario expedir los Lineamientos que tengan por objeto regular el recuento de votos en la totalidad de las casillas que en su caso habrán de realizar los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, así como la creación de los grupos de trabajo que llevaran a cabo los mismos y en general todas aquellas actividades relacionadas con dichos recuentos.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, expide el siguiente:

ACUERDO

- ÚNICO.-** Se aprueban los *Lineamientos para la Realización del Recuento de Votos en la Totalidad de las Casillas, por parte de los Consejos Distritales y Municipales, Proceso Electoral 2009*, adjuntos al presente Acuerdo y que forman parte del mismo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** Los Lineamientos aprobados por el Punto Único, entrarán en vigor a partir de la aprobación del presente Acuerdo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento inmediato de cada uno de los Consejos Distritales y Municipales electorales, los Lineamientos motivo del presente Acuerdo

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a seis de julio del año dos mil nueve.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**

Lineamientos para la realización del recuento de votos en la totalidad
de las casillas, por los Consejos Distritales y Municipales.
Proceso Electoral 2009

**Proyecto de Lineamientos
para la realización del recuento de votos
en la totalidad de las casillas,
por los Consejos Distritales y Municipales.
Proceso Electoral 2009**

PRESENTACIÓN

El Instituto Electoral del Estado de México como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales debe contar con los instrumentos jurídicos y administrativos que le permitan cumplir con sus fines. En este sentido y como parte del avance democrático en el país, sumado a la experiencia que en el proceso federal del año 2006 se tuvo en torno a la alta competitividad electoral, la legislación electoral del Estado de México sufrió algunas reformas que contribuyen a reforzar la certeza de los resultados electorales con la finalidad de brindar mayor certidumbre y confianza a la ciudadanía y a los partidos políticos que participan en los comicios locales.

Entre otras reformas, por primera vez en la Entidad se concreta la posibilidad de llevar a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas electorales en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, bajo un contexto de alta competitividad electoral; por tal motivo es indispensable que el Instituto Electoral del Estado de México posea las herramientas que faciliten la operación de la ley, por lo que se ha elaborado el presente Proyecto de "Lineamientos para la realización del recuento de votos en la totalidad de las casillas, por parte de los Consejos Distritales y Municipales. Proceso Electoral 2009."

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en el artículo 11, primer párrafo, que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través

- de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo; asimismo, en el segundo párrafo del artículo constitucional precitado, se señala que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 78, señala que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
 - III. Que el Código Electoral establece en sus artículos 117 fracción XVII y 125 fracción XV que los Consejos Distritales y Municipales respectivamente, realizarán los recuentos totales y parciales de votos en los términos del mismo Código.
 - IV. Que el Código Electoral indica en sus artículos 254 fracción VII y 270 fracción VI, que los Consejos Distritales y Municipales respectivamente, procederán a hacer el recuento de votos en la totalidad de las casillas, si de la sumatoria de los cómputos de diputados o miembros de los ayuntamientos según corresponda, se establece que la diferencia entre el candidato o planilla presuntos ganadores, y los que hayan obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito o municipio según la elección de que se trate, y existe la petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos o planilla.
 - V. El mismo Ordenamiento Legal, indica en sus artículos 254 fracción VII párrafo tercero y, 270 fracción VI párrafo tercero, que también deberá realizarse un nuevo recuento, cuando la solicitud provenga de alguno de los partidos políticos que aún cuando no hubiese obtenido el segundo lugar en los resultados, la diferencia entre su votación y la del presunto ganador sea igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito o municipio según sea el caso.
 - VI. Conforme a lo anterior y con el objetivo de privilegiar los principios rectores del derecho electoral como es la certeza, la legalidad, la objetividad, la imparcialidad y el profesionalismo dentro del proceso electoral, en específico la creación de grupos de trabajo para el recuento de votos y su actuación; así como, para facilitar los trabajos de éstos, el Consejo General considera que es necesario emitir el siguiente:

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL RECUESTO DE VOTOS EN LA TOTALIDAD DE LAS CASILLAS POR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES. PROCESO ELECTORAL 2009

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales.**

1°. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el Recuento de Votos en la totalidad de las casillas que, en su caso, llevarán a cabo los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en aquellos supuestos que establecen los artículos 254 fracción VII y 270 fracción VI del Código Electoral del Estado de México; atendiendo a lo dispuesto por ese ordenamiento legal, a este documento y en lo que al efecto acuerde el Consejo General del propio Instituto.

2°. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, así como para quienes participen como miembros de los grupos de trabajo que al efecto se integren. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México vigilará el correcto cumplimiento de las disposiciones contenidas en los mismos.

En el ejercicio de sus funciones, las actividades de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y el profesionalismo.

3°. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- a) Constitución Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Constitución Particular, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- c) Código, al Código Electoral del Estado de México;
- d) Instituto, al Instituto Electoral del Estado de México;
- e) Consejo General, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- f) Órganos Centrales, al Consejo General, la Junta General y la Secretaría Ejecutiva General;
- g) Partidos Políticos, a las entidades de interés público, con acreditación o registro ante el Instituto;
- h) Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría Ejecutiva General del Instituto Electoral del Estado de México;
- i) Coalición, a la unión temporal de dos o más partidos políticos con fines electorales, en la que media un convenio;

- j) Candidatura Común, a la postulación de una misma planilla o fórmula de candidatos, en una demarcación electoral, por dos o más partidos políticos, designados previo acuerdo estatutario que emitan los partidos políticos respectivos;
- k) Consejos, a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México;
- l) Juntas, a las Juntas Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México;

4°. La interpretación de las disposiciones de estos Lineamientos se sujetará a los criterios establecidos en el artículo 2 del Código, a los lineamientos y acuerdos que dicte al respecto el Consejo General.

5°. La aplicación de este ordenamiento, corresponde al Consejo General, a los Consejos dentro del ámbito de sus atribuciones, conforme a los lineamientos y directrices que dicten los Órganos Centrales del Instituto Electoral del Estado de México.

6°. El recuento de votos en la totalidad de las casillas deberá llevarse a cabo por el consejo que corresponda, a solicitud de los representantes de partido o coalición a que referencia los supuestos descritos en el artículo 7 de los presentes lineamientos.

El consejo que corresponda, deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, en su caso, excluyendo de este procedimiento las casillas que ya hubiesen sido objeto de escrutinio y cómputo conforme a las fracciones I a VI del artículo 254 y I a V del artículo 270 del código en la materia.

CAPÍTULO II

De los supuestos de recuento de votos en la totalidad de las casillas.

7°. Para efecto del artículo anterior, son tres supuestos bajo los cuales puede solicitarse el recuento de votos en la totalidad de las casillas:

a) PETICIÓN EXPRESA INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE CONCLUIDO EL CÓMPUTO RESPECTIVO. Si como resultado del Computo respectivo, se desprende que la sumatoria refleja que la diferencia entre la fórmula o planilla presunta ganadora de la elección y la que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito o municipio, según corresponda, y existe la petición expresa del representante del partido o coalición que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo respectivo deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, en todo caso se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento en el cómputo distrital o municipal.

De encontrarse en el supuesto, podrá solicitar el recuento total el representante de cualquiera de los partidos políticos que postularon una fórmula o planilla común, cuando ésta hubiese obtenido la votación con una diferencia igual o menor a un punto porcentual respecto de la votación obtenida por la fórmula o planilla presunta ganadora.

b) PETICIÓN EXPRESA AL INICIO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL O MUNICIPAL. El Consejo respectivo deberá llevar a cabo el recuento de votos en la totalidad cuando el representante del partido político o coalición que postuló al segundo de los candidatos antes señalados exprese su petición al inicio de la sesión respectiva, siempre que exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito o municipio. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación, ante el Consejo, de la sumatoria de resultados por partido o coalición consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o municipio, apoyadas en la coincidencia de todas las actas en poder del partido o coalición con las que obran en poder del Consejo respectivo.

c) PETICIÓN EXPRESA DE PARTIDO POLÍTICO QUE DE ACUERDO CON EL CÓMPUTO QUE CORRESPONDA, NO OBTUVO EL SEGUNDO LUGAR, PERO LA DIFERENCIA ENTRE SU VOTACIÓN Y LA DEL PARTIDO QUE OBTUVO EL PRIMER LUGAR ES IGUAL O MENOR A UN PUNTO PORCENTUAL. También deberá realizarse un recuento total cuando la solicitud provenga de alguno de los partidos políticos o coaliciones que, aun cuando no hubiese obtenido el segundo lugar en los resultados, la diferencia entre su votación y la del presunto ganador sea igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito o municipio; para el caso de que sea una fórmula o planilla común la que ocupe el segundo lugar en votación, la petición expresa del recuento podrá formularla cualquiera de los partidos políticos que la postularon.

CAPÍTULO III.

De los actos preparatorios al recuento total votos en la totalidad de las casillas.

8° El Presidente del Consejo explicará en forma precisa a quienes integren los grupos de trabajo las reglas para determinar la validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en el artículo 231 del Código.

Tratándose de Distritos o Municipios en los que se registraron candidaturas comunes, deberá explicar la validez o nulidad de los votos, de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 76 del Código Electoral del Estado de México, el cual dispone lo siguiente:

“...V. El cómputo de la votación obtenida por el candidato, planilla o fórmula común, se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) Si la boleta apareciera marcada en más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato, fórmula o planilla común, en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo, pero no se computará a favor de partido alguno;
- b) Los demás votos se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos y se sumarán a favor del candidato, fórmula o planilla común; y
- c) Los votos obtenidos por cada partido político les serán computados para determinar el porcentaje de la votación total correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Para los efectos de la asignación de diputados y miembros de los ayuntamientos por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por este Código...”

9°. Si con motivo de la sesión permanente celebrada por los Consejos Distritales y Municipales el día de la jornada electoral, se deduce que podría existir la posibilidad de que partidos políticos o coaliciones puedan solicitar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, el Presidente del Consejo respectivo, durante los días lunes y martes siguientes a la jornada electoral, tomará las previsiones oportunas para garantizar la participación de cada uno de los integrantes del Consejo, vocales, personal administrativo y auxiliares de los grupos de trabajo, y proveerán los recursos materiales y económicos para el caso de que sea solicitado el recuento de votos; de tal forma que, no se genere el retraso en la integración de los grupos de trabajo y en consecuencia no distraiga o demore el inicio o el desarrollo del recuento.

En el caso de que el espacio de la sala de sesiones sea insuficiente para el desarrollo del recuento que realicen los grupos de trabajo, se podrá acordar la adecuación de otras áreas dentro del inmueble donde pueda llevarse a cabo dicha actividad, garantizando la seguridad e integridad de los integrantes del Consejo y de los paquetes electorales.

10. En caso de que el Consejo Distrital o Municipal determine que deba llevarse a cabo el recuento de votos, el Presidente del Consejo dará aviso sobre la realización de éste al Secretario Ejecutivo General del Instituto de manera inmediata y por la vía más expedita, lo siguiente:

- Tipo de elección.
- Total de casillas instaladas en el distrito o municipio.
- Total de paquetes electorales recibidos conforme los plazos legales.
- Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento.
- Total de paquetes electorales que fueron objeto de escrutinio y cómputo en la sede del Consejo Distrital o Municipal (en su caso).
- Número de grupos de trabajo que se instalarán, así como el consejero que presida cada grupo.

11°. El Presidente, dispondrá los lugares en que deberán instalarse los grupos de trabajo, garantizando que éstos y los trabajos del Consejo no se vean interferidos u obstaculizados y tomará las medidas necesarias a fin de que los cómputos concluyan antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.

En atención a la integración de los grupos de trabajo, la necesidad de concentración en la tarea, las restricciones de espacio que pudieren existir en las instalaciones de los órganos electorales distritales o municipales, y principalmente para garantizar el adecuado manejo de las boletas, votos y documentación electoral; el Presidente del Consejo Distrital o Municipal, adoptará las medidas conducentes a efecto de que se evite la participación en los grupos de personal ajeno a estos, para tal efecto establecerá un registro de quienes integren los grupos de trabajo conformados y lo hará del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva.

12°. A partir de la notificación de la realización del recuento de votos en la totalidad de las casillas a los representantes de los partidos o coaliciones acreditados ante el consejo correspondiente, éstos tendrán derecho a nombrar por escrito presentado ante el Secretario del Consejo, a un representante propietario en cada grupo, con su respectivo suplente, quien tendrá derecho a voz y a vigilar el proceso de recuento.

En caso de que, desde la celebración de la sesión permanente por los Consejos Distritales o Municipales llevada a cabo el día de la jornada electoral, se tengan elementos suficientes para suponer un posible recuento total de votos, los partidos políticos que así lo deseen podrán acreditar a sus respectivos representantes desde el día anterior al inicio de la sesión de cómputo que corresponda.

Si algún partido político o coalición no acredita representante en uno o más grupos de trabajo, o bien los acreditados se ausentaren, no será impedimento para que los grupos de trabajo lleven a cabo el recuento de votos.

CAPÍTULO IV

De la integración de los grupos de trabajo.

13°. Para el desarrollo del recuento total de votos el Presidente del Consejo ordenará la formación de los grupos de trabajo necesarios hasta doce, tomando como base de cálculo el número de casillas a recontar, identificado el número de grupos que se pueden conformar, el consejo respectivo procederá a integrarlos. En todo caso, los grupos de trabajo serán presididos por lo menos por un Consejero Electoral.

En caso extraordinario, el Presidente del Consejo previó acuerdo de los representantes de partido o coalición a que se hace referencia en los supuestos descritos en el artículo 7 de los presentes lineamientos, procederá a la creación de más grupos, lo que necesariamente deberá ser aprobado por el Consejo General, en su caso.

El Presidente del Consejo respectivo se apoyará del personal de la Junta para que en la integración de los grupos de trabajo, se cuente con el personal auxiliar necesario para estar en condiciones de realizar el recuento total de la elección de que se trate.

Asimismo, y si el caso lo amerita, el Presidente del Consejo respectivo, solicitará al Secretario Ejecutivo General del Instituto, personal de apoyo para integrar los grupos de trabajo que se conformen para la realización del recuento de votos en la totalidad de casillas.

El Presidente del Consejo de que se trate no formará parte de los grupos de trabajo, sin embargo, si los coordinará y velará por el orden de los mismos.

El Secretario del Consejo respectivo no integrará los grupos que nos ocupan, pero sí será el responsable de llevar el control de los paquetes que seayan computando.

En caso de ausencia del consejero que presida el grupo, tomará su encargo otro de los Consejeros Electorales, de preferencia de aquellos que integren el mismo grupo. En todo caso quien presida el grupo de trabajo será un consejero electoral.

14°. En caso de que todos los consejeros propietarios ya tengan participación en algún grupo de trabajo, sea presidiendo el grupo o como integrante; podrá requerirse la presencia y participación en los grupos de trabajo de los consejeros electorales suplentes, designando previamente el Consejo al consejero suplente que presidirá el grupo de trabajo integrado, quien tendrá las mismas funciones que un propietario dentro del grupo de trabajo que se trate.

15° En el caso de los consejos en donde se hayan instalado hasta setenta y cinco casillas, será el pleno del Consejo el responsable de realizar el recuento de los votos en la totalidad de las casillas, conformado como grupo de trabajo; para el caso de los consejos en donde se instalen hasta ciento cincuenta casillas, se podrá integrar dos grupos de trabajo. Para los consejos que excedan el número de casillas antes señalado, se conformarán los grupos de trabajo necesarios hasta llegar a doce, salvo la excepción prevista por el párrafo segundo del artículo 13 de los presentes lineamientos, lo anterior para que el recuento sea concluido antes del domingo siguiente al de la jornada electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 254 fracción VII párrafo cuarto y 270 fracción VI párrafo cuarto del Código.

CAPÍTULO V

De las atribuciones de los integrantes de los grupos de trabajo.

16°. Son atribuciones de los integrantes de los grupos de trabajo, las siguientes:

- a) Del Consejero que presida el grupo:
 - Vigilar y conducir las actividades del grupo.
 - Mientras se esté llevando a cabo el recuento de votos, responsabilizarse y resguardar el paquete electoral y su contenido hasta en tanto no sea concluido el recuento y reintegrado el paquete al área de resguardo.
 - Instruir al personal auxiliar abrir el paquete electoral y extraer los sobres de boletas, votos válidos, votos nulos, el Acta de la Jornada Electoral, el Acta de Escrutinio y Cómputo, y los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren recibido.
 - Instruir al personal responsable, el momento en que debe regresar el paquete electoral al área de resguardo y requerir el paquete siguiente que será objeto de recuento.
 - Abrir los sobres que contienen los votos válidos y los votos nulos, y contabilizarlos para el efecto que señala el artículo 18 fracción VII de los presentes lineamientos.
 - Instruir al personal auxiliar el llenado de la hoja de operaciones.
 - De existir controversia, aplicar las reglas para determinar la validez o nulidad de un voto, en términos del artículo 231 del Código y del material de apoyo para la realización del escrutinio y cómputo de los votos de las candidaturas comunes y coaliciones, por los funcionarios de las mesas directivas de casillas el día de la jornada electoral, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número CG/120/2009, en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, y en su caso, someterlo a consideración del Consejo.

- Instruir al personal auxiliar el levantamiento de las actas circunstanciadas a que se refieren los artículos 21 y 23 de los presentes lineamientos.
 - Dar aviso y remitir al Presidente del Consejo de que se trate, en caso de que encuentren boletas o votos correspondientes a otra elección.
 - Remitir al Presidente del Consejo el ejemplar del acta circunstanciada a que se refiere el artículo 23 de estos lineamientos.
- b) Del consejero integrante:
- Coadyuvar con las actividades del grupo.
 - Sustituir al consejero que presida el grupo.
 - Contar las boletas sobrantes inutilizadas y guardarlas en el sobre por separado, previamente identificado.
 - Contar el número de ciudadanos que aparezcan que votaron conforme la lista nominal de electores.
 - Contar los votos extraídos del sobre de votos válidos.
 - Clasificar por partido político, coalición, candidato común, o candidato no registrado, los votos extraídos del sobre de votos válidos.
 - Aplicar las reglas para determinar la validez o nulidad de un voto, en caso de controversia.
 - Llevar a cabo la remisión de las boletas o votos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 21 de los presentes lineamientos.
- c) Del personal auxiliar:
- Coadyuvar en las tareas del grupo de trabajo que le indique el Consejero que presida el grupo, o el Presidente del Consejo correspondiente.
 - Abrir el paquete electoral y extraer los sobres de boletas, votos válidos, votos nulos, el Acta de la Jornada Electoral, el Acta de Escrutinio y Cómputo, y los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren recibido.
 - Llenar la hoja de operaciones.
 - Levantar las actas circunstanciadas a que se refieren los artículos 21 y 23 de los presentes lineamientos.

Los representantes de los partidos políticos nombrados ante los grupos de trabajo podrán:

- Vigilar el desarrollo del recuento de votos.
- Firmar las actas que le señalen los presentes lineamientos.
- Opinar sobre los trabajos realizados en los grupos, sin que esto implique la dilación de las actividades.

CAPÍTULO VI

Del procedimiento de recuento de votos en la totalidad de las casillas.

17°. El Presidente del Consejo distribuirá equitativamente a los grupos de trabajo los paquetes electorales identificados por sección y tipo de casilla.

Para el manejo y control de los paquetes, los consejos respectivos designarán de entre el personal de la junta, adicionalmente a los designados para integrar los grupos de trabajo, a un responsable por grupo para llevar y regresar al área de resguardo los paquetes electorales objeto del recuento, previa instrucción de quien presida el grupo; pudiendo acompañarlo un Consejero y los Representantes que quisieren hacerlo.

El Vocal de Capacitación será el encargado de llevar el control de la entrada y salida de los paquetes electorales, pudiendo sustituirlo el personal que designe el Consejo Distrital o Municipal, y en su caso, auxiliar en la elaboración de las actas circunstanciadas a los integrantes de los grupos de trabajo.

La extracción de los paquetes electorales del área de resguardo, realizada por el personal autorizado del consejo, será en el orden numérico de las casillas, de uno en uno para cada grupo de trabajo hasta concluir el número de paquetes que le corresponda a cada grupo; previo reintegro por parte del grupo respectivo, del paquete electoral extraído con antelación.

18°. El recuento total de votos de cada paquete electoral de cada elección se realizará conforme a las reglas siguientes:

I. El consejero que presida el grupo abrirá el paquete electoral en presencia de los integrantes del grupo. En todo momento deberá vigilar las actividades que se lleven a cabo.

II. Uno de los consejeros integrantes o el auxiliar autorizado que integre el grupo, extraerá de su sobre y contará las boletas inutilizadas; al concluir las reintegrará a su sobre y anotará en el exterior del mismo la leyenda "recuento" y el número de boletas que contiene, introduciéndolo nuevamente al paquete;

III. Otro de los consejeros integrantes o el auxiliar autorizado que integre el grupo, extraerá de su sobre la lista nominal y contará el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, anotando el

resultado en el exterior del mismo, así como la leyenda "recuento"; al concluir la reintegrará a su sobre para introducirlo nuevamente al paquete.

IV. El consejero que presida el grupo abrirá el sobre que contenga los votos válidos, los sacará y mostrará a los presentes que el sobre quedo vacío, procediendo a revisar nuevamente la validez de cada uno de los votos; remitiéndolos al mismo tiempo a otro de los consejeros o el auxiliar integrante del grupo, quien los clasificará, por partidos políticos o coaliciones, planillas o fórmulas comunes según sea el caso y, candidatos no registrados, ubicándolos por separado sobre la mesa de trabajo para su posterior cómputo.

En caso de controversia respecto de la validez de un voto, será discutido en esta etapa hasta su definición, en primera instancia por los consejeros integrantes del grupo y en segunda y definitiva por el pleno del Consejo.

V. En seguida, quien presida el grupo, extraerá los votos nulos del sobre correspondiente, procediendo a revisar nuevamente la nulidad de cada uno de los votos, mientras que otro de los consejeros o el auxiliar que integre el grupo los ubicará por separado junto a los votos válidos sobre la mesa de trabajo. En caso de controversia por la nulidad del voto, será discutido en esta etapa hasta su definición.

VI. Una vez hecha la clasificación anterior, el consejero que presida el grupo contará en voz alta los votos válidos y nulos, para determinar:

- a) El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o coaliciones y en su caso, de cada uno de las fórmulas o planillas comunes según sea trate y candidatos no registrados; y
- b) El número de votos que sean nulos.

Enseguida introducirá en cada sobre correspondiente los votos válidos y los nulos.

VII. El consejero que presida el grupo instruirá se anote en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, mismos que, una vez verificados, se transcribirán en el formato aprobado por el Consejo General denominado "Hoja de operaciones para realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas", el cual deberá anexarse al acta circunstanciada que se refiere el artículo 23 de los presentes lineamientos.

19°. Si existiera duda sobre la validez o nulidad de los votos, se deberán aplicar las reglas contenidas en el artículo 231 del Código y del material de apoyo para la realización del escrutinio y cómputo de los votos de las candidaturas comunes y coaliciones, por los funcionarios de las mesas directivas de casillas el día de la jornada electoral, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número CG/120/2009, en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, debiendo aplicarlas en primer término los consejeros integrantes del grupo de trabajo, y en segundo el pleno del consejo; procurando contar con el consenso mayoritario de los representantes de los partidos políticos o coaliciones, sin que la falta de consenso sea impedimento para que los consejeros electorales decidan libre y razonadamente al respecto.

20°. Los grupos deberán realizar su tarea en forma simultánea, realizando el recuento de los paquetes de uno en uno, en orden numérico seriado de conformidad con el número de paquetes asignados, hasta completar el número de casillas que hayan sido asignadas al grupo respectivo; durante el recuento el paquete electoral quedará bajo la más estricta responsabilidad y resguardo del consejero que presida cada grupo.

21°. Si durante el recuento se encontraran votos de una elección distinta se hará constar en el Acta Circunstanciada a que se refiere el artículo 23 de los presentes lineamientos. El Presidente del Consejo en donde se encontró el o los votos notificará de inmediato vía telefónica al Presidente del Consejo de donde pertenezcan, informándole la cantidad y el sentido del voto o votos encontrados.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, el Presidente del Consejo de donde pertenezca el voto o votos encontrados, ordenará la creación de una comisión integrada por dos consejeros propietarios, o si los trabajos así lo requieren, por dos suplentes; para efecto de que acudan de inmediato a la sede del consejo en donde se localizó el voto o votos, a recabar dicha documentación, previo acuse de recibo, debiendo la comisión entregarla sin demora al Consejo correspondiente e integrarla al expediente electoral respectivo.

Cuando el cómputo del consejo que recibe el voto o votos encontrados aún no ha concluido y sea imposible la entrega física inmediata de los votos, podrá remitirse a través del fax que obre en la sede del Consejo emisor, debiendo el Consejo que recibe esperar los originales para su inclusión en el cómputo correspondiente.

En caso de que, al momento del aviso que señala el párrafo primero, el cómputo realizado por el Consejo que recibe ya haya concluido, el Presidente de éste órgano deberá resguardar las boletas o votos recibidos hasta el término del proceso electoral, debiendo enviarlos al Consejo General o autoridades jurisdiccionales cuando éstos lo requieran.

En todo caso, se hará constar en el Acta de Sesión del Consejo Distrital o Municipal y en el Acta Circunstanciada a que se refiere el artículo 23 de estos lineamientos, este tipo de situaciones y el trámite realizado.

CAPÍTULO VII

De los actos posteriores al escrutinio y cómputo de los paquetes electorales, por el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

22°. Una vez realizado el recuento total de votos en cada casilla, los consejeros y auxiliares integrantes del grupo de trabajo, procederán a reintegrar los votos a sus respectivos sobres para reincorporarlos al paquete electoral de que se trate, el cual deberá ser cerrado y sellado para ser devuelto por el personal autorizado por el consejo, al área de resguardo, previa instrucción del consejero que presida el grupo de trabajo o del Presidente del Consejo.

El Consejero que presida el grupo extraerá el ejemplar del Acta de la Jornada Electoral, del Acta de Escrutinio y Cómputo, y los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren recibido; los cuales ordenará por número de casilla, debiendo entregarlo al finalizar el recuento, al Presidente del Consejo para la integración del expediente distrital o municipal y su debido resguardo.

23°. Durante el procedimiento de recuento, el Consejero que presida cada grupo, con apoyo de un trabajador administrativo de la propia junta levantará un acta circunstanciada en la que se consignarán los siguientes datos:

- Entidad, distrito o municipio, según corresponda, y tipo de elección.
- Domicilio del Consejo respectivo.
- Fecha, lugar y hora de inicio del recuento.
- Número de grupo.
- Número de integrantes del grupo, nombre y cargo de cada uno de ellos.
- Número de representantes de partido o coalición nombrados ante el grupo de trabajo, nombre y si es propietario o suplente.
- Número total de paquetes electorales asignados al grupo de trabajo e identificación plena de sección y tipo de casilla.
- El resultado del recuento de cada casilla en el que se deberá considerar lo señalado en la "Hoja de operaciones para realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas" correspondiente; mismo que se anexará a la acta.
- En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- Fecha y hora de término.
- Firma de los integrantes.

Una vez levantada el acta, ésta deberá firmarse por los integrantes del grupo de trabajo, que estuvieron presentes; en caso de que los representantes de los partidos políticos o coaliciones no firmen el acta, ello no restará validez a la misma.

En seguida, el consejero que haya presidido el grupo deberá entregar de inmediato el acta al Presidente del Consejo respectivo; así como, deberá entregar una copia de la misma a cada uno de los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante el grupo de trabajo, hecho lo anterior se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los grupos.

24°. El presidente del Consejo realizará, en sesión plenaria, la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.

25° Todas las inconsistencias, inconformidades o eventualidades que surjan con motivo del recuento de votos en la totalidad de casillas deberán quedar asentadas en el Acta de Sesión del Consejo que se trate.

26°. Las situaciones no previstas por los presentes lineamientos serán resueltas por el Consejo General.

27°. Al concluir el recuento de votos en la totalidad de las casillas, el Consejo Distrital o Municipal continuará con la sesión de cómputo conforme al código electoral y el orden del día previamente establecido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquense estos Lineamientos en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.